



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

23 de julio de 2020

Número 145

## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/631/2020, de 1 de julio, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales..... 16415

### II. Autoridades y Personal

#### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Auxiliares Facultativos, Agentes de Protección del Patrimonio Cultural. .... 16416

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/632/2020, de 7 de julio, por la que se modifica la Orden EIE/1048/2019, de 31 de julio, por la que se convocan para el año 2019, las subvenciones para Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción en Sectores de Trabajo en Aragón, reguladas en la Orden EIE/1149/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción..... 16425

ORDEN EPE/633/2020, de 7 de julio, por la que se modifica la Orden EIE/1076/2019, de 31 de julio, por la que se convocan para el año 2019, las subvenciones para personas ocupadas inscritas como demandantes de empleo, reguladas en la Orden EIE/1149/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción..... 16430

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/634/2020, de 29 de junio, por la que se convocan plazas de colaboradores sociales en residencias de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma, para el curso 2020/2021..... 16435

ORDEN ECD/635/2020, de 29 de junio, por la que se convocan plazas de internado en las residencias dependientes del Departamento y se publican sus condiciones de uso para el curso 2020/2021..... 16443



**DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**

CORRECCIÓN de errores por omisión de la Orden CDS/579/2020, de 29 de junio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para los años 2020 y 2021, del programa ISEAL (Iniciativas Sociales de Empleo en el Ámbito Local) en su línea de transporte social adaptado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020, objetivo sobre inclusión social, del eje prioritario 2, en la Comunidad Autónoma de Aragón..... 16457

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2020, del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se aprueban los Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos de los Cotos Sociales de Caza de Ainielle, Artaso y Sieso, Isín y Asún, Guarguera, Nueveciercos y Pardina de Fanlo (provincia de Huesca), Castelfrío y Mas de Tarín (provincia de Teruel), Alcañicejos-Las Hoyas (Tosos) y Rueda y los Landes (provincia de Zaragoza) para el otoño-invierno de la temporada de 2020-2021. .... 16458

CORRECCIÓN de errores de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se corrige la Resolución de 17 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisan las autorizaciones ambientales integradas de las plantas de fabricación de papel para cartón ondulado ubicadas en el polígono Industrial “El Espartal” en el término municipal de El Burgo del Ebro (Zaragoza), promovidas por S.A. Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y se unifican en una única autorización las actividades de fabricación de papel para cartón ondulado y de valorización energética de residuos no peligrosos del reciclaje del papel promovidas por S.A. Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y la actividad de valorización de residuos plásticos promovida por Natur Cycle Plus 2020, S.L. ubicadas en el polígono Industrial “El Espartal” en el término municipal de El Burgo del Ebro (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500301/02/2018/02720). .... 16486

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 28 de febrero de 2020..... 16488

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel, adoptados en sesión de 19 de junio de 2020..... 16517

**UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, de impulso de la factura electrónica..... 16554

**V. Anuncios**

b) Otros anuncios

**DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA**

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2020, del Director General de Transportes, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de concesión de la instalación de transporte por cable definida como B15 - Lanuza en la estación de esquí de Formigal (Huesca)..... 16555

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO**

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2020, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se anuncia el depósito del acta de constitución y estatutos de la organización sindical denominada Asociación Sindical de Técnicos Audiovisuales y Escénicos de Aragón, en siglas ASTAVEA. (Número depósito 72100019). .... 16556



**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública, para la declaración de bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, zona paleontológica a favor del yacimiento de Megaplanolites de Bueña, en Teruel..... 16557

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública, para la declaración del yacimiento arqueológico del Círculo Católico (Huesca) como Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica..... 16561

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia el expediente para la declaración del yacimiento arqueológico denominado la cueva de Els Trocs, sito en municipio de Bisaurri (Huesca), como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica, y se abre un período de información pública por el plazo de un mes .... 16565

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), en polígono 10, parcela 120 de Lanaja (Huesca) y promovido por Agrosas 2 S.C. (Expediente INAGA 500202/02/2019/04436). ..... 16571

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), en polígono 16, parcela 1 de Esplús (Huesca) y promovido por Agrosas 4 S.C. (Expediente INAGA 500202/02/2019/04258). ..... 16572

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), en polígono 9, parcela 61 de Lanaja (Huesca) y promovido por Agrosas 1 S.C. (Expediente INAGA 500202/02/2019/05358). ..... 16573

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/06729). ..... 16574

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/06924). ..... 16575

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/06942). ..... 16576



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/10638). ..... 16577

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/10690). ..... 16578

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, sobre comienzo de operaciones del amojonamiento total administrativo del monte TE-60 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado "La Cantera, Collado Mateo y Cerro Cobatillas", perteneciente al Ayuntamiento de Aliaga y situado en su término municipal. .... 16579

ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, relativo al inicio del trámite de información pública del Proyecto básico de concentración parcelaria de la zona de Villarreal de Huerva (Zaragoza) y de su Estudio de impacto ambiental..... 16580

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por el que se somete a un período de información pública el proyecto de Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el transporte y la aplicación de estiércoles por los Centros gestores de estiércoles de la Comunidad Autónoma de Aragón ..... 16581

#### **AYUNTAMIENTO DE ÉPILA**

ANUNCIO de Ayuntamiento de Épila, relativo a trámite de información pública de licencia de actividad clasificada para la instalación de montajes eléctricos. .... 16582



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### **ORDEN HAP/631/2020, de 1 de julio, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.**

La Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de sus Unidades administrativas.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de diciembre de 2011, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de tramitación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales en los siguientes términos:

- Puesto número R.P.T. 7181, Jefe/a de Sección de Inspección de Centros y Servicios Sociales, adscrito a la Secretaría General Técnica, se añaden las Clases de Especialidad 201361 y 201362.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 1 de julio de 2020.

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



## II. Autoridades y Personal

### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Auxiliares Facultativos, Agentes de Protección del Patrimonio Cultural.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 217/2018 y en el Decreto 218/2018, ambos de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por los que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2018, para la estabilización del empleo temporal, en el ámbito de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación, respectivamente, de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ("Boletín Oficial de Aragón", número 246, de 21 de diciembre de 2018), en el Decreto 240/2019, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2019 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 30 de diciembre de 2019), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y con el fin de atender las necesidades de personal de esta Administración, se convocan pruebas selectivas con sujeción a las siguientes bases:

#### 1. Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 7 plazas del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Auxiliares Facultativos, Agentes de Protección del Patrimonio Cultural.

1.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61.8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1.3. El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, seguido de un período de prácticas y un curso de formación selectivo con evaluación final.

1.3.1. La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios de carácter eliminatorio. La realización de los dos ejercicios es obligatoria para superar la fase de oposición.

1.3.2. En la fase de concurso se valorarán como méritos los previstos en la base 8.2, referidos a la fecha de publicación de esta convocatoria.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura como anexo II a esta convocatoria.

1.5. El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar a partir de los tres meses siguientes a la publicación de esta convocatoria.

1.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes del procedimiento selectivo, la exposición en los tabloneros de anuncios de las Oficinas del Servicio de Información y Documentación Administrativa del Gobierno de Aragón (ubicación disponible en la siguiente página web [www.aragon.es/tramites/oficinas-de-informacion](http://www.aragon.es/tramites/oficinas-de-informacion)).

Asimismo, toda la información del proceso selectivo estará disponible en la página web [www.aragon.es/oposiciones](http://www.aragon.es/oposiciones).

#### 2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén



separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del Cuerpo al que se aspira.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, o para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.  
En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, título de Técnico o equivalente.  
En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.
- f) Haber abonado la correspondiente Tasa a que hace mención la base 3.5.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de toma de posesión como funcionarios de carrera.

### 3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la solicitud, según modelo aprobado por Orden de 19 de agosto de 2003 ("Boletín Oficial de Aragón", número 109, de 8 de septiembre de 2003), que será facilitada a través de Internet, cumplimentando el modelo 524 que aparece en la página web oficial del Gobierno de Aragón en la dirección [www.aragon.es/oposiciones](http://www.aragon.es/oposiciones).

3.2. Los aspirantes con discapacidad podrán hacerlo constar en el espacio correspondiente de la solicitud, indicando, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, siempre que no quede desvirtuado el contenido de las pruebas, ni implique reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible.

3.3. La presentación de solicitudes se realizará por vía telemática o en soporte papel, de acuerdo con lo especificado a continuación:

- a) Los aspirantes podrán presentar su solicitud ante el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez cumplimentado el modelo 524 citado en el apartado 1, siguiendo las instrucciones que se indiquen, siendo necesario como requisito previo para la inscripción la utilización de DNI electrónico o un certificado digital de persona física emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (más información para su obtención en <http://www.cert.fnmt.es/>).

La presentación de solicitudes por esta vía conllevará obligatoriamente el pago telemático de la tasa de derechos de examen a que se refiere el apartado 5. La documentación acreditativa de la exención de pago se adjuntará telemáticamente como documento pdf.

En los casos en los que las solicitudes cumplimentadas por vía telemática tengan que ir acompañadas por otra documentación adicional, ésta deberá presentarse en soporte papel conforme a lo señalado en el apartado siguiente.

- b) Los aspirantes podrán presentar su solicitud en soporte papel, dirigida al Instituto Aragonés de Administración Pública (Paseo M.<sup>a</sup> Agustín, 26-B, 50004, Zaragoza). Para ello, una vez cumplimentado el modelo 524 citado en el apartado 1, se procederá al pago de la tasa por derechos de examen en la forma prevista en el apartado 5, y posteriormente se hará la presentación en el Registro General del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquella sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

3.4. El plazo para presentar las solicitudes será de treinta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria, debido al servicio de cita previa establecido por las oficinas del Registro General del Gobierno de Aragón por la situación generada por el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

3.5. La Tasa por derechos de examen será de 12,76 euros, cuyo pago podrá realizarse telemáticamente según lo expresado en el apartado 3.a) de esta base, o, en el caso de presentar la solicitud en soporte papel, por alguno de los medios siguientes:

- En efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón en Zaragoza o en la Caja de las Subdirecciones Provinciales de Hacienda y Administración Pública de Huesca, Teruel y Zaragoza.

- Ingreso en las cuentas de las Entidades de Crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Aragón, autorizadas para el cobro de las tasas.

En este caso, el pago de la tasa no supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo previsto en la base 3.3.

La falta de pago de la tasa no será subsanable.

3.6. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.
- b) Las personas desempleadas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de la prueba selectiva.
- c) Las personas que acrediten que no han tenido ningún ingreso durante el período señalado en el apartado anterior, o cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

Las circunstancias señaladas deberán ser debidamente acreditadas con la presentación de la instancia para tomar parte en las pruebas selectivas. En el supuesto previsto en el apartado b), deberá aportarse informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo expedido por el Instituto Aragonés de Empleo (puede obtenerse online a través de la Oficina Electrónica de su página web [www.inaem.aragon.es](http://www.inaem.aragon.es)) o documento acreditativo equivalente expedido por el Servicio Público de Empleo competente.

3.7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.
- c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por Resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

3.8. Los aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso deberán presentar, con la solicitud, una relación detallada de los méritos que alegue poseer, sin que puedan tenerse en cuenta extremos que no figuren expresos. La relación de méritos deberá obtenerse:

- En el caso de aquellas personas que no tengan la condición de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del formulario ubicado en la página web [www.aragon.es/oposiciones](http://www.aragon.es/oposiciones).

- En el caso de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la aplicación informática ubicada en la dirección web <https://aplicaciones.aragon.es/sip/>, permitiendo, en el supuesto que existan datos incompletos o erróneos, completarlos o corregirlos, durante el plazo de solicitud. Asimismo, en caso de presentación de méritos relativos a la superación de ejercicios en procesos selectivos, deberán adjuntar también el formulario referido en el apartado anterior, completando solamente la parte correspondiente.

Únicamente los aspirantes que superen la fase de oposición deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados en la citada relación. No serán objeto de valo-



ración los méritos que no se acrediten documentalmente. No obstante, en el caso del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, solo deberán presentar la documentación acreditativa de aquellos datos introducidos o corregidos en la aplicación informática.

#### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios dictará Resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, indicando las causas de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos, o que no figuren en las listas habiendo presentado solicitud, dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en ese mismo plazo.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. La Resolución conteniendo las listas definitivas de admitidos y excluidos se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón". En dicha Resolución se señalará lugar y fecha definitiva del primer ejercicio.

La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación de los aspirantes que superen el proceso selectivo de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión exigidos en la convocatoria.

#### 5. Tribunal calificador.

5.1. La composición del Tribunal será la que se especifica en el anexo I.

Cualquier modificación posterior de la composición del Tribunal calificador se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Instituto Aragonés de Administración Pública (Paseo M.<sup>ª</sup> Agustín, 26 B- 50004 Zaragoza).

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

5.3. El Presidente del Tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz y voto.

5.4. El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 25 y siguientes del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

5.6. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría tercera de las señaladas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### 6. Estructura de las pruebas selectivas.

6.1. Fase de oposición:

6.1.1. El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test de 100 preguntas, y de 10 preguntas de reserva, con cuatro respuestas alternativas, siendo solamente una de ellas la respuesta válida, sobre las materias del temario.

El tiempo máximo para realizar el ejercicio será de dos horas.

Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las no contestadas no tendrán valoración alguna y las contestadas erróneamente restarán un tercio del valor de la respuesta correcta.



6.1.2. El segundo ejercicio consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test de 30 preguntas, y de 5 preguntas de reserva, con cuatro respuestas alternativas, siendo solamente una de ellas la respuesta válida, sobre el desempeño práctico de las funciones propias de la categoría profesional a la que se opta.

El tiempo máximo para realizar el ejercicio será de 50 minutos.

Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las no contestadas no tendrán valoración alguna y las contestadas erróneamente restarán un tercio del valor de la respuesta correcta.

6.1.3. Los dos ejercicios se realizarán en el mismo día consecutivamente. El segundo ejercicio sólo se corregirá a los opositores que hubieran superado el primer ejercicio de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente.

6.2. Fase de concurso:

6.2.1. La fase de concurso no será eliminatoria, y las valoraciones que de ella resulten se sumarán a las de los ejercicios de la fase de oposición para determinar la puntuación total. No podrá aplicarse la puntuación de la fase de concurso para superar los ejercicios de la fase de oposición.

6.2.2. La acreditación de los méritos alegados en la solicitud se realizará una vez superada la fase de oposición, en el plazo que el Tribunal establezca a tal efecto.

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. La fecha definitiva de realización del primer ejercicio se determinará en la Resolución a que alude la base 4.3. La fecha de los sucesivos ejercicios se hará pública a través de los medios señalados en la base 1.6.

7.2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.3. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el Tribunal. Se entenderá que existe fuerza mayor cuando la situación creada impida el acceso a las aulas o la realización física del ejercicio, y se trate de situaciones de las que se presuma que afectan a todos o a gran parte de los candidatos y al llamamiento y lugar correspondiente.

7.4. La presentación de alegaciones relativas al contenido de las pruebas, sólo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de realización del ejercicio o de la publicación de la plantilla de respuestas correctas en el caso de ejercicios de tipo test.

Las alegaciones del ejercicio tipo test, serán consideradas por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas, y contestadas, con la decisión que se derive de la publicación de la plantilla de respuestas modificada o, en su caso, de la calificación de la prueba.

En el supuesto de que las preguntas de reserva en el ejercicio tipo test llegasen a agotarse, y el número de preguntas válidas fuese menor de las inicialmente fijadas, el Tribunal realizará la adaptación correspondiente del valor de cada pregunta para adecuarla a la calificación máxima señalada en la base 8.

7.5. La presentación de solicitudes relativas a la revisión de exámenes realizados, sólo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a que se publiquen las calificaciones del correspondiente ejercicio.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberá proponer su exclusión al Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

7.7. El incumplimiento de cualquier aspirante de las bases de la convocatoria o de las instrucciones dadas por el Tribunal para el desarrollo de cualquiera de los ejercicios podrá comportar la anulación del ejercicio correspondiente de dicho aspirante mediante Acuerdo del Tribunal adoptado al efecto.

8. Calificación.

8.1. Fase de oposición:

8.1.1. El primer ejercicio se calificará de 0 a 30 puntos y, para superarlo, será preciso obtener una puntuación que no sea inferior al 60 por ciento de la media de las diez mejores notas; que no sea inferior al 50 por ciento de la nota máxima obtenida y siempre que sea superior a un tercio de la nota máxima alcanzable.

8.1.2. El segundo ejercicio se calificará de 0 a 30 puntos y, para superarlo, será preciso obtener una puntuación que no sea inferior al 60 por ciento de la media de las diez mejores



notas; que no sea inferior al 50 por ciento de la nota máxima obtenida y siempre que sea superior a un tercio de la nota máxima alcanzable.

8.2. Fase de concurso: Los méritos alegados por los aspirantes, y que resulten debidamente acreditados, se valorarán a fecha de publicación de esta convocatoria, con arreglo al baremo establecido en la Orden HAP/1861/2018, de 25 de octubre, por la que se establece el baremo de la fase de concurso de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 229, de 27 de noviembre de 2018).

8.3. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios, más la del concurso.

8.4. Concluido el concurso y los ejercicios de la oposición, y a propuesta del Tribunal calificador, el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios hará pública la lista de aprobados por orden de puntuación, sin que el número total de seleccionados pueda rebasar el de plazas convocadas.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida sucesivamente en los ejercicios primero y segundo.

Si hubiera empate en la puntuación de los ejercicios, se atenderá a la puntuación obtenida en fase de concurso y, si persistiera el empate, se atenderá, sucesivamente, a los criterios siguientes:

- El mayor tiempo de experiencia en el mismo Cuerpo, Escala o Clase de Especialidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- El mayor tiempo de experiencia en otros Cuerpos, Escalas o Clases de Especialidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- El mayor tiempo de experiencia en Cuerpos, Escalas o Clases de Especialidad equivalentes de otras Administraciones Públicas u organismos públicos dependientes de ellas.
- El mayor tiempo de experiencia en otros Cuerpos, Escalas o Clases de Especialidad otras Administraciones Públicas u organismos públicos dependientes de ellas.

Como criterio residual de desempate, una vez aplicados, en su caso, los criterios anteriores, regirá lo dispuesto en la Resolución de 24 de febrero de 2020, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8.5. El período de prácticas y el curso de formación darán lugar a una calificación de “apto” o “no apto”, siendo necesaria la obtención de “apto” para superarlo.

## 9. Listas de espera para nombramiento de interinos.

9.1. En las solicitudes los aspirantes podrán manifestar su voluntad de acceder, en el caso de no superar el proceso selectivo, a las listas de espera de nombramiento de interinos.

9.2. Tras la finalización de los ejercicios de la oposición, el Tribunal de selección actuante confeccionará la correspondiente lista que contendrá la relación de aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, han aprobado alguno de sus ejercicios. La ordenación de los candidatos en dicha lista de espera se hará atendiendo al número de ejercicios superados; a igual número de ejercicios superados, se atenderá a la puntuación total obtenida en los mismos, no teniéndose en cuenta las puntuaciones obtenidas en los ejercicios suspendidos.

Los posibles empates entre candidatos a los efectos de ordenación de los aspirantes en este proceso selectivo, se resolverán atendiendo al resultado del sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de Administración Pública en fecha 24 de febrero de 2020 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 46, de 6 de marzo de 2020).

9.3. La referida lista, ordenada conforme los criterios anteriores, será remitida por el Tribunal a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para su aprobación y publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, haciendo constar el nombre y apellidos de los candidatos, las localidades solicitadas, y documento nacional de identidad.

## 10. Presentación de documentos.

10.1. Dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados en el concurso-oposición, los aspirantes que figuren en ellas deberán aportar ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en esta convocatoria. Estos documentos son:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, para acreditar la nacionalidad española.



Los nacionales de otros estados de la Unión Europea, o las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte o de documento válido acreditativo de su nacionalidad.

Los familiares de los anteriores, referidos en la base 2.1.a), además, fotocopia compulsada del documento acreditativo del vínculo de parentesco y declaración jurada del ciudadano de país europeo al que afecta dicho vínculo haciendo constar que no está separado de derecho de su cónyuge o, en su caso, que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Fotocopia compulsada del título a que se refiere la base 2.1.e) o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de aquél título.

Los títulos procedentes de otros Estados deberán estar debidamente homologados por la Administración educativa española y deberá adjuntarse a ellos la credencial que acredite dicha homologación. En el caso de titulaciones que acrediten la formación en alguno de los otros Estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, esta credencial podrá suplirse por la credencial de reconocimiento para el ejercicio de una profesión regulada en aplicación de las directivas mutuas de reconocimiento de titulaciones.

- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, o para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán presentar, además, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

10.2. Dentro del mismo plazo de veinte días naturales, los aprobados en la oposición recibirán en el domicilio que hagan constar en su solicitud una citación para someterse al reconocimiento médico previo al ingreso, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El reconocimiento médico será obligatorio y deberá emitir, además, un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Escala o Clase de Especialidad. En el caso de informe negativo no podrá ser nombrado funcionario de carrera, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto al candidato se refieran. El informe médico será confidencial respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

10.3. Quienes dentro del plazo señalado no presenten la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a ellos se refieren.

10.4. El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas.

## 11. Nombramiento de funcionarios de carrera.

11.1. Concluido el proceso selectivo, los candidatos que lo hubiesen superado, serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Auxiliares Facultativos, Agentes de Protección del Patrimonio Cultural, por el Consejero de Hacienda y Administración Pública. La Orden de nombramiento se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

11.2. Los funcionarios de nuevo ingreso ocuparán los puestos de trabajo que se les ofrezcan, de acuerdo con las necesidades del servicio, y según las preferencias manifestadas, por riguroso orden de puntuación final.

11.3. En el caso de que para el desempeño de alguno de los puestos de trabajo ofrecidos como primer destino se exija en la Relación de Puestos de Trabajo el requisito de nacionalidad española, queda excluido de la posibilidad de ser elegido por los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española.

## 12. Disposiciones finales.

12.1. Al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, será de aplicación, en este proceso, lo establecido en la Orden HAP/11/2019, de 18 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 6 de noviembre de



2018, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 19 de octubre de 2018, de la Mesa Sectorial de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se establecen medidas para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres en relación con el acceso al empleo público.

12.2. El orden de actuación comenzará con el primer aspirante cuyo primer apellido se inicie con la letra "B", de acuerdo con el resultado del sorteo celebrado el día 24 de febrero de 2020 ("Boletín Oficial de Aragón", número 46, de 6 de marzo de 2020).

12.3. Para lo no previsto en esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón; en el Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública, y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón; en el Decreto 80/1997, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y, promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

12.4. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación:

- Contra las Resoluciones del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

- Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación en el procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, recurso de alzada ante el Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.

**El Director General de la Función Pública  
y Calidad de los Servicios,  
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



## ANEXO I TRIBUNAL

La composición del Tribunal se determinará en el momento de publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.

## ANEXO II PROGRAMA DE LAS OPOSICIONES AL CUERPO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, ESCALA DE AUXILIARES FACULTATIVOS, AGENTES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Programa de materias comunes para ingreso en el Cuerpo Auxiliar.

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales.
2. La organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. La Administración Local.
3. El Estatuto de Autonomía de Aragón. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las Cortes. El Justicia de Aragón.
4. Los órganos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. El Gobierno de Aragón. La estructura administrativa.
5. El personal de las Administraciones Públicas. Estructura y organización de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Derechos y deberes de los funcionarios. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Programa de materias específicas. Escala de Auxiliares Facultativos, Agentes de Protección del Patrimonio Cultural.

1. Distribución competencial en materia de Patrimonio Cultural entre el Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales.
2. La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (I). Disposiciones Generales.
3. La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (II). Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.
4. La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (III). Régimen de protección y conservación del Patrimonio Cultural Aragonés.
5. La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (IV). Patrimonio arqueológico y paleontológico. Principales yacimientos de Aragón.
6. La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (V). Patrimonio etnográfico, industrial e inmaterial. Principales bienes aragoneses.
7. La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (VI). Régimen sancionador. El papel del Agente de Protección del Patrimonio Cultural antes posibles infracciones.
8. Principales culturas que han existido en Aragón. Conceptos básicos.
9. Los Parques Culturales en Aragón. Singularidades de cada uno de ellos.
10. Los bienes del Patrimonio Mundial en Aragón. Lista indicativa, lista de Patrimonio Mundial y lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.
11. Las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural en Aragón. Competencias y funcionamiento.
12. La incidencia de la normativa medio ambiental en la protección del Patrimonio Cultural en Aragón.
13. La Ley de Memoria Democrática de Aragón y su aplicación en el ámbito del Patrimonio Cultural.
14. Los recursos cartográficos en Aragón. Tipos, y su utilización en la protección del Patrimonio Cultural en Aragón.



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

**ORDEN EPE/632/2020, de 7 de julio, por la que se modifica la Orden EIE/1048/2019, de 31 de julio, por la que se convocan para el año 2019, las subvenciones para Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción en Sectores de Trabajo en Aragón, reguladas en la Orden EIE/1149/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.**

Mediante Orden EIE/1048/2019, de 31 de julio (publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 168, de 28 de agosto de 2019) se convocan para el año 2019 las subvenciones para Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción en Sectores de Trabajo en Aragón, reguladas en la Orden EIE/1149/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.

De acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo segundo de la citada Orden, tras la instrucción del procedimiento, se resolvió la convocatoria, notificándose a todos sus interesados, en fecha 4 de diciembre de 2019.

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dicho estado ha sido prorrogado en cinco ocasiones, finalizando su vigencia el día 21 de junio de 2020 a las 00.00 horas, como acuerda el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

Esta norma incluía, además de medidas limitativas de la libertad de circulación, que como dispone la Ley quedaba condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, una variedad de medidas de contención en distintos ámbitos, determinando la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos en su disposición adicional tercera.

Por Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, permitiendo el levantamiento de la suspensión de los plazos de procedimientos administrativos en los términos y con los requisitos determinados en su artículo 7.

Con base en el precitado artículo, por Acuerdo de 1 de abril de 2020, del Gobierno de Aragón, se levantó la suspensión de los convenios y programas de intermediación del INAEM.

Como consecuencia de ello, la duración de la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos ha sido de 14 días hábiles, considerando los transcurridos desde el día 16 de marzo de 2020 (primer día hábil posterior a la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), y el 2 de abril de 2020 (día anterior a la publicación de la Orden HAP/279/2020, de 1 de abril, según el apartado tercero del Acuerdo del Gobierno de Aragón), si bien las circunstancias iniciales que dieron lugar a la convocatoria no se ajustan con el nuevo escenario en el que han de desarrollarse.

La Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica publicada en junio de 2020 por el Gobierno de Aragón con el acuerdo de Agentes Sociales y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias prevé una serie de medidas cuyo objetivo es hacer frente a las graves consecuencias de la pandemia a todos los niveles: social, sanitario, económico, y laboral, e iniciar una estela de recuperación de la normalidad, lo que implica un esfuerzo de adaptación y flexibilidad importante en la aplicación de los programas y herramientas que la Administración tiene a su disposición.

En ese sentido, el Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, recoge mecanismos que materialicen la puesta en marcha de las medidas de la Estrategia.

El artículo 18 del mencionado Decreto-Ley establece que “para la puesta en marcha de las medidas previstas en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, los órganos competentes para la concesión de subvenciones podrán modificar el plan estratégico, las bases reguladoras o las convocatorias, aunque cualesquiera de esos documentos ya se encuentren publicados. En estos casos, la tramitación del expediente será única, con el mismo plazo y condiciones que se establece en el artículo siguiente para la emisión de in-



formas preceptivos, sin que, en su caso, sea precisa la autorización previa del Gobierno de Aragón para la modificación del plan estratégico”.

Entre las medidas previstas en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, la número 271 es “Reforzar los planes integrales de inserción de colectivos desfavorecidos promovidos por el INAEM, diseñando una nueva Agenda aragonesa por el empleo, en el marco del Diálogo Social y en colaboración con los agentes sociales”.

El programa que nos ocupa se encuentra dentro de la línea de Programas Integrales para la Mejora del Empleo y la Inserción del INAEM, y por tanto forma parte de esta medida 271 de la Estrategia Aragonesa, resultando aplicable lo previsto en el artículo 18 del Decreto-ley 4/2020, de 1 de abril, y facultando por tanto la realización de las modificaciones planteadas en la presente Orden.

El mantenimiento del estado de alarma declarado por el Gobierno de España, y las medidas adoptadas para hacer frente a dicha situación ha conllevado necesariamente la ralentización de la actividad económica, que también ha conllevado a la expulsión del mercado laboral a muchos trabajadores, ahora en situación de expedientes de regulación temporal de empleo, cuyo futuro laboral es incierto y puede finalizar con la pérdida definitiva de su empleo.

Estas circunstancias, junto con lo experimentado en anteriores crisis económicas, prevén un balanceo hacia las contrataciones parciales que debe tenerse en consideración en el desarrollo y valoración del programa, cuyo objeto se determina en el apartado primero de la Orden EIE/1048/2019, de 31 de julio.

Si a eso unimos que la situación de pandemia y las medidas de prevención han generado en la sociedad en general, y en los participantes del programa en particular, unas mayores necesidades de conciliación laboral y familiar que la contratación parcial puede proporcionar, se cree conveniente realizar modificaciones en el cómputo de este tipo de contratos que se van a dar de manera más habitual, en relación a la adquisición de la condición de persona insertada.

Por ello, las condiciones de la convocatoria ya iniciada se han visto alteradas, el escenario en el que se planteó el programa aquí referido en nada tiene que ver al actual, con nuevas variables, y nuevas necesidades a las que atender, y, en consecuencia, deben ser adaptadas al nuevo escenario que se plantea a nivel social y económico por los efectos del COVID-19, no pudiéndose ejecutar el programa en las condiciones iniciales de su convocatoria.

En consecuencia y en uso de la facultad que se confiere por ese precepto, se procede a modificar la Orden EIE/1048/2019, de 31 de julio, por la que se convocan para el año 2019, las subvenciones para Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción en Sectores de Trabajo en Aragón, reguladas en la Orden EIE/1149/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.

Como primera medida, se plantea modificar la cuantificación del objetivo mínimo de inserción especializada en el sector de cada proyecto en el que actúa la entidad beneficiaria de la subvención, para adaptarla a una situación en la que prevalecerá la polivalencia a la hora de buscar empleo, tal y como se propone en las modificaciones planteadas por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en la redacción del Plan Anual de Política de Empleo (PAPE), para el año 2020, donde se apuesta por la movilidad laboral intersectorial, y con ello poder dar respuesta a proyectos centrados en sectores especialmente afectados por la pandemia. En consecuencia, se minora el objetivo de inserción de los participantes en el programa, pasando del 25% al 15%, y definiendo además el concepto de “demandante insertado” en el sector, que se producirá cuando de los 120 días de cotización exigidos, 90 días se produzcan en el sector seleccionado por la entidad beneficiaria de la subvención, modificando para ello el punto 2 del apartado Primero, y el apartado Duodécimo.

Para compensar la duración del estado de alarma, en el que las condiciones para poder desarrollar las actuaciones previstas en el programa se han visto ralentizadas, y en algunos casos totalmente paralizadas por la falta de movilidad de las personas destinatarias del programa, y asimismo, se ha reducido la actividad económica a lo más esencial y con ello la actividad de contacto y prospección empresarial necesaria para la obtención de ofertas de empleo, en detrimento del cumplimiento de los objetivos a alcanzar y de la calidad de los servicios prestados, se procede a la ampliación de la duración del programa en dos meses más. En consecuencia, se modifican las menciones temporales previstas en el punto 1 y en el punto 2 del apartado Quinto, y en el punto 2 del apartado Noveno de la convocatoria, pasando la duración del programa de 13 meses a 15 meses.

Por las mismas razones señaladas en el párrafo anterior, así como por la situación en la que queda el mercado laboral en estos momentos tras el impacto de la crisis del COVID-19, se disminuye el número total de días cotizados necesarios para que el participante en el pro-



grama sea considerado como “demandante insertado”, pasando de, al menos 180 días, a 120 días al menos, en el supuesto de días cotizados en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta propia o por cuenta ajena y en empresa ordinaria dentro de la duración del programa; y para el supuesto de días cotizados en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta propia o por cuenta ajena y en empresa ordinaria dentro del programa, habiendo sido dado de alta en una empresa en cualquiera de las modalidades de contratación indefinida, con independencia de la jornada de trabajo, pasando de, menos de 180 días, a menos de 120 días. Estas modificaciones afectan a la redacción de la letra b del punto 1, del apartado Décimo.

Para dar respuesta a la situación del mercado de trabajo y de las mayores oportunidades para la inserción laboral del empleo a tiempo parcial en esta situación de crisis, se modifica el punto 5 del apartado Décimo, relativo al cómputo de la inserción en el supuesto de contrataciones a tiempo parcial, de tal forma que se contabilizarán todos los días de alta del trabajador con independencia de la jornada realizada en el contrato.

Si bien los efectos negativos del COVID-19 son globales en el mercado de trabajo, su incidencia es mayor en unos sectores que en otros, y puesto que la convocatoria tienen como objetivo la inserción de los participantes en determinados sectores, se hace necesario tener una respuesta ante las negativas consecuencias producidas en el sector socio-sanitario, de tal forma que, de forma excepcional, se admiten las inserciones que se produzcan en residencias públicas de personas mayores, o en el sistema público de la sanidad. En consecuencia, se modifica el punto 8 del apartado Décimo, de forma que para realizar el cómputo de los días cotizados de todas las personas que participan en el programa, se incluirá el acceso a la Administración Pública para los supuestos mencionados del sector socio-sanitario.

Las modificaciones realizadas en la convocatoria no suponen un incremento de la financiación, al establecerse la cuantía de la subvención en bases a módulos económicos específicos para los destinatarios del programa conceptuados como “demandante atendido” y como “demandante insertado”, con independencia de la duración del programa para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación”.

Por todo ello, y en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en relación con el artículo 8 del Decreto de 5 de agosto del 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias al Departamento de Economía, Planificación y Empleo, resuelvo:

Primero.— Modificación de la Orden EIE/1048/2019, de 31 de julio, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción en Sectores de Trabajo en Aragón, reguladas en la Orden EIE/1149/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción, en los siguientes términos:

Uno. El punto 2, del apartado Primero, queda redactado en los siguientes términos:

“2. La finalidad de estas subvenciones es desarrollar actuaciones, en función de las necesidades y características de cada participante en el Programa y del sector laboral al que vaya dirigido, que mejoren sus condiciones de empleabilidad y/o su cualificación profesional, para facilitar y conseguir un resultado cuantificado de inserción laboral en dicho sector, de al menos, el 15% de los participantes en el programa, tal y como se establece en el apartado decimotercero de la presente convocatoria”.

Dos. El punto 1, del apartado Quinto, queda redactado en los siguientes términos:

“1. La duración del programa será de quince meses”.

Tres. El punto 2, del apartado Quinto, queda redactado en los siguientes términos:

“2. El plazo de ejecución de las actuaciones previstas, será asimismo de quince meses, contados a partir de la fecha de comunicación del inicio del programa por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, que deberá estar comprendida, como máximo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de concesión de la subvención de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo”.

Cuatro. El punto 2, del apartado Noveno, queda redactado en los siguientes términos:

“2. Los servicios de mejora de la empleabilidad mencionados en el apartado anterior se realizarán a lo largo de los quince meses de duración del programa, pudiéndose desarrollar



tanto en los períodos de tiempo en los que el participante esté contratado como en los que no esté contratado, y siempre en función de las necesidades detectadas en cada una de las personas atendidas”.

Cinco. La letra b) del punto 1, del apartado Décimo, queda redactado en los siguientes términos:

- “b) Haber cotizado el número de días previsto en alguno de los siguientes supuestos:
- Al menos 120 días en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta propia o por cuenta ajena y en empresa ordinaria dentro de la duración del programa. Para el cómputo de los días cotizados también se tendrá en cuenta el número de días de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social en los tres meses posteriores a la finalización del programa, siempre que el inicio de la relación contractual se hubiera producido dentro de la duración del mismo.
  - Menos de 120 días en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta propia o por cuenta ajena y en empresa ordinaria dentro de la duración del programa, habiendo sido dado de alta en una empresa en cualquiera de las modalidades de contratación indefinida, con independencia de la jornada de trabajo, siempre que el inicio de la relación contractual se hubiera producido, al menos, el último día de la finalización del programa y permaneciera de alta en los tres meses posteriores a la finalización del mismo”.

Seis. El punto 5, del apartado Décimo, queda redactado en los siguientes términos:

“5. Para el cómputo de la inserción en el supuesto de contrataciones a tiempo parcial se tendrán en cuenta los días de alta del trabajador, cualquiera que sea la jornada realizada en el mismo”.

Siete. El punto 8, del apartado Décimo, queda redactado en los siguientes términos:

“8. Para realizar el cómputo de los días cotizados de todas las personas que participan en el programa, deberán excluirse los siguientes supuestos:

- Contratación en Escuelas Taller, Talleres de Empleo, Centros Especiales de Empleo, Programa de Organismos Autónomos y Corporaciones Locales, y todos aquellos supuestos, que como en estos casos, la subvención recibida, sea la retribución de la persona contratada.
- Cualquier forma de acceso a la Administración Pública, como funcionario, personal estatutario o contratado laboral, con excepción de las incorporaciones relacionadas con las familias profesionales sanitaria y de servicios socioculturales y a la comunidad, que sí computarán.
- Contratación en cualquier empresa mediante la modalidad de contrato fijo discontinuo con fecha de inicio anterior al comienzo del programa, así como los sucesivos llamamientos que se derivaran del mismo, aunque éstos se produjeran durante la vigencia del programa. No obstante, lo anterior, se computará el contrato fijo discontinuo cuya fecha de inicio se produzca dentro de la vigencia del programa, así como los llamamientos que pudieran derivarse del mismo dentro de la vigencia del programa.
- Inserción derivada de acuerdos con compromiso de contratación”.

Ocho. El apartado Duodécimo, queda redactado en los siguientes términos:

“El objetivo cuantificado de inserción mínima del 15% deberá ser en el sector seleccionado por la entidad, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del apartado décimo de la presente convocatoria.

Se entenderá que una persona que tiene la condición de insertada se computa para el cumplimiento de este objetivo mínimo de inserción en el sector cuando dentro de los 120 días de inserción mínimos necesarios, 90 se hayan producido en el sector del programa, de acuerdo con lo definido en el punto 2 del apartado Décimo de la presente convocatoria”.

Nueve. El punto 1 del apartado Decimotercero, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las cuantías a percibir por la entidad beneficiaria serán:

- 890 euros por demandante atendido, en los términos establecidos en el punto 1 del apartado noveno de la presente convocatoria.
- 2216 euros por demandante insertado, en los términos previstos en el punto 1 del apartado décimo de la presente convocatoria.

El módulo por demandante insertado se incrementará en un 25% sólo en los casos de inserción laboral de participantes en la familia profesional solicitada por la entidad, de acuerdo



con lo previsto en el apartado duodécimo, con el objeto de reforzar la finalidad del programa prevista en el punto 2 del apartado primero de la presente convocatoria, y valorándose la mayor exigencia que supone para la entidad realizar una orientación especializada, personalizar las herramientas y realizar una prospección de ofertas enfocadas a la familia profesional seleccionada y no al mercado laboral en general”.

Segundo.— Las modificaciones realizadas en la convocatoria no suponen un incremento de la financiación, al establecerse la cuantía de la subvención en bases a módulos económicos específicos para los destinatarios del programa conceptuados como “demandante atendido” y como “demandante insertado”, con independencia de la duración del programa para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

Tercero.— La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.

**La Consejera de Economía,  
Planificación y Empleo,  
MARTA GASTÓN MENAL**



**ORDEN EPE/633/2020, de 7 de julio, por la que se modifica la Orden EIE/1076/2019, de 31 de julio, por la que se convocan para el año 2019, las subvenciones para personas ocupadas inscritas como demandantes de empleo, reguladas en la Orden EIE/1149/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.**

Mediante Orden EIE/1076/2019, de 31 de julio (publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 173, de 4 de septiembre de 2019) se convocan para el año 2019 las subvenciones para personas ocupadas inscritas como demandantes de empleo, reguladas en la Orden EIE/1149/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.

De acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo segundo de la citada Orden, tras la instrucción del procedimiento, se resolvió la convocatoria, notificándose a todos sus interesados, en fecha 20 de diciembre de 2019.

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dicho estado ha sido prorrogado en cinco ocasiones, finalizando su vigencia el día 21 de junio de 2020 a las 00.00 horas, como acuerda el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

Esta norma incluía, además de medidas limitativas de la libertad de circulación, que como dispone la Ley quedaba condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, una variedad de medidas de contención en distintos ámbitos, determinando la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos en su disposición adicional tercera.

Por Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, permitiendo el levantamiento de la suspensión de los plazos de procedimientos administrativos en los términos y con los requisitos determinados en su artículo 7.

Con base en el precitado artículo, por Acuerdo de 1 de abril de 2020, del Gobierno de Aragón, se levantó la suspensión de los convenios y programas de intermediación del INAEM.

Como consecuencia de ello, la duración de la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos ha sido de 14 días hábiles, considerando los transcurridos desde el día 16 de marzo de 2020 (primer día hábil posterior a la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), y el 2 de abril de 2020 (día anterior a la publicación de la Orden HAP/279/2020, de 1 de abril, según el apartado tercero del Acuerdo del Gobierno de Aragón), si bien las circunstancias iniciales que dieron lugar a la convocatoria no se ajustan con el nuevo escenario en el que han de desarrollarse.

La Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica publicada en junio de 2020 por el Gobierno de Aragón con el acuerdo de Agentes Sociales y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias prevé una serie de medidas cuyo objetivo es hacer frente a las graves consecuencias de la pandemia a todos los niveles: social, sanitario, económico, y laboral, e iniciar una estela de recuperación de la normalidad, lo que implica un esfuerzo de adaptación y flexibilidad importante en la aplicación de los programas y herramientas que la Administración tiene a su disposición.

En ese sentido, el Decreto-Ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, recoge mecanismos que materialicen la puesta en marcha de las medidas de la Estrategia.

El artículo 18 del mencionado Decreto-Ley establece que "para la puesta en marcha de las medidas previstas en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, los órganos competentes para la concesión de subvenciones podrán modificar el plan estratégico, las bases reguladoras o las convocatorias, aunque cualesquiera de esos documentos ya se encuentren publicados. En estos casos, la tramitación del expediente será única, con el mismo plazo y condiciones que se establece en el artículo siguiente para la emisión de informes preceptivos, sin que, en su caso, sea precisa la autorización previa del Gobierno de Aragón para la modificación del plan estratégico".

Entre las medidas previstas en la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, la número 271 es "Reforzar los planes integrales de inserción de colectivos desfavorecidos promovidos por el INAEM, diseñando una nueva Agenda aragonesa por el empleo, en el marco del Diálogo Social y en colaboración con los agentes sociales".



El programa que nos ocupa se encuentra dentro de la línea de Programas Integrales para la Mejora del Empleo y la Inserción del INAEM, y por tanto forma parte de esta medida 271, de la Estrategia Aragonesa, resultando aplicable lo previsto en el artículo 18 del Decreto-ley 4/2020, de 1 de abril, y facultando por tanto la realización de las modificaciones planteadas en la presente Orden.

El mantenimiento del estado de alarma declarado por el Gobierno de España, y las medidas adoptadas para hacer frente a dicha situación ha conllevado necesariamente la ralentización de la actividad económica, que también ha conllevado a la expulsión del mercado laboral a muchos trabajadores, ahora en situación de expedientes de regulación temporal de empleo, cuyo futuro laboral es incierto y puede finalizar con la pérdida definitiva de su empleo.

Estas circunstancias, junto con lo experimentado en anteriores crisis económicas, prevén un balanceo hacia las contrataciones parciales que debe tenerse en consideración en el desarrollo y valoración del programa, cuyo objeto se determina en el apartado primero de la Orden EIE/1076/2019, de 31 de julio.

Si a eso unimos que la situación de pandemia y las medidas de prevención han generado en la sociedad en general, y en los participantes del programa en particular, unas mayores necesidades de conciliación laboral y familiar que la contratación parcial puede proporcionar, se cree conveniente realizar modificaciones en el cómputo de este tipo de contratos que se van a dar de manera más habitual, en relación a la adquisición de la condición de persona insertada.

Por ello, las condiciones de la convocatoria ya iniciada se han visto alteradas, el escenario en el que se planteó el programa aquí referido en nada tiene que ver al actual, con nuevas variables, y nuevas necesidades a las que atender, y, en consecuencia, deben ser adaptadas al nuevo escenario que se plantea a nivel social y económico por los efectos del COVID-19, no pudiéndose ejecutar el programa en las condiciones iniciales de su convocatoria.

En consecuencia y en uso de la facultad que se confiere por ese precepto, se procede a modificar la Orden EIE/1076/2019, de 31 de julio, por la que se convocan para el año 2019, las subvenciones para personas ocupadas inscritas como demandantes de empleo, reguladas en la Orden EIE/1149/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción.

Como primera medida se plantea la ampliación de la duración del programa en dos meses más, como compensación de la duración del estado de alarma, en el que las condiciones para poder desarrollar las actuaciones previstas en el programa se han visto ralentizadas, y en algunos casos totalmente paralizadas por la falta de movilidad de las personas destinatarias del programa, y asimismo, se ha reducido la actividad económica a lo más esencial y con ello la actividad de contacto y prospección empresarial necesaria para la obtención de ofertas de empleo, en detrimento del cumplimiento de los objetivos a alcanzar y de la calidad de los servicios prestados. Para ello, se modifican las menciones temporales previstas en el punto 1 y en el punto 2 del apartado Quinto, y en el punto 2 del apartado Octavo de la convocatoria, pasando la duración del programa de 12 meses a 14 meses.

Por las mismas razones señaladas en el párrafo anterior, así como por la situación en la que queda el mercado laboral en estos momentos tras el impacto de la crisis del COVID-19, se disminuye el número total de días cotizados necesarios para que el participante en el programa sea considerado como "demandante insertado", pasando de, al menos 180 días, a 120 días al menos, en el supuesto de días cotizados en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta propia o por cuenta ajena y en empresa ordinaria dentro de la duración del programa; y para el supuesto de días cotizados en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta propia o por cuenta ajena y en empresa ordinaria dentro del programa, habiendo sido dado de alta en una empresa en cualquiera de las modalidades de contratación indefinida, con independencia de la jornada de trabajo, pasando de, menos de 180 días, a menos de 120 días. Estas modificaciones afectan a la redacción de la letra c) del punto 1, del apartado Noveno, y del punto 1, del apartado Decimosegundo de la convocatoria.

Por otro lado, los destinatarios del programa son las personas ocupadas que están inscritas como demandantes de empleo en el Instituto Aragonés de Empleo, con contrato de trabajo y de alta en el régimen general de la Seguridad Social por cuenta ajena. Dado que el programa tiene como objetivo la mejora del empleo de los destinatarios del programa, se considera necesario incluir también a las personas que en circunstancias normales anteriores a la crisis del COVID-19 podrían haber participado en este programa por encontrarse trabajando, y que, a raíz de la crisis sanitaria y la consiguiente destrucción de empleo, han perdido su trabajo. Por ello, se modifica el punto 1 del apartado Sexto de la convocatoria, añadiendo un párrafo en el que se amplía la consideración de destinatario del programa a las personas



desempleadas que perdieron su trabajo en el periodo de tiempo comprendido entre el 10 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020, ambos días inclusive.

En relación con lo anterior, se hace necesario modificar la letra b) del punto 1 del apartado Noveno de la convocatoria relativo a las personas destinatarias conceptuadas como “demandante insertado”, incorporando la posibilidad de computar cualquier tipo de contrato laboral o alta de autónomo para el caso de personas que se incorporan al programa en situación de desempleo desde el principio, o aquellas que pasan a esa situación en el transcurso del mismo.

Para dar respuesta a la situación del mercado de trabajo y de las mayores oportunidades para la inserción laboral del empleo a tiempo parcial en esta situación de crisis, se modifica el punto 2 del apartado Noveno, relativo al cómputo de la inserción en el supuesto de contrataciones a tiempo parcial, de tal forma que se contabilizarán todos los días de alta del trabajador con independencia de la jornada realizada en el contrato.

Las modificaciones realizadas en la convocatoria no suponen un incremento de la financiación, al establecerse la cuantía de la subvención en bases a módulos económicos específicos para los destinatarios del programa conceptuados como “demandante atendido” y como “demandante insertado”, con independencia de la duración del programa para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación”.

Por todo ello, y en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en relación con el artículo 8 del Decreto de 5 de agosto del 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias al Departamento de Economía, Planificación y Empleo, resuelvo:

Primero.— Modificación de la Orden EIE/1076/2019, de 31 de julio, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para personas ocupadas inscritas como demandantes de empleo, reguladas en la Orden EIE/1149/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los Programas Integrales para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción en los siguientes términos:

Uno. El punto 1, del apartado Quinto, queda redactado en los siguientes términos:  
“1. La duración del programa será de 14 meses”.

Dos. El punto 2, del apartado Quinto, queda redactado en los siguientes términos:  
“2. El plazo de ejecución de las actuaciones previstas, será asimismo de 14 meses, contados a partir de la fecha de comunicación del inicio del programa por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, que deberá estar comprendida, como máximo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de concesión de la subvención de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo”.

Tres. El punto 1, del apartado Sexto, queda redactado en los siguientes términos:  
“1. En el Programa Integral para la Mejora de la Empleabilidad y la Inserción participarán personas que en el día anterior a incorporarse al programa se encuentren inscritas como demandantes de empleo ocupadas en el Instituto Aragonés de Empleo, y estén dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social por cuenta ajena, con contrato laboral. Una vez iniciado el programa, las personas participantes podrán continuar en él, aunque varíe su situación laboral.

También podrán participar personas desempleadas que hubieran finalizado la relación laboral por cuenta ajena o que hayan causado baja en el régimen de autónomos en el periodo de tiempo comprendido entre el 10 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020, ambos días inclusive, siempre que en el día anterior a su incorporación en el programa se encuentren inscritos como demandantes de empleo desempleados en el Instituto Aragonés de Empleo”.

Cuatro. El punto 2, del apartado Octavo, queda redactado en los siguientes términos:  
“2. Los servicios de mejora de la empleabilidad mencionados en el apartado anterior se realizarán a lo largo de los catorce meses de duración del programa, adaptándose a la disponibilidad y necesidades de cada participante, y desarrollándose durante el periodo de ejecución”.

Cinco. La letra b) del punto 1, del apartado Noveno, queda redactado en los siguientes términos:



“b) Que la persona participante en el programa haya mejorado su situación laboral vigente al inicio del mismo de acuerdo con el contrato por cuenta ajena vigente en ese momento, entendiéndose por mejora de su situación laboral el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones durante el periodo exigido en la letra c) de este apartado noveno:

- Incremento de la duración de su jornada laboral.
- Suscripción de contrato indefinido o transformación de contrato temporal en indefinido.
- Incremento del grupo de cotización, entendiéndose por tal la promoción ascendente ordenada desde el grupo de cotización 11 al grupo de cotización 1.

En el caso de personas ocupadas en empresa con expediente de regulación de empleo temporal o de suspensión al inicio del programa, se tendrá también en consideración las contrataciones en empresa diferente a la de origen donde al menos se mantengan las condiciones de jornada laboral y de grupo de cotización.

Si la persona ocupada incorporada al programa pasara a situación de desempleo en algún momento de la duración del mismo, se computarán a partir de entonces todas las inserciones laborales posteriores que se produzcan, de acuerdo con lo previsto en la letra c), sin entrar a considerar las condiciones del contrato o relación laboral.

En el caso de personas que se hayan incorporado al programa en situación de desempleo, se computarán todos los días cotizados dentro de la duración del programa, y en los dos meses posteriores a la finalización del programa, siempre que el inicio de la relación contractual se hubiera producido dentro de la duración del mismo, a efectos de lo previsto en la letra c)”.

Seis. La letra c) del punto 1, del apartado Noveno, queda redactado en los siguientes términos:

“c) Haber cotizado el número de días previsto en alguno de los siguientes supuestos cumpliendo alguna de las condiciones señaladas en la letra b) anterior:

- Al menos 120 días en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta propia o por cuenta ajena y en empresa ordinaria dentro de la duración del programa.

Se entenderá por “empresa ordinaria” aquella que participa regularmente en las operaciones de mercado a través de la producción de bienes o la prestación de servicios y en la que sus trabajadores realizan un trabajo productivo y están vinculados a la misma por una relación laboral de carácter ordinario en los términos previstos en el número 1, del artículo 1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Para el cómputo de los días cotizados también se tendrá en cuenta el número de días de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social en los dos meses posteriores a la finalización del programa, siempre que el inicio de la relación contractual se hubiera producido dentro de la duración del mismo.

- Menos de 120 días en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta propia o por cuenta ajena y en empresa ordinaria dentro del programa, habiendo sido dado de alta en una empresa en cualquiera de las modalidades de contratación indefinida, con independencia de la jornada de trabajo, siempre que el inicio de la relación contractual se hubiera producido, al menos, el último día de la finalización del programa y permaneciera de alta en los dos meses posteriores a la finalización del mismo. La misma regla será de aplicación para el supuesto de cotización por cuenta propia, debiendo haberse dado de alta como autónomo, al menos, el último día de la finalización del programa, y permaneciendo de alta en los dos meses posteriores a la finalización del mismo”.

Siete. El punto 2, del apartado Noveno, queda redactado en los siguientes términos:

“2. Para el cómputo de la inserción en el supuesto de contrataciones a tiempo parcial se tendrán en cuenta los días de alta del trabajador, cualquiera que sea la jornada realizada en el mismo”.

Ocho. El punto 1, del apartado Decimosegundo, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las cuantías a percibir por la entidad beneficiaria serán:

- 890 euros por demandante atendido, en los términos establecidos en el apartado octavo.1 de la presente convocatoria.
- 2.216 euros por demandante insertado que hubiera cotizado al menos 120 días, o menos de 120 días con contrato indefinido, en los términos previstos en el apartado noveno.1 de la presente convocatoria”.



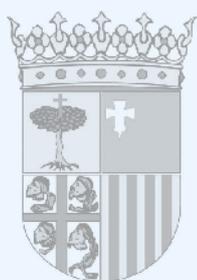
Segundo.— Las modificaciones realizadas en la convocatoria no suponen un incremento de la financiación, al establecerse la cuantía de la subvención en bases a módulos económicos específicos para los destinatarios del programa conceptuados como “demandante atendido” y como “demandante insertado”, con independencia de la duración del programa para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

Tercero.— La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.

**La Consejera de Economía,  
Planificación y Empleo,  
MARTA GASTÓN MENAL**



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### ORDEN ECD/634/2020, de 29 de junio, por la que se convocan plazas de colaboradores sociales en residencias de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma, para el curso 2020/2021.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa, dispone que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en sus artículos 21 y 73 que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio.

El Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, en su artículo 4, apartado 4.c) establece la posibilidad de la exención del pago de un determinado precio por un servicio escolar. Al amparo de este precepto se crea la figura del Colaborador Social.

Mediante la presente Orden se pretende cubrir las plazas de colaboradores sociales existentes en algunas de las residencias adscritas a Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma, extendiéndose excepcionalmente, y de cara al aprovechamiento de recursos a una Escuela Hogar.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Directora General de Planificación y Equidad, resuelvo:

#### Primero.— *Objeto.*

1. Se convocan plazas de Colaboradores Sociales en los Centros: IES Pirámide (Huesca), CPIFP Montearagón (Huesca), Residencia Sta. Emerenciana (Teruel), CPIFP de San Blas (Teruel), CPIFP de Movera (Zaragoza) y Escuela Hogar de Teruel.

2. El número de plazas vendrá determinado en función del número de residentes de cada Centro y en la proporción de un Colaborador Social por cada 20 residentes o fracción.

3. La duración de la colaboración social comprenderá un curso escolar.

4. La condición de Colaborador Social es incompatible con la realización de cualquier tipo de trabajo remunerado.

#### Segundo.— *Requisitos.*

Para optar a la ayuda será necesario que concurren y se acrediten, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en Estudios Universitarios, Ciclos Formativos de Grado Superior o en las enseñanzas de régimen especial (ciclos formativos de Grado Superior de Artes Plásticas, las enseñanzas Superiores de Música, Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Muebles y los ciclos de Grado Superior de Enseñanzas Deportivas).
- b) Tener cumplidos dieciocho años en la fecha de cierre del plazo de solicitudes.
- c) Haber promocionado curso en los mismos estudios realizados durante el curso anterior o estar matriculado en estudios superiores a los realizados durante el curso precedente. En el caso de alumnos universitarios, se estará a las normas de permanencia en los correspondientes estudios.
- d) Estar matriculado en el curso 2020/2021 en un Centro Oficial, y que la distancia entre este Centro y la Residencia en la que ha de residir y preste su colaboración, permita al Colaborador Social el normal cumplimiento de sus obligaciones.

#### Tercero.— *Solicitudes.*

1. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en los Servicios Provinciales del Departamento o a través de la aplicación del Registro Electrónico General de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. Los aspirantes presentarán los siguientes documentos:
- Solicitud formalizada en el impreso que será facilitado en los Servicios Provinciales del Departamento o en los Centros objeto de esta convocatoria, según los modelos que figuran como anexo I, para nueva incorporación y anexo II para renovación automática. También estarán disponibles en la página web del Departamento (<https://educa.aragon.es/centros-docentes>) Se entenderá como renovación automática, la de aquellos alumnos que continuando sus estudios en la etapa correspondiente, ya obtuvieron plaza en el curso anterior.
  - Documento acreditativo de las calificaciones obtenidas en el curso precedente.
  - Documento acreditativo de encontrarse matriculado como alumno en un Centro oficial (copia del resguardo de matrícula).
  - Currículum del aspirante con especial mención a las actividades educativas en las que haya participado.
  - En caso de haber resultado becado por la convocatoria de becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, acreditación que lo justifique.
  - Certificado médico que acredite intolerancias alimenticias o tratamientos médicos que requieran una especial atención.
  - El colaborador deberá acreditar que no ha sido condenado por ninguno de los delitos señalados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (LOPJM) con anterioridad al inicio de su actividad y a tal efecto deberá presentar una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, creado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de noviembre.
3. El plazo de presentación de las solicitudes será, desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón" hasta el 28 de julio inclusive.

**Cuarto.— Valoración.**

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, en cada Centro se constituirá una Comisión de Valoración, que estará integrada por el Director del Servicio Provincial o persona en quien delegue del que dependa la residencia, en calidad de Presidente; el Director del Centro cuya plaza solicite el Colaborador Social, que actuará como Vicepresidente; y los siguientes Vocales: el Jefe de la Residencia, un Educador y un representante de cada una de las Asociaciones de Padres con presencia en el Centro, actuando como Secretario el que lo sea del Centro respectivo.

2. Los solicitantes que obtuvieron la plaza de Colaborador Social en el curso 2019/2020 tendrán preferencia para la renovación de la misma en el mismo Centro respecto a las nuevas solicitudes, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

3. La Comisión de Valoración ordenará las solicitudes según los méritos reflejados en las mismas, apreciando especialmente las aptitudes del candidato para el desarrollo de las tareas formativas y su expediente académico. Los citados méritos se valorarán, hasta un total de 5 puntos, atendiendo al siguiente baremo:

- Por expediente académico hasta 3 puntos.
- Por haber participado en actividades educativas hasta 2 puntos.
- En caso de empate tendrán preferencia los residentes que acrediten la condición de becario.

4. Una vez concluida la fase de valoración, se elevará propuesta a la Dirección General de Planificación y Equidad, que procederá a la concesión definitiva y hará llegar a los que resulten beneficiarios las correspondientes credenciales a través de los Servicios Provinciales del Departamento. En la resolución de la convocatoria se podrá recoger, a propuesta de la comisión de valoración, la existencia de residentes en reserva para la concesión de plaza de colaborador social durante el curso escolar. Dichos residentes podrán ser nombrados, por la Directora General de Planificación y Equidad a propuesta del director del centro, en caso de baja de algún colaborado, teniendo los derechos y deberes de los colaboradores sociales desde la fecha de nombramiento.

La resolución de las solicitudes será notificada a los interesados.

5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinto.— Funciones de los colaboradores sociales.**

- Colaborar en la atención del servicio de biblioteca-informática, supervisando el orden y buen uso de los libros y la llevanza del registro y préstamo.



- b) Colaborar con el educador o profesor durante el servicio de comida y cena.
  - c) Colaborar en las tareas que se les proponga en ausencia del educador o profesor.
  - d) Colaborar en que se cumplan las normas del Reglamento de Régimen Interno.
  - e) Colaborar en el desarrollo de actividades deportivas, lúdicas y de convivencia de los residentes.
  - f) Colaborar con la Junta de Residentes y con la Comisión de Convivencia, en su caso.
  - g) Colaborar con los educadores o profesores en el desarrollo de actividades puntuales y celebraciones del Centro, en el horario que se establezca al efecto y permanecer en la residencia los fines de semana que se determinen en un sistema de turnos.
- En todo caso, los colaboradores sociales ajustarán el desarrollo de sus funciones a las disposiciones en materia de prevención y actuación por la COVID-19.

**Sexto.— Derechos.**

Los Colaboradores Sociales tendrán los siguientes derechos:

- a) Exención del abono de las cuotas de residencia durante el periodo de funcionamiento de la misma, para los alumnos internos del Centro, siendo esta ayuda incompatible con cualquier otra concedida por organismos públicos o privados por el mismo objeto.
- b) Reconocimiento de su condición de Colaborador Social ante el resto de los residentes.

**Séptimo.— Obligaciones.**

Los Colaboradores Sociales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Disponer de tiempo suficiente en horario compatible con las actividades del Centro.
- b) Seguir con aprovechamiento los estudios en los que se encuentre matriculado en el curso 2020/2021.
- c) Residir en el Centro en el que se haya obtenido la condición de Colaborador Social.
- d) Cumplir las normas de régimen interno del centro.
- e) Colaborar en la Residencia en cuantas tareas y cometidos de orden interno y actividad residencial se les encomienden por la Dirección, relacionadas con el desarrollo de acciones formativas y de convivencia de los residentes.

**Octavo.— Pérdida de la condición de Colaborador Social.**

1. La condición de Colaborador Social se perderá cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Dejar de cumplir alguno de los requisitos necesarios para su adjudicación, así como de las obligaciones previstas en el apartado séptimo de esta Orden.
- b) Por ocultación o falseamiento de datos relevantes para la adjudicación.
- c) Por sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con las normas que resulten aplicables.

2. Para los casos comprendidos en los apartados a) y b), la pérdida de la condición de Colaborador Social será inmediata, sea cual sea el momento en que se constate, siendo acordada por la dirección del centro previa audiencia al interesado.

3. El primer trimestre del curso escolar se considerará como un periodo de prueba. Transcurrido el mismo, el Director del Centro, previo apercibimiento expreso por deficiencia notoria en el ejercicio de sus cometidos, podrá proponer al Director del Servicio Provincial correspondiente, para su traslado a la Directora General de Planificación y Equidad, el cese del Colaborador Social, por deficiencia notoria en el cumplimiento de sus obligaciones. En este caso será preceptivo informe motivado del Director de la Residencia y audiencia del interesado.

**Noveno.— Habilitación.**

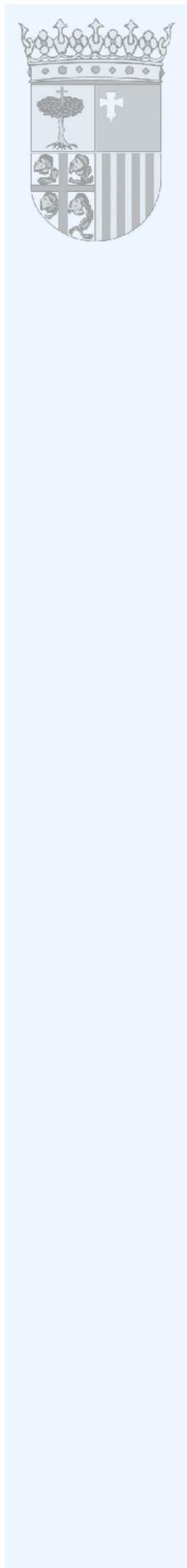
Se faculta a la Directora General de Planificación y Equidad para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

**Décimo.— La condición de colaborador no implica ningún tipo de relación laboral, funcional, mercantil ni de cualquier otro tipo con el Gobierno de Aragón.**

**Undécimo.— Recursos.**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", pudiéndose realizar a través de la aplicación <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal



Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 29 de junio de 2020.

**El Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte,  
FELIPE FACI LÁZARO**



**ANEXO I**  
**CONVOCATORIA DE AYUDAS DE COLABORADORES SOCIALES EN RESIDENCIAS. NUEVA INCORPORACIÓN. CURSO 2020/21**

<b>CENTRO DESTINO</b>		<b>Nº Orden</b>		<b>PROVINCIA</b>	
-----------------------	--	-----------------	--	------------------	--

*Cumplimente la solicitud con letra mayúscula. Los cuadros sombreados serán codificados por la administración educativa*

1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
N.I.F. /OTRA DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA				FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO			LOCALIDAD	
CODIGO POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO	EMAIL	

2. SOLICITUD DE PLAZA DE NUEVA ADMISIÓN		
ESCUELA HOGAR O RESIDENCIA	LOCALIDAD	PROVINCIA

3. ESTUDIOS DEL ALUMNO/A			
Estudios realizados en el curso 2019/2020			
CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD
Estudios en los que se encuentra matriculado/a y para los que solicita plaza de colaborador en el curso 2020/2021			
CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD

4. DATOS QUE DECLARA EL SOLICITANTE		
4.a. RENDIMIENTO ACADÉMICO		
- Nota media Sobresaliente	<input type="radio"/>	
- Nota media Notable	<input type="radio"/>	
- Nota media Bien	<input type="radio"/>	
- Nota media Suficiente	<input type="radio"/>	
4.b. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS		

Fecha y firma    SR. DIRECTOR DEL CENTRO:	<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: center;">SI</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>OBTIENE PLAZA</b></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="height: 30px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> LOCALIDAD:		SI	NO	<b>OBTIENE PLAZA</b>					
	SI	NO								
<b>OBTIENE PLAZA</b>										

**La obtención de plaza de colaborador social supondrá la aceptación de las disposiciones correspondientes que se establezcan para prevención y actuación en caso de COVID-19.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 20\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

(\*) Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos.

**INFORMACIÓN DE PRIMER NIVEL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

El responsable del tratamiento de tus datos personales es DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD

La finalidad de este tratamiento es gestionar las solicitudes para plazas de internado en residencias en centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la gestión de solicitudes para cubrir plazas de colaboradores sociales en residencias adscritas a Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados de Formación Profesional de la comunidad.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus derechos de [acceso](#), [rectificación](#), [supresión](#) y [portabilidad](#) de los datos o de [limitación](#) y [oposición](#) a su tratamiento, así como a [no ser objeto de decisiones individuales automatizadas](#) a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en

[https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=252](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=252)



**ANEXO II  
CONVOCATORIA DE AYUDAS DE COLABORADORES SOCIALES EN  
RESIDENCIAS. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. CURSO 2020/21**

<b>CENTRO DESTINO</b>		<b>Nº Orden</b>		<b>PROVINCIA</b>	
-----------------------	--	-----------------	--	------------------	--

*Cumplimente la solicitud con letra mayúscula. Los cuadros sombreados serán codificados por la administración educativa*

1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
N.I.F. / OTRA DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA				FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO				LOCALIDAD
CODIGO POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO	EMAIL	

2. SOLICITUD DE PLAZA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA		
ESCUELA HOGAR O RESIDENCIA	LOCALIDAD	PROVINCIA

3. ESTUDIOS DEL ALUMNO/A			
Estudios realizados en el curso 2019/2020			
CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD
Estudios en los que se encuentra matriculado/a y para los que solicita plaza de colaborador en el curso 2020/2021			
CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD

Fecha y firma          SR. DIRECTOR DEL CENTRO:	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 40%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: center;">SI</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>OBTIENE PLAZA</b></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> LOCALIDAD:		SI	NO	<b>OBTIENE PLAZA</b>		
	SI	NO					
<b>OBTIENE PLAZA</b>							

**La obtención de plaza de colaborador social supondrá la aceptación de las disposiciones correspondientes que se establezcan para prevención y actuación en caso de COVID-19.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 20\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

(\*) Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos.

#### **INFORMACIÓN DE PRIMER NIVEL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

El responsable del tratamiento de tus datos personales es DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD

La finalidad de este tratamiento es gestionar las solicitudes para plazas de internado en residencias en centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la gestión de solicitudes para cubrir plazas de colaboradores sociales en residencias adscritas a Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados de Formación Profesional de la comunidad.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus derechos de [acceso](#), [rectificación](#), [supresión](#) y [portabilidad](#) de los datos o de [limitación](#) y [oposición](#) a su tratamiento, así como a [no ser objeto de decisiones individuales automatizadas](#) a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en

[https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=252](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=252)



**ORDEN ECD/635/2020, de 29 de junio, por la que se convocan plazas de internado en las residencias dependientes del Departamento y se publican sus condiciones de uso para el curso 2020/2021.**

El artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece lo siguiente:

“1. Las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter particular de la escuela rural a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica 2/2006, en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones Educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado”.

El Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 49/2018, de 20 de marzo y la Orden de 13 de febrero de 2020, contiene en su disposición adicional quinta las previsiones para garantizar la escolarización en el mundo rural. En concreto, se prevé que, con carácter previo al proceso de escolarización, los Servicios Provinciales asignarán a los alumnos de localidades que carecen de centros educativos y que precisen de transporte escolar, al centro o centros que determinen en el marco de la planificación educativa del Departamento.

A tenor de lo anteriormente indicado, resulta preciso aplicar dichas previsiones mediante esta Orden con la que se convocan plazas de internado en centros públicos dependientes de este Departamento, en uso de la habilitación prevista en la disposición final primera del citado Decreto. Con todo lo anterior se pretende garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad para todos aquellos alumnos que no puedan acceder a los niveles obligatorios del sistema educativo, bien por carecer de oferta educativa suficiente en su localidad de residencia o bien por resultar imposible su desplazamiento a una localidad próxima a través del transporte escolar gratuito.

Asimismo, se ofertan plazas de residencia para que los alumnos de centros públicos de enseñanzas de régimen general correspondientes a niveles de enseñanza no obligatoria puedan acceder a las mismas mediante el pago de la cuota correspondiente en su caso, esta oferta también se amplía con carácter excepcional para alumnos de niveles universitarios. Finalmente, se hacen públicas las condiciones de uso de los citados internados, así como de otros servicios de residencia dependientes de este Departamento.

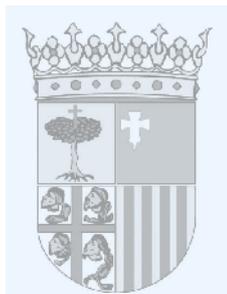
En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Directora General de Planificación y Equidad, resuelvo:

**Primero.— Objeto.**

1. Por la presente Orden se convocan plazas de internado para alumnos en las residencias dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que se recogen en el anexo I de esta Orden, para cursar estudios en los centros docentes públicos de la zona de influencia de las residencias en alguna de las siguientes enseñanzas: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos de Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional y en las enseñanzas de régimen especial (ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño, las enseñanzas Superiores de Música, Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales y los ciclos de Grado Medio y de Grado Superior de Enseñanzas Deportivas).

De forma excepcional y debidamente autorizado por los respectivos Servicios Provinciales se permitirá el uso de estas instalaciones a los alumnos matriculados en estudios universitarios, siempre que la disponibilidad de plazas lo permita y se acepte el régimen de funcionamiento interior de estas residencias, no debiendo suponer un incremento en el horario de apertura ni en el de los días fijados en la Resolución de 22 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

También se incluye la obtención de plaza de residencia en los centros públicos de Educación Especial que se indican en el anexo I, que se ajustará a lo dispuesto en el apartado octavo de esta Orden.



2. Asimismo, se recogen las condiciones de uso de las citadas residencias y de otros centros dependientes de este Departamento que ofrecen servicios de residencia.

3. En todo caso, el uso de las residencias y centros con este servicio objeto de esta Orden se ajustará a las medidas de protección que corresponda para prevención y actuación por COVID.

**Segundo.— Número de plazas de internado.**

1. El número de plazas de internado será el correspondiente a las vacantes que se produzcan para el curso 2020/2021, una vez cubiertas las necesidades de plazas de renovación automática, de acuerdo con la programación que cada Servicio Provincial establezca. Asimismo, los Servicios Provinciales determinarán el número de plazas de internado en las residencias que se pongan en funcionamiento en el curso 2020/2021.

2. Se entiende como renovación automática, la de aquellos alumnos que, continuando sus estudios en la etapa correspondiente, ya obtuvieron plaza en el curso anterior y en los que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la concesión. Estos alumnos deberán cumplir la solicitud de renovación que figura como anexo III a esta Orden.

Los alumnos residentes en el curso 2019/2020 y que, al próximo curso escolar, cambien de etapa educativa o ciclo formativo deberán presentar solicitud de nueva incorporación (anexo II) junto con la documentación indicada en el punto tercero apartado segundo de esta Orden en el caso de que deseen solicitar plaza de residencia.

Los alumnos residentes en el curso 2019/2020 y que, al próximo curso escolar, repitan curso se les considerará como alumnos de nueva incorporación y no como alumnos de renovación automática, puesto que no se dan las circunstancias que dieron lugar a su concesión, a excepción de los alumnos de enseñanzas obligatorias, por lo que deberán presentar solicitud de nueva incorporación (anexo II) junto con la documentación indicada en el punto segundo apartado tercero de esta Orden en el caso de que deseen continuar en la residencia.

**Tercero.— Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que será facilitado por los Servicios Provinciales del Departamento o en las residencias a las que se refiere esta convocatoria, según los modelos que figuran como anexo II para nueva incorporación o como anexo III para renovación automática. Dichos impresos estarán disponibles en formato autorrellenable en la página web del Departamento (<https://educa.aragon.es/centros-docentes>).

2. Los alumnos de nueva incorporación presentarán su solicitud junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y criterios de admisión establecidos en esta Orden y que se indican a continuación:

- Copia de solicitud de admisión al centro docente en el que deseen cursar sus estudios.
- Certificado de matrícula, que en todo caso deberá ser incorporado al expediente con anterioridad al comienzo de las actividades lectivas de la etapa correspondiente.
- Certificado del centro docente que acredite que el alumno se encuentra repitiendo curso, exceptuando a los alumnos de enseñanzas obligatorias. Dicho certificado deberá ser incorporado al expediente con anterioridad al comienzo de las actividades lectivas de la etapa correspondiente.
- Certificado de empadronamiento del alumno.
- Copia de la declaración de la renta en cuya unidad familiar figure el alumno, correspondiente al ejercicio económico de 2019 o certificación de la Agencia Tributaria.
- Copia del título oficial de familia numerosa o carné de familia numerosa, si lo hubiere.
- Certificado médico que acredite intolerancias alimenticias o tratamientos médicos que requieran una especial atención.
- Cualquier otra documentación que se considere oportuna a estos efectos.

3. La solicitud de plaza se presentará en los Servicios Provinciales del Departamento o en las residencias indicadas del anexo I de esta convocatoria, o a través de la aplicación del Registro Electrónico General de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación se extenderá desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de esta Orden hasta el día 28 de julio incluido.

4. Los Servicios Provinciales del Departamento y los centros con residencia a los que se refiere esta Orden informarán de la previsión de plazas de internado existentes, especialmente en las zonas con dificultades de escolarización. En todo caso, el número de plazas estará condicionado a las medidas correspondientes de prevención y actuación por COVID-19.



5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes defectuosas o incompletas podrán subsanarse en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción del correspondiente requerimiento.

6. Cuando el órgano competente para la admisión en cada residencia o el Servicio Provincial aprecien la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad o uso fraudulento de la documentación aportada por el interesado, procederá, previo trámite de audiencia al interesado, a comunicar al solicitante la denegación de su admisión en la residencia o de la autorización para su uso. Contra dicha denegación, podrá interponerse los correspondientes recursos.

**Cuarto.— Requisitos para la obtención de plaza de internado.**

Los requisitos para la obtención de plaza de internado en las Escuelas Hogar, Residencias de Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados de Formación Profesional son los siguientes:

- a) Haber obtenido plaza en un Centro Docente para cursar las enseñanzas indicadas en el apartado primero de esta Orden y que dicho centro se encuentre en la zona de influencia de la residencia.
- b) No disponer en la localidad de residencia del alumno de un centro docente sostenido con fondos públicos que imparta el nivel de estudios solicitados.
- c) No disponer de plazas educativas suficientes en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la zona de influencia en el nivel de estudios solicitado, ni tampoco de ruta de transporte escolar organizado que permita el acceso diario.
- d) Tener residencia familiar, en la fecha de solicitud, en una localidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en la que se verifique la concurrencia de las circunstancias que determinan la posibilidad de ser beneficiario de obtener una plaza de internado, es decir, se deberá estar domiciliado en la zona de influencia de la residencia solicitada.
- e) Reunir los requisitos de edad exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, por nivel educativo y curso, con la excepción prevista para alumnos que cursen estudios universitarios y los alumnos con informe justificativo emitido por el correspondiente Servicio Provincial.

**Quinto.— Delimitación de las zonas de influencia.**

1. Los Servicios Provinciales del Departamento establecerán las zonas de influencia de las residencias de la provincia en función de:

- a) Las zonas de influencia definidas para las enseñanzas impartidas en el centro docente al que está adscrita la residencia.
- b) Las zonas de influencia definidas para las enseñanzas impartidas en otros centros docentes de la localidad en la que radique la residencia.
- c) Las zonas de influencia de otras enseñanzas que se impartan en zonas limítrofes y que no estén presentes en la localidad donde radique la residencia.

2. Cuando en una provincia no se puedan cubrir todas las necesidades de escolarización, el Servicio Provincial de esa provincia y de las limítrofes establecerán conjuntamente las zonas de influencia de las residencias, de modo que el domicilio de todos los alumnos se encuentre en la zona de influencia de una de ellas.

3. En el caso de las enseñanzas en las que la zona de influencia sobrepase el ámbito provincial, la zona de influencia de la residencia será la definida para dichas enseñanzas.

**Sexto.— Criterios de valoración y adjudicación de las plazas.**

1. El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión, cuando no existan plazas suficientes para todas, salvo en el caso de educación especial que se estará a lo previsto en el punto octavo, será el que se establece a continuación:

- a) Alumnos que hayan obtenido plaza en niveles educativos de enseñanzas obligatorias, debiendo incluir en este apartado a los alumnos que hayan obtenido plaza en ciclos de formación profesional básica.
- b) Alumnos que hayan obtenido plaza en bachillerato o en grado medio de formación profesional o de las correspondientes enseñanzas de régimen especial.
- c) Alumnos que hayan obtenido plaza en grado superior de formación profesional o sus equivalentes en enseñanzas de régimen especial.
- d) Alumnos que se encuentren en alguna circunstancia que impida su escolarización en un centro docente sostenido con fondos públicos de su entorno.
- e) Alumnos de enseñanzas no universitarias no incluidas en los apartados anteriores.



f) Alumnos de niveles de enseñanza universitaria.

2. Si el número de plazas de residencia existentes sólo permitiera la admisión de una parte de alguno de los colectivos establecidos en los distintos puntos del apartado anterior, el orden de admisión de los alumnos de ese colectivo será el que resulte de ordenar la lista de aspirantes según la puntuación obtenida al aplicar el baremo establecido en el anexo V de este texto.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que aconsejen la admisión de determinados alumnos en una residencia, el Servicio Provincial competente adoptará las medidas oportunas para resolver la situación planteada.

Séptimo.— *Procedimiento y plazo de resolución.*

1. Recibidas por las residencias las solicitudes cumplimentadas por los alumnos solicitantes de las plazas, procederán a su análisis y valoración aplicando los criterios indicados anteriormente, como resultado de lo cual elaborarán las listas provisionales que constituirán la propuesta que deberá ser elevada a los Directores de los Servicios Provinciales para su posterior resolución. Esta Resolución, que tendrá carácter provisional, deberá ser expuesta públicamente en cada Servicio Provincial y en los tablones de anuncios o sus páginas web, conteniendo relación de las solicitudes admitidas y denegadas indicando en este caso las causas de denegación. Dicha relación se realizará usando sistemas de anonimización de datos personales. Contra la misma podrán los interesados presentar reclamaciones en el plazo de diez días desde la fecha de publicación en el servicio provincial ante cada Servicio Provincial, así como <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.

2. Resueltas las reclamaciones presentadas, los Servicios Provinciales darán traslado de las listas definitivas a los Directores de las residencias, los cuales notificarán a los interesados su admisión o no admisión. En el caso de admisión, se comunicarán asimismo las instrucciones pertinentes para su incorporación a la residencia.

3. Contra la Resolución de los Directores de los Servicios Provinciales, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

4. Las plazas se adjudicarán por orden de puntuación. En el caso de que las solicitudes admitidas superasen el número de plazas ofertadas, con los alumnos cuyas solicitudes hayan sido admitidas y no hayan obtenido plaza se constituirán listas de espera para cubrir las vacantes que pudieran producirse a lo largo del curso escolar.

5. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos ordinarios a que hace referencia el apartado 3.3 de esta Orden serán resueltas por los Directores de los Servicios Provinciales, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden, siempre que existan vacantes en el centro para el que se realice la petición.

6. Una vez elevadas a definitivas las listas, deberá remitirse a la Dirección General de Planificación y Equidad una copia de la lista de admitidos, de la lista de espera, así como de las nuevas incorporaciones conforme se vayan produciendo.

Octavo.— *Adjudicación de plazas de internado en residencias de Centros públicos de Educación Especial.*

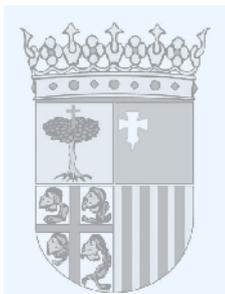
1. Los alumnos de enseñanza básica obligatoria, incluidos los programas de cualificación especiales, que obtengan plaza en un Centro público de Educación Especial con residencia tendrán derecho automáticamente a una plaza de internado en dicha residencia, siempre que el domicilio familiar diste 40 kilómetros o más del centro adjudicado y reúna alguna de estas dos condiciones:

- Que no exista centro de Educación Especial o aula sustitutoria de Educación Especial en un centro sostenido con fondos públicos en su localidad de residencia.

- Que no exista una ruta de transporte escolar organizada desde la localidad de residencia hasta la localidad del Centro docente de Educación Especial en el que hayan obtenido plaza.

2. La renovación de las plazas de internado, curso tras curso, será automática mientras que el alumno continúe sus estudios en la enseñanza básica obligatoria y siempre que se mantengan los requisitos que dieron lugar a la obtención de plaza de residencia.

3. En el caso de alumnos de enseñanzas no obligatorias escolarizados en Centros públicos de Educación Especial con residencia, la obtención de plaza de internado será determinada curso por curso por los Directores de los Servicios Provinciales, una vez atendidas las



previsiones de plaza de residencia de alumnos de enseñanza obligatoria según lo indicado en los puntos anteriores y siempre que los alumnos cumplan los requisitos indicados en el punto 1 de este apartado.

En el caso de que el número de estos alumnos sea superior al de plazas disponibles, las vacantes se otorgarán siguiendo el siguiente orden de prelación: en primer lugar, alumnos de las enseñanzas de transición a la vida adulta; en segundo lugar, alumnos de programas de cualificación especiales; en tercer lugar, y finalmente, alumnos de educación infantil. Si el número de plazas disponibles sólo permitiera la admisión de una parte de los colectivos señalados, el orden de admisión será el resultante de aplicar el apartado referente a la distancia, del baremo general establecido en el anexo V de esta Orden.

4. Los Servicios Provinciales establecerán el calendario de desarrollo de las actuaciones anteriormente indicadas y comunicarán a los directores de los Centros de Educación Especial con residencia el listado de alumnos beneficiarios y no beneficiarios de plaza de internado para su traslado a los interesados.

5. Corresponde a los directores de los Centros públicos de Educación Especial con residencia comprobar que los alumnos con plaza de internado acreditan reunir los requisitos citados en los puntos anteriores.

6. La obtención de plaza de internado en residencias de Centros públicos de Educación Especial tendrá siempre carácter gratuito.

7. Todos los alumnos admitidos en las plazas de internado de estas residencias tendrán derecho a la prestación del servicio de transporte escolar de fin de semana, mediante la obtención de la correspondiente ayuda individualizada de transporte, en los términos y condiciones previstas en la Orden que apruebe las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de servicios complementarios y en las correspondientes convocatorias de ayudas en la materia.

8. En cuanto a la incorporación y estancia de los alumnos residentes, se estará a lo dispuesto en el apartado noveno de esta Orden.

#### Noveno.— *Incorporación y estancia de los residentes.*

1. Los alumnos podrán incorporarse a la plaza de la residencia obtenida únicamente para cursar los estudios que expresaron en su solicitud.

2. Una vez incorporados quedarán sometidos a las normas del reglamento de régimen interior del centro y les será de aplicación la normativa vigente sobre derechos y deberes de los alumnos. De manera específica, la obtención de plaza en las residencias objeto de esta Orden supondrá la aceptación de las disposiciones correspondientes que se establezcan para prevención y actuación en caso de COVID-19.

3. El incumplimiento de lo establecido en los apartados uno y dos anteriores supondrá la pérdida del derecho al disfrute de la plaza obtenida, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. En caso de incumplimiento por parte de alumnos menores de edad, los padres o tutores legales deberán hacerse cargo a la mayor brevedad posible del alumno.

4. Los alumnos tendrán derecho a permanecer en la residencia durante el curso escolar, en el periodo lectivo establecido en el correspondiente calendario escolar.

5. Sin perjuicio de lo anterior y con objeto de favorecer la convivencia familiar y evitar el desarraigo territorial, como criterio general y salvo autorización del director del servicio provincial correspondiente a la vista de las circunstancias específicas de cada centro, las residencias permanecerán cerradas los fines de semana y durante los grupos de días festivos que se establezcan en la programación general anual de los propios centros.

#### Décimo.— *Cuotas.*

1. Sólo tendrán derecho a plaza gratuita de residencia los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y los de Ciclo de Formación Profesional Básica, siempre que cumplan los requisitos expuestos en el apartado cuarto de esta Orden. También tendrán derecho a plaza gratuita de internado los alumnos de Educación Especial, según lo indicado en el punto octavo de esta Orden.

2. Todos los alumnos admitidos en la residencia en régimen de gratuidad tendrán derecho a la prestación del servicio de transporte escolar de fin de semana mediante la obtención de la correspondiente ayuda individualizada para el transporte, en los términos y condiciones previstas en la normativa reguladora de estas ayudas.

3. Los alumnos con derecho a plaza gratuita de residencia no podrán solicitar el componente de residencia de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio para el curso 2020/2021, al estar garantizada la prestación del servicio por la Administración Educativa.



4. Cuando existan plazas vacantes, los alumnos de centros públicos que cursen enseñanzas de régimen general de los niveles de enseñanzas postobligatorias y los de enseñanzas de régimen especial indicadas en el apartado primero de esta Orden podrán ser usuarios de los servicios de residencia, siempre que cumplan los requisitos expuestos en el apartado cuarto de esta Orden, mediante el abono de las cuotas que se establecen en el anexo I. En el caso de que, por causas no imputables a los alumnos el uso no pudiera hacerse por curso completo, la cuota se fijará en proporción a los días empleados.

El uso de estas residencias también se amplía con carácter excepcional a los alumnos que cursen estudios universitarios, según se establece en el apartado primero de esta Orden, mediante el abono de una cuota anual derivada de la que se establece en el IV para "otros usuarios educativos".

5. El abono de las cuotas, que podrá fraccionarse en tres plazos trimestrales, deberá ser ingresado en la cuenta de cada residencia al inicio de cada trimestre, independientemente de si tienen o no la condición de becario o son usuarios con pago de cuota. La renovación de plaza requerirá que el alumno esté al corriente de pago de las cuotas del curso anterior. Si transcurridos 2 meses desde el inicio de cada trimestre no se ha ingresado la cuota correspondiente, la dirección del centro, previa audiencia al interesado o sus padres o tutores legales, podrá acordar la baja en la residencia, lo que será notificado a los interesados y comunicado al servicio provincial correspondiente. Contra dicha resolución de baja podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada.

6. Una vez iniciadas las actividades lectivas no se procederá a la devolución de las cuotas abonadas, o parte de las mismas, aunque se abandone el centro antes de finalizar el periodo cubierto por los abonos efectuados.

7. Los alumnos residentes sin régimen de gratuidad podrán solicitar beca o ayuda a través de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio para el curso 2020/2021, en los términos previstos en las mismas, debiendo abonar íntegramente las cuotas anuales de residencia establecidas en los anexos I y IV, pudiendo solicitar el aplazamiento del pago de la cuota del primer trimestre hasta la concesión de la beca.

8. Los ingresos obtenidos por los Centros en concepto de utilización de las residencias se considerarán obtenidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Orgánica de Educación en su redacción actual.

#### Undécimo.— *Otros usos.*

1. Las instalaciones de las residencias, así como de otros centros dependientes de este Departamento que ofrecen servicios de residencia podrán utilizarse excepcionalmente para un fin distinto al establecido en el apartado primero de esta Orden, previa autorización del Director del Servicio Provincial correspondiente. En estos casos, las instalaciones podrán permanecer abiertas en los fines de semana o grupos de días festivos en que se vayan a utilizar para estos fines. En cualquier caso, esta actuación se ajustará a las medidas correspondientes en materia de prevención y actuación por la COVID-19.

2. El ingreso de las cuotas por la utilización de las instalaciones para usos distintos a los establecidos en el apartado primero de esta Orden, se efectuará por estos usuarios en la cuenta de cada residencia y de acuerdo con los importes establecidos en el anexo IV.

3. Corresponde al Director del Servicio Provincial del Departamento la autorización para el uso de las instalaciones para la prestación del servicio complementario de comedor escolar, así como la determinación de las cuotas para este cometido. En cualquier caso, esta actuación se ajustará a las medidas correspondientes en materia de prevención y actuación por COVID-19.

4. Los ingresos obtenidos por los centros por otros usos tendrán la consideración indicada en el apartado 10.8 de esta Orden.

#### Duodécimo.— *Exenciones.*

1. Los alumnos residentes que abonen cuota podrán solicitar la exención del abono de una parte de la misma cuando cumplan los siguientes tres requisitos:

- a) Que cursen estudios de niveles de enseñanzas postobligatorias.
- b) Que para completar el ciclo formativo de la enseñanza en que se encuentran matriculados, sea necesario e imprescindible modificar el lugar de residencia durante una parte del periodo lectivo del curso escolar, y por lo tanto no pueda residir en el internado en el que lo ha hecho durante todo el curso.
- c) Que el número de días en que se vean obligados a desplazarse de la localidad en que se ubica el internado, y por lo tanto no puedan residir en el mismo, sea superior al 50% de los que componen el trimestre académico al que pertenecen.



2. El valor de la posible exención se obtendrá multiplicando la cuota por día de utilización recogida en los anexos I y IV de esta Orden, por el número efectivo de días lectivos en que no vaya a residir en el internado de la residencia.

3. El alumno que reúna los requisitos establecidos en el punto 1 anterior y quiera beneficiarse de la exención deberá solicitarlo por escrito dirigido al centro en el que se encuentra ubicado el internado, durante el trimestre anterior al que se va a producir el hecho que puede dar derecho a la exención.

4. El centro remitirá la solicitud junto con un informe-propuesta del Director del mismo, al Servicio Provincial.

5. El Director del Servicio Provincial, en aplicación del apartado decimotercero de esta Orden y teniendo en cuenta lo establecido, resolverá autorizando o no, según proceda, la exención solicitada. La Resolución se comunicará al solicitante a través del centro.

**Decimotercero.— *Habilitación.***

Se faculta a la Directora General de Planificación y Equidad, así como a los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

**Decimocuarto.— *Recursos.***

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, pudiéndose realizar a través de la aplicación <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 29 de junio de 2020.

**El Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte,  
FELIPE FACI LÁZARO**

**ANEXO I****CUOTAS UTILIZACIÓN DE LAS RESIDENCIAS PARA EL CURSO 2020/21****- HUESCA**

C.P.I.F.P MONTEARAGÓN	HUESCA	2.712 €/curso
I. E. S. PIRAMIDE	HUESCA	2.712 €/curso
ESCUELA HOGAR	JACA	2.712 €/curso
C. E. E. LA ALEGRÍA	MONZÓN	Sin cuota

**- TERUEL**

C.P.I.F.P SAN BLAS	TERUEL	2.712 €/curso
RESIDENCIA STA EMERENCIANA	TERUEL	2.712 €/curso
ESCUELA HOGAR	TERUEL	2.712 €/curso
ESCUELA HOGAR	CANTAVIEJA	2.712 €/curso
C. E. E. LA ARBOLEDA	TERUEL	Sin cuota

**- ZARAGOZA:**

C.P.I.F.P MOVERA	MOVERA	2.712 €/curso
C. E. E. JEAN PIAGET	ZARAGOZA	Sin cuota

En el caso de que por causas no imputables a los alumnos el uso no pudiera hacerse por curso completo, la cuota se fijará en proporción a los días empleados

<b>CUOTA POR DÍA DE UTILIZACIÓN:</b>	<b>16,30 €/día</b>
--------------------------------------	--------------------



**ANEXO II**  
**CONVOCATORIA DE PLAZAS EN ESCUELAS HOGAR Y RESIDENCIAS**  
**PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE NUEVA INCORPORACIÓN.**  
**CURSO 2020/21**

<b>CENTRO DESTINO</b>		<b>Nº Orden</b>		<b>PROVINCIA</b>	
-----------------------	--	-----------------	--	------------------	--

*Cumplimente la solicitud con letra mayúscula. Los cuadros sombreados serán codificados por la administración educativa*

1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
N.I.F. / OTRA DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA				FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO				LOCALIDAD	
CODIGO POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO	EMAIL		

2. DATOS FAMILIARES. Padre / Madre / Tutor legal			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
N.I.F. /N.I.E.		EMAIL	

3. SOLICITUD DE PLAZA DE NUEVA ADMISIÓN		
ESCUELA HOGAR O RESIDENCIA	LOCALIDAD	PROVINCIA

4. ESTUDIOS DEL ALUMNO/A				
Estudios realizados en el curso 2019/2020				
CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD	CURSO
Estudios en los que se encuentra matriculado/a y para los que solicita plaza de internado en el 2020/2021				
CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD	CURSO

5. DATOS QUE DECLARA EL SOLICITANTE		
<b>1. DISTANCIA</b>		
- El domicilio se encuentra a 60 km o menos de la residencia, en EE 40 Km	<input type="radio"/>	
- El domicilio se encuentra a más de 60 Km y menos de 120 Km de la residencia	<input type="radio"/>	
- El domicilio se encuentra a 120 Km o más de la residencia	<input type="radio"/>	
<b>2. ENSEÑANZA</b>		
- No hay en el entorno ninguna de las enseñanzas postobligatorias	<input type="radio"/>	
- No hay en el entorno Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Medio	<input type="radio"/>	
- No hay en el entorno Ciclo Formativo de Grado Superior	<input type="radio"/>	
<b>3. RENTA</b>		
- El umbral de renta no excede el que fija la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso escolar 2020/21.	<input type="radio"/>	
- El umbral de renta se sobrepasa hasta un 30%	<input type="radio"/>	
- El umbral de renta se sobrepasa más de un 30%	<input type="radio"/>	
<b>4. HERMANOS</b>		
- Número de hermanos en la Escuela Hogar o Residencia		
<b>5. FAMILIA NUMEROSA</b>		
- General	<input type="radio"/>	
- Especial	<input type="radio"/>	

Fecha y firma	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%; padding: 5px;"><b>OBTIENE PLAZA</b></td> <td style="width: 33%; padding: 5px;"><b>SI</b></td> <td style="width: 33%; padding: 5px;"><b>NO</b></td> </tr> </table>	<b>OBTIENE PLAZA</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>OBTIENE PLAZA</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>		
SR. DIRECTOR DEL CENTRO:	LOCALIDAD:			

**La obtención de plaza en la residencia supondrá la aceptación de las disposiciones correspondientes que se establezcan para prevención y actuación en caso de COVID-19.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 20\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

(\*) Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos.

**INFORMACIÓN DE PRIMER NIVEL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

El responsable del tratamiento de tus datos personales es DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD

La finalidad de este tratamiento es gestionar las solicitudes para plazas de internado en residencias en centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la gestión de solicitudes para cubrir plazas de colaboradores sociales en residencias adscritas a Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados de Formación Profesional de la comunidad.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus derechos de [acceso](#), [rectificación](#), [supresión](#) y [portabilidad](#) de los datos o de [limitación](#) y [oposición](#) a su tratamiento, así como a [no ser objeto de decisiones individuales automatizadas](#) a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=252](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=252)



**ANEXO III**  
**CONVOCATORIA DE PLAZAS EN ESCUELAS HOGAR Y RESIDENCIAS**  
**PARA ALUMNOS Y ALUMNAS. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.**  
**CURSO 2020/21**

<b>CENTRO DESTINO</b>		<b>Nº Orden</b>		<b>PROVINCIA</b>
-----------------------	--	-----------------	--	------------------

*Cumplimente la solicitud con letra mayúscula. Los cuadros sombreados serán codificados por la administración educativa*

1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
N.I.F. / OTRA DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA			FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO			LOCALIDAD	
CODIGO POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO	EMAIL	

2. DATOS FAMILIARES. Padre / Madre / Tutor legal			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
N.I.F. /otra documentación identificativa		EMAIL	

3. SOLICITUD DE PLAZA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA		
ESCUELA HOGAR O RESIDENCIA	LOCALIDAD	PROVINCIA

4. ESTUDIOS DEL ALUMNO/A				
Estudios realizados en el curso 2019/20				
CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD	CURSO
Estudios en los que se encuentra matriculado/a y para los que solicita plaza de internado en el curso 2020/21				
CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MODALIDAD	CURSO

Fecha y firma    SR. DIRECTOR DEL CENTRO:	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: center;">SI</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>OBTIENE PLAZA</b></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> LOCALIDAD:		SI	NO	<b>OBTIENE PLAZA</b>		
	SI	NO					
<b>OBTIENE PLAZA</b>							

**La obtención de plaza en la residencia supondrá la aceptación de las disposiciones correspondientes que se establezcan para prevención y actuación en caso de COVID-19.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 20\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del solicitante**

(\*) Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos.

#### **INFORMACIÓN DE PRIMER NIVEL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

El responsable del tratamiento de tus datos personales es DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD

La finalidad de este tratamiento es gestionar las solicitudes para plazas de internado en residencias en centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la gestión de solicitudes para cubrir plazas de colaboradores sociales en residencias adscritas a Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados de Formación Profesional de la comunidad.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus derechos de [acceso](#), [rectificación](#), [supresión](#) y [portabilidad](#) de los datos o de [limitación](#) y [oposición](#) a su tratamiento, así como a [no ser objeto de decisiones individuales automatizadas](#) a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en

[https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=252](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=252)

**ANEXO IV****CUOTAS DE UTILIZACIÓN POR DIA PARA OTROS FINES EN EL CURSO 2020/21**

	<b>Desayuno</b>	<b>Comida o cena</b>	<b>Alojamiento</b>	<b>Pensión completa</b>
<b>Otros usuarios educativos</b>	2 €	5 €	10 €	20 €
<b>Otro tipo de usuario</b>	2,60 €	7,50 €	12,90 €	30 €

**ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS****3.464 €/curso**

En el caso de las Aulas de Innovación, se estará a lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

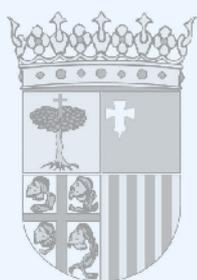


### ANEXO V

Baremo para valorar las solicitudes en caso de que su número sea superior al de plazas disponibles en las residencias.

		<u>Puntos</u>
Distancia	Si el domicilio se encuentra a 60 kilómetros o menos de la residencia.....	1
	Si el domicilio se encuentra a más de 60 kilómetros y menos de 120 km. de la residencia.....	2
	Si se encuentra a 120 km. o más de la residencia .....	4
Enseñanza	Si no hay en el entorno ninguna de las enseñanzas postobligatorias.....	5
	Si no hay en el entorno Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Medio o cualquier otro estudio de grado medio.....	2
	Si no hay en el entorno Ciclo Formativo de Grado Superior .....	1
Renta	Alumnos cuyo umbral de renta no exceda el que se fija en la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso escolar 2020/21 .....	2
	Alumnos que sobrepasen el umbral de renta hasta el 30 por 100 .....	1
	Alumnos que sobrepasen más del 30 por 100 del umbral de renta.....	0
Hermanos	Primer hermano en la residencia.....	3
	Por cada uno de los hermanos siguientes.....	2
Familia numerosa	General .....	1
	Especial .....	2

NOTA: En caso de empate en la puntuación, primará la solicitud con umbral de renta inferior.

**DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**

**CORRECCIÓN de errores por omisión de la Orden CDS/579/2020, de 29 de junio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para los años 2020 y 2021, del programa ISEAL (Iniciativas Sociales de Empleo en el Ámbito Local) en su línea de transporte social adaptado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020, objetivo sobre inclusión social, del eje prioritario 2, en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Advertido error por omisión en el apartado 1 de la base Decimosexta de la citada Orden, inserta en el "Boletín Oficial de Aragón", número 136, de 29 de junio de 2020, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su subsanación, añadiendo la siguiente tabla:

CATEGORIA PROFESIONAL	COSTE UNITARIO
Director técnico/Coordinador o categoría profesional asimilada	28,19 €/hora
Trabajador Social o categoría profesional asimilada	21,77 €/hora
Administrativo o categoría profesional asimilada	17,77 €/hora
Conductor o categoría profesional asimilada	15,58 €/hora
Auxiliar administrativo o categoría profesional asimilada	15,58 €/hora
Acompañante o categoría profesional asimilada	13,94 €/hora



**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2020, del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, por la que se aprueban los Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos de los Cotos Sociales de Caza de Ainielle, Artaso y Sieso, Isín y Asún, Guarguera, Nueveciercos y Pardina de Fanlo (provincia de Huesca), Castelfrío y Mas de Tarín (provincia de Teruel), Alcañicejos-Las Hoyas (Tosos) y Rueita y los Landes (provincia de Zaragoza) para el otoño-invierno de la temporada de 2020-2021.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, se han redactado los Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos de los Cotos Sociales de Ainielle (Huesca), Artaso y Sieso (Huesca), Isín y Asún (Huesca), Nueveciercos (Huesca), La Guarguera (Huesca), Pardina de Fanlo (Huesca), Castelfrío y Mas de Tarín (Teruel), Rueita y los Landes (Zaragoza) y Alcañicejos-Las Hoyas (Tosos) (Zaragoza) para la temporada 2020-2021.

En consecuencia, a propuesta de los Servicios Provinciales de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, Teruel y Zaragoza, esta Dirección General ha resuelto aprobar los siguientes planes de aprovechamientos cinegéticos.

I. Normas específicas de cada coto social

Ainielle (Huesca).

Becada.

1. Modalidades de caza: al salto o en mano con escopeta.
2. Días hábiles:
  - a) 12 y 25 de noviembre de 2020.
  - b) 3 y 18 de diciembre de 2020.
3. Número de permisos:
  - a) Un permiso por día hábil.
  - b) Total, por temporada: cuatro permisos.
4. Distribución:
  - a) Un permiso para cuadrillas de cazadores locales.
  - b) Tres permisos para cuadrillas de cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - c) En caso de ser necesario, la distribución de los cuarteles de caza se realizará, el mismo día de la caza, mediante sorteo llevado a cabo por el Agente para la Protección de la Naturaleza o el vigilante encargado de la supervisión de la cacería.
5. Composición de las cuadrillas: dos cazadores como máximo.
6. Cupo: tres becadas por cazador y día como máximo.
7. Número de perros autorizados por cuadrilla: cuatro como máximo.

Corzo.

1. Modalidad de caza: rececho.
2. Periodo hábil: desde el 1 de abril al 15 de noviembre de 2020, sin perjuicio de que estas fechas puedan modificarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección del servicio provincial de Huesca con competencias en materia de caza con el objeto de cumplir las finalidades de este Plan.
3. Días hábiles: a determinar mediante resolución de la persona titular de la Dirección del servicio provincial de Huesca con competencias en materia de caza.
4. Número de permisos: Tres machos.
5. Distribución permisos:
  - a) Un permiso para cazadores locales.
  - b) Un permiso para cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
6. Duración de los permisos de macho: dos días de duración cada permiso.

Jabalí.

1. Modalidades de caza: batida.
2. Días hábiles:
  - a) 25 de octubre de 2020.
3. Número de permisos: Un permiso por día hábil. Total temporada: Una batida.
4. Distribución:
  - a) Un permiso para cuadrillas que incluyan al menos siete cazadores locales.
5. Composición de las cuadrillas: El número de cazadores por cuadrilla, incluidos resacadores, estará entre doce y treinta y cinco, con un máximo de seis resacadores.



6. Cupo: jabalí: sin límite. Se permite la caza del zorro.
7. Número de perros autorizados por cuadrilla: máximo cincuenta.

#### Artaso y Sieso (Huesca).

##### Becada.

1. Modalidades de caza: al salto o en mano con escopeta.
2. Días hábiles:
  - a) 9 y 17 de diciembre de 2020.
  - b) 6 y 14 de enero de 2021.
3. Número de permisos:
  - a) Dos permisos por día hábil.
  - b) Total, por temporada: ocho permisos.
4. Distribución:
  - a) Dos permisos para cuadrillas de cazadores locales.
  - b) Seis permisos para cuadrillas de cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - c) En caso de ser necesario, la distribución de los cuarteles de caza se realizará, el mismo día de la caza, mediante sorteo llevado a cabo por el Agente para la Protección de la Naturaleza o el vigilante encargado de la supervisión de la cacería.
5. Composición de las cuadrillas: dos cazadores como máximo.
6. Cupo: tres becasas por cazador y día como máximo.
7. Número de perros autorizados por cuadrilla: cuatro como máximo.

#### Jabalí.

1. Modalidades de caza: batida.
2. Días hábiles:
  - a) 24 de enero de 2021.
3. Número de permisos: Un permiso por día hábil. Total temporada: Una batida.
4. Distribución:
  - a) Un permiso para cuadrillas que incluyan al menos siete cazadores locales.
5. Composición de las cuadrillas: El número de cazadores por cuadrilla, incluidos resacadores, estará entre doce y treinta y cinco, con un máximo de seis resacadores.
6. Cupo: jabalí: Sin límite. Se permite la caza del zorro.
7. Número de perros autorizados por cuadrilla: máximo cincuenta.

#### Isín y Asún (Huesca).

##### Becada.

1. Modalidades de caza: al salto o en mano con escopeta.
2. Días hábiles:
  - a) 11 y 19 de noviembre de 2020.
  - b) 1 de diciembre de 2020.
  - c) 12 de enero de 2021.
3. Número de permisos:
  - a) Un permiso por día hábil.
  - b) Total, por temporada: Cuatro permisos.
4. Distribución:
  - a) Un permiso para cuadrillas de cazadores locales.
  - b) Tres permisos para cuadrillas de cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - c) En caso de ser necesario, la distribución de los cuarteles de caza se realizará, el mismo día de la caza, mediante sorteo llevado a cabo por el Agente para la Protección de la Naturaleza o el vigilante encargado de la supervisión de la cacería.
5. Composición de las cuadrillas: dos cazadores como máximo.
6. Cupo: tres becasas por cazador y día como máximo.
7. Número de perros autorizados por cuadrilla: cuatro como máximo.

#### Nueveciercos (Huesca).

##### Becada.

1. Modalidades de caza: al salto o en mano con escopeta.
2. Días hábiles:
  - a) 15 y 29 de noviembre de 2019.
  - b) 13 y 27 de diciembre de 2019.
  - c) 10 de enero de 2020.



3. Número de permisos: Dos (2) permisos por día hábil. Total temporada: Diez permisos.
4. Distribución:
  - a) Dos permisos para cuadrillas de cazadores locales.
  - b) Ocho permisos para cuadrillas de cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - c) La distribución de los cuarteles de caza se realizará mediante sorteo.
5. Composición de las cuadrillas: dos cazadores como máximo.
6. Cupo: tres piezas por cazador y día.
7. Número de perros autorizados por cuadrilla: cuatro.

#### Corzo.

1. Modalidades de caza: Rececho.
2. Periodo hábil: Desde el 1 de abril al 15 de noviembre de 2020, sin perjuicio de que estas fechas puedan modificarse por la Dirección del coto social con el objeto de cumplir las finalidades de este Plan.
3. Días hábiles: a determinar por la Dirección del coto social.
4. Número de permisos: Dos (2) machos.
5. Distribución permisos de macho:
  - a) Un permiso para cazadores locales.
  - b) Un permiso para cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
6. Duración de los permisos de macho: Dos (2) días de duración cada permiso.

#### Jabalí.

1. Modalidades de caza: batida.
2. Días hábiles:
  - a) 11 de octubre de 2020.
3. Número de permisos: Un permiso por día hábil. Total temporada: Una batida.
4. Distribución:
  - a) Un permiso para cuadrillas que incluyan al menos siete cazadores locales.
5. Composición de las cuadrillas: El número de cazadores por cuadrilla, incluidos resacadores, estará entre doce y treinta y cinco, con un máximo de seis resacadores.
6. Cupo jabalí: sin límite. Se permite la caza del zorro.
7. Número de perros autorizados por cuadrilla: máximo cincuenta.

#### Guarguera (Huesca).

##### Becada.

1. Modalidades de caza: al salto o en mano con escopeta.
2. Días hábiles:
  - a) 18 y 20 de noviembre de 2020.
  - b) 2, 16 y 24 de diciembre de 2020.
  - c) 7 y 13 de enero de 2021.
3. Número de permisos: Dos permisos por día hábil. Total temporada: Catorce permisos.
4. Distribución:
  - a) Dos permisos para cuadrillas de cazadores locales.
  - b) Doce permisos para cuadrillas de cazadores de la Comunidad Autónoma Aragonesa.
  - c) La distribución de los cuarteles de caza se realizará mediante sorteo.
5. Composición de las cuadrillas: dos cazadores como máximo.
6. Cupo: tres piezas por cazador y día.
7. Número de perros autorizados por cuadrilla: cuatro.

#### Corzo.

1. Modalidades de caza: Rececho.
2. Periodo hábil: Desde el 1 de abril al 15 de noviembre de 2020, sin perjuicio de que estas fechas puedan modificarse por la Dirección Técnica del coto social con el objeto de cumplir las finalidades de este Plan.
3. Días hábiles: a determinar por la Dirección Técnica del coto social.
4. Número de permisos: tres machos.
5. Distribución permisos de macho:
  - a) 1 permiso para cazadores locales.
  - b) 2 permisos para cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
6. Duración de los permisos de macho: Dos (2) días de duración cada permiso.

**Pardina de Fanlo (Huesca).****Becada.**

1. Modalidades de caza: al salto o en mano con escopeta.
2. Días hábiles:
  - a) 26 de noviembre de 2020.
  - b) 10 de diciembre de 2020.
3. Número de permisos: Un permiso por día hábil. Total temporada: Dos permisos.
4. Distribución:
  - a) Un permiso para cuadrillas de cazadores locales.
  - b) Un permiso para cuadrillas de cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - c) La distribución de los cuarteles de caza se realizará mediante sorteo.
5. Composición de las cuadrillas: dos cazadores como máximo.
6. Cupo: tres piezas por cazador y día.
7. Número de perros autorizados por cuadrilla: cuatro.

**Castelfrío y Más de Tarín (Teruel).****Jabalí y zorro en batida.**

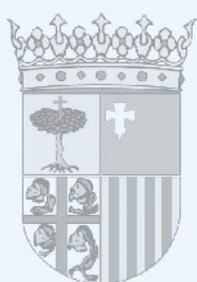
1. Modalidad de caza: batida.
2. Días hábiles:
  - a) 22 de noviembre de 2020.
  - b) 19 de diciembre de 2020.
3. Número de permisos:
  - a) Un permiso por día hábil.
  - b) Total, por temporada: dos batidas.
4. Distribución:
  - a) Un permiso para cuadrillas de cazadores que incluyan al menos 7 cazadores locales.
  - b) Un permiso para cuadrillas de cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
5. Composición de las cuadrillas: entre 15 y 20 cazadores en puesto. Cazadores que resacan: máximo 10.
6. Cupo: sin límite.
7. Número de perros autorizados por cuadrilla: máximo 25.

**Jabalí y zorro en esperas.**

1. Modalidades de caza: Espera.
2. Periodo hábil: Desde el 24 de febrero al 10 de agosto de 2021, sin perjuicio de que estas fechas puedan modificarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección del servicio provincial de Teruel con competencias en materia de caza con el objeto de cumplir las finalidades de este Plan.
3. Días hábiles: a determinar mediante resolución de la persona titular de la Dirección del servicio provincial de Teruel con competencias en materia de caza.
4. Número de permisos: 8 permisos de espera jabalí.
5. Distribución permisos de esperas de jabalí:
  - a) Tres (3) permisos para cazadores locales.
  - b) Cinco (5) permisos para cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - c) En caso de no existir demanda suficiente para adjudicar el permiso en alguna categoría se sorteará en otra categoría siguiendo el principio de mayor proximidad.
6. Duración de los permisos de espera: 3 días de duración cada permiso.
7. Cupo de ejemplares: sin cupo.

**Corzo.**

1. Modalidades de caza: Rececho.
2. Periodo hábil: Desde el 1 de abril al 15 de noviembre de 2021, sin perjuicio de que estas fechas puedan modificarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección del servicio provincial de Teruel con competencias en materia de caza con el objeto de cumplir las finalidades de este Plan.
3. Días hábiles: a determinar mediante resolución de la persona titular de la Dirección del servicio provincial de Teruel con competencias en materia de caza.
4. Número de permisos: 2 corzos machos.
5. Distribución permisos de corzo macho:
  - a) Un permiso para cazadores locales.
  - b) Un permiso para cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.



6. Duración de los permisos de corzo macho: 4 días de duración cada permiso.
7. A criterio del guarda de caza acompañante se podrá abatir un ejemplar selectivo macho o hembra de corzo, así como ejemplares de jabalí.

#### Cabra montés.

1. Modalidades de caza: rececho.
2. Periodo hábil: Desde el 1 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021 para rececho de hembras y hasta el 31 de mayo de 2021 para machos, sin perjuicio de que estas fechas puedan modificarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección del servicio provincial de Teruel con competencias en materia de caza con el objeto de cumplir las finalidades de este Plan.
3. Días hábiles: a determinar mediante resolución de la persona titular de la Dirección del servicio provincial de Teruel con competencias en materia de caza.
4. Número de permisos: Quince permisos.
  - a) Dos machos de cabra montés trofeo. Con cupo máximo por permiso de un ejemplar macho de cabra montés trofeo y un macho de cabra montés selectivo menor de seis años.
  - b) Cuatro machos selectivos de seis o más años. Con cupo máximo por permiso de un ejemplar selectivo de seis o más años y un macho selectivo menor seis años.
  - c) Nueve permisos de cabra montés hembra. Con cupo por permiso de dos ejemplares de cabra montés hembra y un cabrito hembra o macho.
5. Distribución permisos:
  - a) Un permiso de macho selectivo de seis o más años y tres permisos de cabra montés hembra para cazadores locales.
  - b) Un permiso de macho de cabra montés trofeo, dos permisos de macho selectivo de seis o más años y seis permisos de cabra montés hembra para cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - c) Un permiso de macho de cabra montés trofeo y un permiso de macho selectivo de seis o más años para cazadores comunitarios.
6. Duración de los permisos: Dos días de duración cada permiso salvo los permisos de hembra de cabra montés que tendrán un día de duración.
7. Además de los ejemplares selectivos autorizados por el permiso, a criterio del guarda de caza acompañante se podrá abatir un ejemplar selectivo de macho montés menor de seis años o una hembra de cabra montés sin cabrito, así como ejemplares de jabalí.

#### Alcañicejos-Las Hoyas (Tosos) (Zaragoza).

Batida de jabalí, corzo y zorro.

1. Especies: jabalí, corzo y zorro.
2. Modalidades de caza: batida.
3. Días hábiles:
  - a) 28 de noviembre de 2020.
  - b) 19 de diciembre de 2020.
  - c) 9 y 30 de enero de 2021.
  - d) 20 de febrero de 2021.
4. Número de permisos:
  - a) Un permiso por día hábil.
  - b) Total, por temporada: cinco batidas.
5. Distribución:
  - a) Un permiso para cuadrilla de cazadores que incluyan al menos siete cazadores locales.
  - b) Tres permisos para cuadrilla de cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - c) Un permiso para cuadrillas de cazadores comunitarios.
6. Composición de las cuadrillas: entre doce y veinticinco cazadores en puesto. Cazadores que resacan: máximo seis.
7. Cupo:
  - a) Jabalí y zorro: sin límite.
  - b) Corzo: Un corzo macho o hembra por puesto.
8. Número de perros autorizados por cuadrilla: máximo cincuenta.

#### Rueita y Los Landes (Zaragoza).

Becada.

1. Modalidades de caza: al salto o en mano con escopeta.



2. Días hábiles:
  - a) 14, 21 y 28 de noviembre de 2020.
  - b) 5, 12, 19 y 26 de diciembre de 2020.
  - c) 2, 9, 16 y 23 de enero de 2021.
3. Número de permisos:
  - a) Cuatro permisos por día hábil.
  - b) Total, por temporada: Cuarenta y cuatro permisos.
4. Distribución:
  - a) Trece permisos para cuadrillas de cazadores locales.
  - b) Treinta y un permisos para cuadrilla de cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - c) En caso de ser necesario, la distribución de los cuarteles de caza se realizará, el mismo día de la caza, mediante sorteo llevado a cabo por el Agente para la Protección de la Naturaleza o el vigilante encargado de la supervisión de la cacería.
5. Composición de las cuadrillas: dos cazadores como máximo.
6. Cupo: tres becadas por cazador y día como máximo.
7. Número de perros autorizados por cuadrilla: cuatro como máximo.

Batida de jabalí, ciervo corzo y zorro.

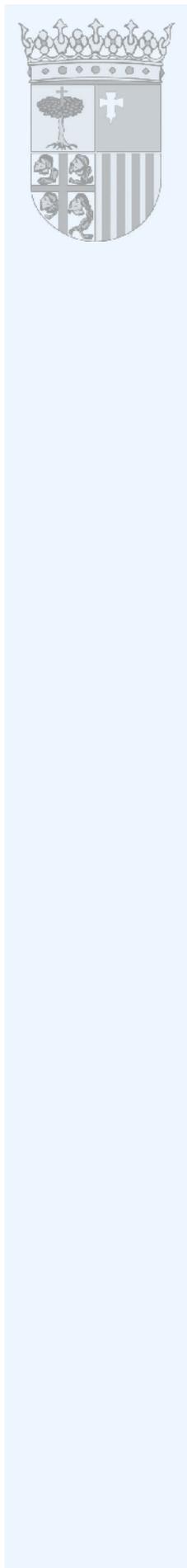
1. Especies: jabalí, ciervo, corzo y zorro.
2. Modalidad de caza: batida.
3. Días hábiles:
  - a) 24 y 31 de octubre de 2020.
  - b) 7 de noviembre de 2020.
  - c) 30 de enero de 2021.
  - d) 6 de febrero de 2021.
4. Número de permisos:
  - a) Un permiso por día hábil.
  - b) Total, por temporada: cinco batidas.
5. Distribución:
  - a) Dos permisos para cuadrilla de cazadores que incluyan al menos siete cazadores locales.
  - b) Dos permisos para cuadrilla de cazadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - c) Un permiso para cuadrillas de cazadores comunitarios.
6. Composición de las cuadrillas:
  - a) Entre veinticinco y treinta y cinco cazadores en puesto.
  - b) Cazadores que resacan: máximo nueve.
7. Cupo: jabalí y zorro: sin límite.
  - a) Ciervo: un ciervo macho o hembra por puesto.
  - b) Corzo: un corzo macho o hembra por puesto.
8. Número de perros autorizados por cuadrilla: un mínimo de veinticinco perros.

## II. Normas generales sobre distribución de permisos

1. La becada sólo podrá ser cazada en los cotos sociales aragoneses por aquellos cazadores empadronados en algún municipio aragonés, esta limitación no será de aplicación para la caza del resto de especies cinegéticas autorizadas en este tipo de cotos.
2. Para el resto de especies y modalidades contempladas en cada coto social, en caso de quedar vacantes permisos de cazadores de alguna categoría, podrán optar a estos permisos cazadores de otras categorías, estableciéndose una prelación en la oferta de los permisos sobrantes en función de las categorías de mayor proximidad al coto social y siguiendo por tanto el siguiente orden en la oferta de los permisos: cazadores locales, de la Comunidad Autónoma de Aragón y comunitarios.

## III. Normas para la realización de las cacerías

1. Como norma general deberá cumplirse con la legislación vigente en Aragón referida a caza y armas. Además, se establecen las siguientes especificaciones para la caza en las Reservas de Caza de Garcipollera y Montes Universales:
2. Normas para la realización de los recechos.



Como norma general deberá cumplirse con el resto de legislación vigente en Aragón referida a caza y armas. Además, se establecen las siguientes especificaciones para la caza en los cotos sociales de caza de Aragón.

- a) Cada permiso de rececho se autorizará mediante resolución de la persona que ostente la dirección del servicio provincial territorialmente competente y con competencias en materia de caza. En dicha resolución quedarán recogidas todas aquellas condiciones particulares de obligado cumplimiento.
  - b) Para los recechos, como arma de fuego únicamente se autorizarán rifles con mecanismo de carga manual o semiautomático, con calibre igual o superior a 5,5 mm y con mira telescópica.
  - c) Los cazadores al aceptar el permiso quedan obligados a atender todas las indicaciones y órdenes de los Agentes para la Protección de la Naturaleza y vigilantes, cuyas decisiones son inapelables. Las reclamaciones deberán dirigirse por escrito a la persona que ostente la dirección del servicio provincial competente tanto en materia de caza como por cuestión de territorio.
  - d) Los cazadores quedan obligados a someter a control biológico sus piezas de caza, que consistirá en la toma de medidas y de muestras de cada una de ellas.
  - e) Todos los trofeos de los ejemplares abatidos serán propiedad del cazador.
3. Normas para la realización de las batidas.
- a) Cada batida se autorizará mediante resolución de la persona que ostente la dirección del servicio provincial territorialmente competente y con competencias en materia de caza. En dicha resolución quedarán recogidas todas aquellas condiciones particulares de obligado cumplimiento en la misma, no obstante, con carácter general:
  - b) El horario de las batidas es desde las 7 horas hasta las 17, no pudiendo permanecer en el coto social más allá de las 17:30 horas oficiales.
  - c) Excepcionalmente, ante la ausencia de algún cazador en puesto de la relación de los componentes de la cuadrilla, por causas ajenas a su voluntad, que conlleve la suspensión de la batida por no alcanzar el número mínimo de cazadores en puesto exigido, a efectos de completar la cuadrilla, se autoriza la sustitución de éste por uno de los cazadores que resacan, siempre que cumpla los requisitos legales exigidos para ello.
  - d) Se prohíbe el uso de armas semiautomáticas cuyo cargador contenga más de dos cartuchos.
  - e) Se autoriza durante el ejercicio de la caza mayor únicamente la tenencia y uso de cartuchos con bala. Está prohibida la tenencia y utilización de postas. Como medida de seguridad se autoriza a los cazadores que resacan a portar armas de fuego provistas de cartucho con bala o perdigones del 10, 11 o 12. En ningún caso los resacadores podrán portar armas que disparen cartuchería metálica ni podrán disparar sobre las piezas de caza excepto por los aludidos motivos de seguridad.
  - f) No se podrán disparar las armas hasta que haya comenzado la cacería. Una vez finalizada ésta, las armas deberán descargarse de munición.
  - g) Se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por los cazadores y sus auxiliares durante la cacería, y solo podrán hacerlo, llegado el caso, con conocimiento del personal de la administración encargado de la supervisión de la batida. Los Agentes para la Protección de la Naturaleza y vigilantes encargados de la supervisión de la batida, podrán expulsar de la batida al cazador que realice ese comportamiento sin autorización.
  - h) Se prohíbe tener cargadas las armas antes del momento de llegar a la postura o después de abandonarla.
  - i) Durante la realización de la batida todos los batidores y cazadores en puesto, así como cualquier otra persona presente tales como acompañantes de menores, deberán portar chalecos de colores naranja, amarillo o rojo vivos.
  - j) En las batidas o resaques, se colocarán los puestos de modo que queden siempre protegidos de los disparos de los demás cazadores, procurando aprovechar a tal efecto los accidentes del terreno. Cuando no exista dicha posibilidad, la línea de puestos se colocará pegada a la mancha que se esté batiendo y de espaldas a ésta.
  - k) El responsable de batida deberá explicar a todos los cazadores en puesto, antes de empezar la cacería, cuál es su campo de tiro permitido, y estos se abstendrán de disparar fuera de él y especialmente en dirección a los demás puestos que tengan a la vista. A estos efectos, cada cazador está obligado a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.



- l) Queda prohibido disparar con balas por encima del viso o rasante de terreno, de tal modo que al disparar se hará siempre de forma que las posibles balas perdidas impacten en el suelo visible desde la posición del cazador.
- m) Las batidas deberán señalizarse. El responsable de la batida deberá señalar según lo estipulado en el plan general de caza vigente de modo visible, que se está realizando una batida. La señalización deberá ser retirada una vez finalizada la jornada de caza. Las señales y el modo de señalización serán los autorizados en el Plan General de caza vigente en el momento de la batida.
- n) Únicamente podrán colocarse en los puestos los cazadores participantes y aquellas personas expresamente autorizadas en la resolución que autorice la batida. Quedan terminantemente prohibidos otro tipo de acompañantes en los puestos de caza, salvo en el caso de que el cazador sea un menor de edad en cuyo caso éste deberá estar acompañado por un cazador adulto. En la zona a batir únicamente podrán entrar aquellas personas expresamente autorizadas para ejercer la caza en la resolución que autorice la batida, así como los Agentes para la Protección de la Naturaleza y vigilantes presentes en la batida.
- ñ) Queda prohibido situar los tiros o batir fuera de las zonas señaladas o indicadas al efecto.
- o) Como norma general se batirá un solo cuartel a elegir por el titular de la cuadrilla. Excepcionalmente, en el “coto social de Rueita y Los Landes”, una vez batido en su totalidad el cuartel elegido, a propuesta del titular de la cuadrilla, y con la conformidad del Agente para la Protección de la Naturaleza podrá batirse un segundo cuartel, que será elegido por el Agente para la Protección de la Naturaleza, siempre que el horario disponible permita batir la totalidad del cuartel. En el caso de que se batan dos cuarteles, a propuesta del titular de la cuadrilla, y previa conformidad de los Agentes para la Protección de la Naturaleza o de los vigilantes, podrán actuar como cazadores que resacan algunos de los cazadores en puesto de la cuadrilla en sustitución de los que participaron en el primer cuartel a fin de que estos puedan participar como cazadores en puesto en la batida del segundo cuartel, siempre que cumplan los requisitos legales exigidos para ello.
- p) Queda prohibido dividirse en pequeños grupos para batir separadamente la zona asignada, debiendo actuar siempre de forma conjunta.
- q) Los puestos de cada mano que se realice en la batida estarán señalizados y numerados. Los Agentes para la Protección de la Naturaleza o vigilantes asignaran a cada participante el puesto que deberá ocupar.
- r) En las batidas el número máximo de participantes en las mismas no podrá exceder del número de cazadores que figuren en la solicitud original.
- s) Al finalizar cada batida, el responsable de la misma deberá entregar, debidamente relleno, el anexo II “Comunicación de los datos de una batida en reserva o coto social de caza” al Agente para la Protección de la Naturaleza o al vigilante encargado por parte de la administración de la supervisión de la cacería. El modelo de comunicación válido será el que en la fecha de la cacería se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón accesible desde el buscador de trámites en la url <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 2222 el número de procedimiento asignado a esta comunicación mediante el anexo II. En el caso de la caza de la becada o de batida solicitada en nombre del cazador por otro cazador se deberá presentar, además, el anexo IV: “Modelo de solicitud de participación en una cacería en la Reserva de la Garcipollera o en los cotos sociales de caza solicitada en nombre del cazador por otro cazador y de consentimiento de comprobación del empadronamiento por parte de la Administración”. El modelo de solicitud válido será el que en la fecha de solicitud se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón accesible desde el buscador de trámites en la url <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 2172 el número de procedimiento asignado a esta solicitud.

#### IV. Normas para la caza de la becada

1. El horario para la caza de la becada es desde las 8 horas hasta las 15 horas, no pudiendo permanecer en el coto social más allá de las 15:30 horas oficiales, excepto en el “coto social de Rueita y Los Landes” donde el horario es desde las 8 horas hasta las 17 horas, no pudiendo permanecer en el coto social más allá de las 17:30 horas oficiales.



2. Se prohíbe el uso de armas semiautomáticas cuyo cargador contenga más de dos cartuchos.
3. Durante el desarrollo de la caza, queda prohibida la tenencia y uso de cartuchos con bala. Igualmente está prohibida la tenencia y utilización de postas.
4. Los observadores o acompañantes, cuya presencia haya sido autorizada, se mantendrán a la suficiente distancia del cazador, de forma que no interfieran ni participen en acciones de la caza.

#### V. Tarjeta de cazador local

1. Para poder cazar en los cotos sociales con la categoría de cazador local, aquellas personas que tengan derecho a ello, deberán solicitar mediante el anexo III "Solicitud para obtener la tarjeta de cazador local en reserva o coto social de caza" dirigido a la persona a cargo de la dirección del servicio provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente, la entrega de una tarjeta acreditativa de la condición de cazador local en los cotos sociales para los que puedan ostentar tal categoría. La tarjeta de cazador local será gratuita.
2. Las solicitudes para la obtención de la tarjeta de cazador local se presentarán en el modelo oficial que aparece como "anexo III". El modelo de solicitud válido será el que en la fecha de solicitud se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón, accesible desde el buscador de trámites en la url <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 2328 el número de procedimiento asignado a la solicitud del "anexo III".
3. Las solicitudes para la obtención de la tarjeta de cazador local se presentarán para su registro como mínimo quince días hábiles antes de la fecha en la que se desea practicar la caza. La presentación se hará en el servicio provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente o también a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. En el caso de cazadores locales no empadronados en ayuntamientos del coto social para el que se solicita el permiso, junto a la solicitud se presentará documentación acreditativa de su condición de cazador local. En caso de que la causa que acredita la condición de cazador local sea el empadronamiento, no es necesario presentar certificado de empadronamiento.
5. La persona que ostente la dirección del servicio provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente expedirá la tarjeta de cazador local. La tarjeta se remitirá al interesado por correo postal certificado.

#### VI. Campeonatos

1. Las pruebas deportivas de caza que tengan previsto desarrollarse en los cotos sociales de caza deberán ser solicitadas, con una antelación mínima de 14 días naturales a la celebración de la prueba, a la persona que ostente la dirección del servicio provincial del departamento competente en materia de caza y por cuestión de territorio, quien emitirá bajo su criterio una resolución autorizando o no la celebración de la prueba y, en su caso, las condiciones para su celebración. Como máximo se podrá autorizar la celebración de un campeonato deportivo de caza por temporada en cada uno de los cotos sociales.
2. La celebración del campeonato no podrá coincidir con los días definidos como hábiles en el respectivo plan anual de aprovechamiento cinegético del coto social.
3. El número máximo de cazadores que pueden participar en cada campeonato es de cincuenta.

#### VII. Circulación con armas en los cotos sociales

1. En el ámbito de los Cotos Sociales y fuera de vías asfaltadas o urbanas, queda prohibido el tránsito (a pie o en cualquier medio de locomoción) portando arcos y armas de fuego autorizados para la caza, así como armas ilegales para la práctica de la caza como es el caso de las ballestas, aun estando correctamente desmontadas y enfundadas, por personas que no tengan autorizada alguna actividad cinegética dentro de los Cotos Sociales, o por aquellas que sí tienen autorización para actividades cinegéticas.



- ticas cuando el tránsito se realiza fuera del día u horario hábil establecido para ejercerlas.
2. Queda prohibido, en el ámbito de los Cotos Sociales y fuera de vías asfaltadas o urbanas, el tránsito portando las armas, municiones y dispositivos auxiliares prohibidos en el ejercicio de la caza y relacionados en el artículo 42 de la Ley 1/2015 de Caza de Aragón.
  3. Queda excluido de las prohibiciones expresadas en los dos puntos anteriores:
    - a) El tránsito portando las armas reglamentarias y de trabajo por parte de la guardería del coto social y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el desarrollo de sus funciones.
    - b) El tránsito portando las armas relacionadas en los puntos 1 y 2 por los accesos principales a edificios habitables aislados por parte de los propietarios de dichos edificios.

#### VIII. Categoría de cazadores y cuadrillas

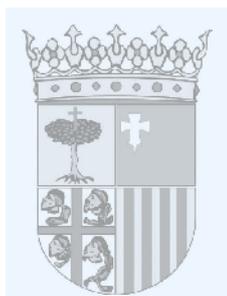
1. Para la consideración de la categoría de cazador o de cuadrilla se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. En aras de garantizar el acceso a un mínimo del 20% de los permisos a los cazadores locales, previsto en el artículo 23 de la citada Ley, en el reparto de permisos de batidas se considerarán las cuadrillas que incluyan al menos 7 cazadores locales.
2. En el caso de la becada las cuadrillas tendrán la categoría que tengan sus componentes: "Locales" o "autonómicos". En el caso de que, siendo dos sus componentes, sólo uno de ellos sea local, la cuadrilla tendrá la categoría correspondiente al cazador no local.

#### IX. Importe de los permisos

1. El importe de los permisos se compone de una cuota de entrada fija y de una de complementaria que se cobrará si se hiere o cobra la pieza según las tarifas que se indican en el anexo V.
2. Corresponderá a cada tipología de cazador el pago de las respectivas cuotas de entrada que procedan a su categoría individual, correspondiendo el pago de la cuota complementaria según la tipología de la cuadrilla.

#### X. Solicitudes de permisos de caza

1. Las solicitudes para participar en los sorteos de permisos de caza para becada o batida para el otoño-invierno de 2020-2021 se presentarán en los modelos oficiales que aparecen como anexo I. El modelo de solicitud válido será el que en la fecha de solicitud se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón, accesible desde el buscador de trámites en la url <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 954 el número de procedimiento asignado para las solicitudes de permiso de caza, anexo I. Previamente a la adjudicación del permiso de caza, se celebrará un sorteo entre las solicitudes recibidas según se indica más adelante en esta Resolución.
2. La presentación podrá efectuarse en el Registro General de Aragón, Edificio Pignatelli, 50071 Zaragoza, o en cualquiera de los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente: Plaza Cervantes, 1, 22071 Huesca; c/ San Francisco, número 27, 44071 Teruel y Paseo María Agustín, 36, 50071, Zaragoza y en las Oficinas Comarcales Agroambientales o por cualquiera de los medios especificados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Serán anuladas las solicitudes coincidentes, entendiéndose por tales aquellas solicitudes en las que al menos el 25 % de los componentes de las cuadrillas, sin contar los suplentes, se repiten. En el caso de haber solicitudes coincidentes se ordenarán por registro de entrada y se anularán las solicitudes posteriores coincidentes con una solicitud anterior válida.
4. El plazo general de admisión de las solicitudes para participar en los sorteos de permisos de caza para cabra montés, becada o batida para el otoño-invierno de 2020-2021, será desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución hasta el 31 de agosto de 2020, ambos inclusive.



5. Únicamente puede enviarse una solicitud por especie y coto social pudiendo realizar el mismo cazador solicitudes distintas para más de un coto social dentro de la misma anualidad, así como solicitudes distintas para becada o batidas dentro del mismo coto social.
6. En el caso de las cuadrillas la solicitud estará suscrita por el responsable de la misma.

#### XI. Sorteo de los permisos de caza para cabra montés, becada o batida para el otoño-invierno de 2020-2021

1. Los permisos se adjudicarán mediante sorteo por modalidades y categoría de cazadores.
2. Los sorteos serán públicos y se realizarán en presencia de un funcionario del cuerpo de administradores superiores de la Sección de Régimen Jurídico del Servicio Provincial con competencias en materia de caza y territorialmente competente, quien levantará acta del sorteo dando fe de su resultado.
3. Fechas y hora de los sorteos: Tercer viernes hábil del mes de septiembre de 2020 a las 9:00 horas de la mañana en las oficinas del servicio provincial con competencias en materia de caza y por cuestión de territorio.
4. En el caso de las solicitudes que habiendo resultado agraciadas en el sorteo estén incompletas o tengan algún dato erróneo se concederá al interesado un periodo de diez días naturales para la subsanación de las deficiencias. Si dichas deficiencias no fuesen subsanadas en el periodo indicado, el agraciado perderá todo derecho sobre el permiso de caza pasando éste al siguiente petitionerio de un permiso de la misma especie, modalidad y categoría del cazador que aparezca en la lista utilizada para realizar el sorteo.
5. En caso de quedar vacantes permisos de cazadores de alguna categoría, podrán optar a estos permisos cazadores de otras categorías, estableciéndose una prelación en la oferta de los permisos sobrantes en función de las categorías de mayor proximidad a los cotos sociales y siguiendo por tanto el siguiente orden en la oferta de los permisos: cazadores locales, autonómicos y comunitarios.
6. El cazador, en el caso de resultar agraciado en el sorteo, da su conformidad para se publique el número de su DNI, NIE o Pasaporte, en la página web [www.aragon.es/medioambiente/caza](http://www.aragon.es/medioambiente/caza) a los efectos de facilitar su consulta a través de Internet. Con el fin de preservar los datos personales de las personas agraciadas, los números de las posiciones 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la numeración del DNI o NIE se sustituirán por una "X" y en el caso del pasaporte se sustituirán de la misma forma cuatro de sus dígitos o letras.

#### XII. Sorteo de los permisos de corzo a rececho durante la primavera de 2021 reservado para cazadores autonómicos y comunitarios

El sistema en el que se basará el sorteo, adjudicación y posible modificación de los permisos para cazadores autonómicos y comunitarios para la caza de corzo a rececho durante la primavera de 2021 en los cotos sociales se aprobará mediante resolución del Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

#### XIII. Adjudicación de los permisos

1. Forma de adjudicación de los permisos:
  - a) Permisos correspondientes a cazadores autonómicos y comunitarios: Se adjudicarán mediante sorteo por especie, modalidades, tipo de cazadores y coto social.
  - b) Permisos correspondientes a cazadores locales: Mediante Resolución de la persona a cargo del servicio provincial competente en materia de caza, los permisos resultantes para cazadores locales se distribuirán entre los ayuntamientos en función de las hectáreas aportadas por cada municipio al coto social. En el caso de que para determinados ayuntamientos la relación de hectáreas y permisos disponibles sea menor de "uno" se establecerán turnos rotatorios a lo largo de los años con el fin de que todos los ayuntamientos puedan disfrutar de algún permiso para las diferentes especies y categorías. Los ayuntamientos adjudicarán los permisos que les sean asignados entre los cazadores locales interesados de su término municipal. A decisión de cada ayuntamiento la adjudicación de los permisos a los cazadores locales interesados podrá ser mediante sorteo o mediante turno rotatorio a lo largo de los años. En esta última modalidad, los cazadores que se incorporen nuevos al



turno rotatorio aparecerán en el último lugar de la lista en el año de su incorporación. En caso de que los ayuntamientos de un coto social no estén interesados en realizar el sorteo para la adjudicación de permisos entre los cazadores locales, este procedimiento de sorteo se realizará por convocatoria del Servicio Provincial competente que será publicada en los tablones de anuncios de los ayuntamientos incluidos en el terreno cinegético.

Las cuotas de entrada y complementarias de los permisos de cazadores locales serán las oficiales y se liquidarán al Gobierno de Aragón.

## 2. Permisos agraciados:

- a) En el caso de los permisos de cabra montés, becada y batidas que resulten agraciados en el sorteo, la persona que ostente la dirección del servicio provincial competente en materia de caza y territorio enviará la notificación por la que se comunique la concesión de un permiso de caza por correo postal certificado a la dirección indicada en la solicitud en el apartado: "Datos de contacto a efectos de notificaciones y comunicaciones". En la notificación se indicará, entre otros aspectos, la fecha para la celebración de la cacería, el precio de la cuota de entrada, la cuenta bancaria en la que debe realizarse el ingreso y el plazo del que dispone el solicitante para efectuar el pago de la cuota de entrada. La notificación irá acompañada de un documento de aceptación del permiso por parte del solicitante que deberá ser firmado por éste.
- b) Una vez que el solicitante efectúe el pago de la cuota de entrada, deberá registrar ante la administración, a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: la copia del ingreso bancario, el documento de aceptación del permiso de caza y, en el caso de las cuadrillas de caza de becada o batidas, los anexos IV correspondientes a cada uno de los cazadores que participen en la cacería. La documentación anterior deberá ser remitida al servicio provincial con competencias en materia de caza del que dependa el coto social en el que se tiene previsto cazar. Con el único fin de agilizar la tramitación del permiso, y sin excluir el registro y remisión citados anteriormente, la documentación podrá enviarse por correo electrónico a [cazaypescahu@aragon.es](mailto:cazaypescahu@aragon.es) en el caso de permisos válidos para cazar en cotos sociales de Huesca, a [cazaypescaateruel@aragon.es](mailto:cazaypescaateruel@aragon.es) en el caso de permisos válidos para cazar el "Coto social de Castelfrío y Más de Tarín" y a [cazaypescaz@aragon.es](mailto:cazaypescaz@aragon.es) en el caso de permisos válidos para cazar en los cotos sociales de Zaragoza.
- c) Recibida la documentación anterior, la persona que ostente la dirección del Servicio Provincial con competencias tanto en materia de caza como por cuestión de territorio expedirá la correspondiente resolución por la que se concede el permiso de caza al solicitante agraciado, permiso que será enviado por correo postal certificado a la dirección anterior. La resolución podrá, además, adelantarse por correo electrónico al solicitante o a su representante.

## 3. Modificación de las fechas de los permisos de caza:

- a) Los interesados que, por causa de fuerza mayor justificada mediante acreditación documental, no puedan practicar la cacería en las fechas asignadas en el permiso concedido podrán solicitar el cambio de fechas. La persona que ostente la dirección del servicio provincial competente tanto en materia de caza como por cuestión de territorio decidirá si la causa mayor que haya sido documentada justifica el cambio de fecha de un permiso y en tal caso emitirá una nueva resolución anulando la anterior y concediendo una nueva fecha para el permiso de caza. En el caso concreto de causas médicas se exigirá certificado médico oficial que justifique que en la fecha inicial prevista el cazador no pudo cazar por razones de salud. Si hubiese problemas de disponibilidad de los Agentes para la Protección de la Naturaleza o de los vigilantes de caza para estar presentes durante la cacería en una fecha distinta de la inicial, la persona que ostente la dirección del servicio provincial competente tanto en materia de caza como por cuestión de territorio podrá decidir no conceder una nueva fecha para la ejecución del permiso de caza aun cuando considerase que la anulación estuviera suficientemente justificada. En el caso de que no le sea concedida una nueva fecha para la ejecución del permiso de caza el solicitante no podrá reclamar la devolución del importe de la cuota de entrada.
- b) La resolución será enviada por correo postal certificado a la dirección indicada en la solicitud en el apartado: "Datos de contacto a efectos de notificaciones y comunica-



ciones". Las resoluciones podrán, además, adelantarse por correo electrónico al solicitante o a su representante.

#### XIV. Aplazamiento de la ejecución de los permisos en cotos sociales de Huesca de corzo de la temporada 2019-2020 ya asignados mediante sorteo del pasado 3 de febrero

1. Con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS COV-2, el "Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19" y los sucesivos de prórroga, suspendieron determinadas actividades, así como procedimientos y plazos administrativos, no permitiéndose la actividad cinegética.
2. La Disposición final segunda de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la "fase 2" del "Plan para la transición hacia una nueva normalidad", modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la "fase 1" del "Plan para la transición hacia una nueva normalidad", introduciendo un nuevo capítulo XV en el que, con las limitaciones establecidas, se permite la actividad cinegética.
3. En la "Resolución de 22 de julio de 2019, del Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, por la que se aprueban los Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos de los Cotos Sociales de Caza de la Solana de Burgasé, Ainielle, Artaso y Sieso, Isín y Asún, Nueveciercos, Guarguera y Pardina de Fanlo (provincia de Huesca), Castelfrío y Mas de Tarín (provincia de Teruel), Rueita y los Landes y Alcañicejos-Las Hoyas (Tosos) (provincia de Zaragoza) para la temporada de 2019-2020" se establecieron los cupos de permisos corzo a sortear en determinados cotos sociales de Huesca Cotos Sociales de Caza de Huesca (Solana de Burgasé, Ainielle, Artaso y Sieso, Isín y Asún, Nueveciercos, Guarguera y Pardina de Fanlo). Estos permisos se sortearon el 3 de febrero pasado y como consecuencia de las prohibiciones normativas decretadas para frenar la pandemia por el COVID-19 a las que se ha hecho referencia, no se han podido ejecutar.
4. Por todo lo anterior, con el objeto de evitar perjuicios a los interesados, se ha decidido aplazar a la temporada de caza 2020-2021 el disfrute de los permisos para la caza de corzo en la modalidad rececho adjudicados en el sorteo del pasado 3 de febrero. De esta forma, se permite su total reparación. La caza se llevará a cabo en las fechas que determine mediante resolución la persona a cargo de la dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

#### XV. Medidas circunstanciales

1. Si las circunstancias cinegéticas así lo aconsejan, la persona que ostente la dirección del servicio provincial competente en materia cinegética y territorialmente competente podrá acordar por resolución cuantos cambios estime necesarios en los permisos de caza e incluso la anulación de los mismos o limitar el número de capturas. En este último caso se comunicará esta medida a los cazadores afectados con la máxima antelación posible y se devolverá el importe de las cuotas de entrada abonadas. El importe de la cuota de entrada no se devolverá bajo ninguna otra circunstancia que la expresada en este mismo párrafo.
2. En el caso de que se precise el control de alguna especie cinegética por ocasionar daños a cultivos agrícolas o a las especies cinegéticas, éste se autorizará, en su caso, por resolución de la persona ostente la dirección del servicio provincial competente en materia cinegética y territorialmente competente.

Zaragoza, 10 de julio de 2020.

**El Director General de Calidad  
y Seguridad Alimentaria,  
ENRIQUE NOVALES ALLUÉ**



Nº Expediente.

Nº Solicitud:

Sello de registro de entrada

Anexo I

**Solicitud para participar en el sorteo de permiso de caza en los Cotos sociales de caza de Aragón durante el otoño-invierno de la temporada cinegética 2020-2021**

**1. Datos del solicitante:**

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	

**En caso de representación, datos del representante:**

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	

**Domicilio correo electrónico y teléfono a efectos de notificaciones y comunicaciones**

DIRECCIÓN:		LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:	
CORREO ELECTRONICO:	Teléfono móvil:	Teléfono fijo:

**2. CATEGORÍA DEL CAZADOR SOLICITANTE**

Local  Autonomico  Nacional/Comunitario  (**Ver instrucciones**)

**3. SOLICITUD Y DECLARACIÓN:**

3.1  **SOLICITO** como cazador autonómico, nacional o comunitario, según lo expresado más arriba: la adjudicación de un permiso para la caza de la especie y modalidad marcadas a continuación con una "X":

**IMPORTANTE:** Únicamente puede enviarse una solicitud por especie y coto social pudiendo realizar el mismo cazador solicitudes distintas para más de un coto social dentro de la misma anualidad, así como solicitudes distintas para especies distintas dentro del mismo coto social.

La Becada solo podrá ser solicitada por cazadores empadronados en algún municipio Aragonés.

**COTOS SOCIALES DE HUESCA**

<b>Ainielle</b>	Becada <input type="checkbox"/>	Jabalí en batida <input type="checkbox"/>
<b>Artaso y Sieso</b>	Becada <input type="checkbox"/>	Jabalí en batida <input type="checkbox"/>
<b>Isín y Asún</b>	Becada <input type="checkbox"/>	
<b>Guarguera</b>	Becada <input type="checkbox"/>	
<b>Nueveciercos</b>	Becada <input type="checkbox"/>	Jabalí en batida <input type="checkbox"/>
<b>Pardina de Fanlo</b>	Becada <input type="checkbox"/>	

**COTO SOCIAL DE TERUEL**

<b>Castelfrío y Mas de Tarín</b>	
Trofeo de Macho montés a rececho	<input type="checkbox"/>
Macho montés selectivo de seis o más años a rececho	<input type="checkbox"/>
Cabra montés hembra a rececho	<input type="checkbox"/>
Jabalí y zorro en batida	<input type="checkbox"/>

**COTOS SOCIALES DE ZARAGOZA**

<b>Alcañicejos- Las Hoyas (Tosos)</b>	Batida de jabalí, corzo y zorro	<input type="checkbox"/>	
<b>Rueita y los Landes:</b>	Batida de jabalí, ciervo, corzo y zorro	<input type="checkbox"/>	Becada <input type="checkbox"/>

**Datos de los componentes de la cuadrilla a rellenar en la siguiente tabla:**

**Cuadrilla de Becada** la forman como máximo 2 cazadores cuyos datos se consignarán en las líneas número 1 y 2 de la siguiente tabla. El solicitante será el responsable de la cuadrilla y sus datos figurarán en la línea número 1 de la siguiente tabla.

**Cuadrilla batida:** En las líneas 1 a 35 de la siguiente tabla se consignarán los datos de los cazadores que se colocarán en los puestos. El solicitante será el responsable de la cuadrilla y sus datos figurarán en la línea número 1 de la siguiente tabla. En las líneas 1 a 6 del listado de resacadores se consignarán los datos de los cazadores que resacan.

Nº	CAZADORES: NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Condición de cazador Local, Autonómico Comunitario	Municipio de empadronamiento
1	Datos del solicitante:			
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
<b>Resacadores que participarán en la batida)</b>				
1				
2				

3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
<b>Suplente del titular</b>				
1				
<b>Suplentes</b>				
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

En caso de resultar agraciado en el sorteo, el solicitante deberá presentar los **Anexos IV**, correspondientes a cada uno de los cazadores que participen en la cacería, debidamente completados junto con la copia compulsada de la documentación que, en su caso, sea necesaria.

**3.2** Asimismo, **DECLARO** que todos los datos que he hecho constar en esta solicitud son ciertos.

**4. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA A ESTA SOLICITUD:**

En el caso de no disponer de DNI o NIE se aporta  Fotocopia del Pasaporte

En el caso de cazadores locales no empadronados en ayuntamientos del coto social en el que se vaya a realizar la cacería para el que se solicita el permiso  se aporta documentación acreditativa de la categoría de cazador local distinta del empadronamiento consistente en .....

[El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6.e\) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, y obtener información en \[dgcalidad@aragon.es\]\(mailto:dgcalidad@aragon.es\). Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón "Comunicaciones de Caza y Pesca"; \[https://aplicaciones.aragon.es/notif\\\_l opd\\\_pub/details.action?fileId=593\]\(https://aplicaciones.aragon.es/notif\_l opd\_pub/details.action?fileId=593\).](#)

En .....a ..... de .....de 2020

Firmado:

Fdo.: .....

(Nombre y dos apellidos)

**DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DE \_\_\_\_\_**

## **INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA SOLICITUD PARA PERMISOS DE CAZA EN LOS COTOS SOCIALES DE ARAGÓN DURANTE EL OTOÑO-INVIERNO DE LA TEMPORADA CINEGÉTICA 2020-2021**

Si rellenan la solicitud a mano, escriban con claridad y con letras mayúsculas. Presenten con la solicitud todos los documentos que hagan falta con el objeto de evitar retrasos innecesarios y anulaciones.

### **DOCUMENTACION QUE SE DEBERA ADJUNTAR A LA SOLICITUD**

En el caso de no disponer de DNI o NIE se presentará fotocopia del pasaporte.

En el caso de cazadores locales no empadronados en Ayuntamientos de coto social para el que se solicita el permiso se presentará documentación acreditativa de su categoría de cazador local según lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

Si es un representante quien presenta la solicitud se presentará documento que acredite la representación.

En el caso de un cambio de personas en una cuadrilla correspondiente a una solicitud agraciada se deberá presentar con una antelación de al menos tres días hábiles.

Serán anuladas las solicitudes coincidentes, entendiéndose por tales aquellas solicitudes en las que al menos el 25 % de los componentes de las cuadrillas, sin contar los suplentes, se repiten. En el caso de haber solicitudes coincidentes se ordenarán por registro de entrada y se anularán las solicitudes posteriores coincidentes con una solicitud anterior válida.

### **CATEGORÍA DEL CAZADOR Y NÚMERO MÁXIMO DE CAZADORES EN PUESTO EN BATIDAS**

Para la consideración de la categoría de cazador o de cuadrilla, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. Con el fin de garantizar el acceso a un mínimo del 20% de los permisos a los cazadores locales, previsto en el artículo 23 de la citada Ley, en el reparto de permisos de batidas se considerarán las cuadrillas que incluyan al menos 7 cazadores locales.

En el caso de la becada, las cuadrillas tendrán la categoría que tengan sus componentes (locales o de la Comunidad Autónoma de Aragón). En el caso de que, siendo dos sus componentes, sólo uno de ellos sea local, la cuadrilla tendrá la categoría correspondiente a cazadores autonómicos.

En las batidas el número máximo de participantes en las mismas no podrá exceder del número de cazadores que figuren en la solicitud original.

### **MODALIDADES A LAS QUE PUEDE OPTAR Y NUMERO DE SOLICITUDES QUE DEBE PRESENTAR**

Cada cazador puede enviar una solicitud de becada, una de cabra montés y una de batida para cada coto social.

### **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Las solicitudes del permiso de caza junto con la documentación requerida, se presentarán para su registro preferentemente en el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente al que pertenezca el coto social para el que se solicita el permiso: Plaza de Cervantes nº, 22071 Huesca; c/ San Francisco nº 27, 44071 Teruel y Edificio Pignatelli, Paseo M<sup>a</sup> Agustín 36, 50071, Zaragoza; o también a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud válido será el que en la fecha de solicitud se encuentre publicado para su descarga en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón accesible desde el buscador de trámites en la URL <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 954 el número de procedimiento asignado a esta solicitud.

### **PERIODO DE ADMISIÓN DE SOLICITUDES Y SORTEO**

1. Becada y batidas:

a) Plazo de admisión de las solicitudes: desde el día siguiente a la aprobación de esta resolución hasta el **31 de agosto** de 2020 ambos inclusive.

b) **Sorteo** de los permisos: se realizará de forma pública a las 12:00 horas el **tercer viernes hábil del mes de septiembre de 2020** en los locales del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente.

2. Plazo de admisión de las solicitudes y sorteo para el resto de especies:

a) La metodología del sorteo y adjudicación de permisos para el resto de los permisos de especies y modalidades de caza distintas de la cabra montés, becada y batidas se especificará en una resolución posterior de la persona a cargo de la dirección general con competencias en materia de caza.

b) En el caso de las solicitudes que habiendo resultado agraciadas en el sorteo estén incompletas o tengan algún dato erróneo se concederá al interesado un periodo de diez para la subsanación de las deficiencias. Si dichas deficiencias no fuesen subsanadas en el periodo indicado, el agraciado perderá todo derecho sobre el permiso de caza pasando éste al siguiente peticionario de un permiso de la misma especie, modalidad, categoría del cazador y coto social que aparezca en la lista utilizada para realizar el sorteo.

c) El cazador, en el caso de resultar agraciado en el sorteo, da su conformidad para se publique el número de su DNI, NIE o Pasaporte, en la página Web [www.aragon.es/medioambiente/caza](http://www.aragon.es/medioambiente/caza) a los efectos de facilitar su consulta a través de Internet.

#### **AGRACIADOS CON UN PERMISO DE CAZA**

Con carácter previo a la emisión del permiso correspondiente se comprobarán los datos consignados en la solicitud. En el caso de cuadrillas de cazadores, el responsable de cuadrilla deberá aportar y los Anexos IV correspondientes a cada uno de los cazadores que participen en la cacería junto con la documentación que sea necesaria en su caso.



ANEXO II

**Comunicación de los datos de una batida en reserva o coto social de caza**

**1. Datos del responsable de la batida:**

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
<b>Domicilio, correo electrónico y teléfono a efectos de notificaciones</b>			
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA		
CORREO ELECTRÓNICO	Teléfono móvil:	Teléfono fijo:	

**COMUNICA:**

**1. Localización y superficie de la batida:**

- Reserva o coto social de caza: .....
- Zona, cuartel o resaque a batir denominado: .....
- Superficie aproximada de la zona batida: ..... Hectáreas
- Punto de reunión establecido: .....

**4. Fecha:** ..... **Hora de comienzo:** ..... **Hora de finalización:** .....

**5. Participantes en la batida:**

	CAZADORES: NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/PASAPORTE
	Datos del responsable de la batida:	
1		
	Cazadores en puesto:	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		

18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
39		
40		
41		
42		
	<b>Resacadores</b>	
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		

6. Número de rehalas empleadas en la batida: .....

**7. Avistamiento de piezas y Resultados de caza:**

	Ejemplares Avistados	Ejemplares heridos no cobrados	Machos abatidos	Hembras abatidas	Jóvenes abatidos (menor de un año)
<b>Jabalí</b>					
<b>Ciervo</b>					
<b>Corzo</b>					
<b>Cabra montés</b>					
<b>Gamo</b>					
<b>Zorro</b>					
<b>Otros (especificar):</b>					
-					
-					
-					

Al finalizar la batida este Anexo II, debidamente relleno, se entregará al Agente para la Protección de la Naturaleza, guarda de caza o al vigilante encargado por parte de la administración de la supervisión de la cacería.

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6.e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, y obtener información en [dgcalidad@aragon.es](mailto:dgcalidad@aragon.es). Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón "Comunicaciones de Caza y Pesca"; [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_l opd\\_pub/details.action?fileId=593](https://aplicaciones.aragon.es/notif_l opd_pub/details.action?fileId=593).

En.....a.....de.....de 20.....

Firmado, el responsable de la batida

Fdo.....  
(Nombre y dos apellidos)

**A entregar al Agente para la Protección de la Naturaleza, Guarda de Caza o al Vigilante encargado por parte de la administración de la supervisión de la cacería**



ANEXO III

**Solicitud para obtener la tarjeta de cazador local en reserva o coto social de caza**

**1. Datos del solicitante:**

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

**En caso de representación, datos del representante:**

DNI/NIE/PASAPORTE	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

**Datos de contacto a efectos de notificaciones y comunicaciones**

DIRECCIÓN:	LOCALIDAD:	
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:	
CORREO ELECTRONICO:	Teléfono móvil:	Teléfono fijo:

2. Solicito recibir la tarjeta de «Cazador Local» para la Reserva / Coto Social de: .....

3. Soy cazador local en la Reserva / Coto Social reseñado anteriormente por:

- A) Estar empadronado en el municipio de: .....
- B) Otras circunstancias contempladas en la legislación vigente: .....
- C) .....

**4. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA A ESTA SOLICITUD:**

- A) En el caso de no disponer de DNI o NIE:  **Fotocopia del Pasaporte**
- B) En caso de que la causa que acredita la condición de cazador local sea el empadronamiento, no es necesario presentar certificado de empadronamiento.
- C) Adjunto la siguiente documentación distinta del empadronamiento que acredita la condición de cazador local solicitada:  
 .....  
 .....  
 .....

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La litud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6.e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, y obtener información en [dgcalidad@aragon.es](mailto:dgcalidad@aragon.es). Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón "Comunicaciones de Caza y Pesca"; [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_l opd\\_pub/details.action?fileId=593](https://aplicaciones.aragon.es/notif_l opd_pub/details.action?fileId=593)

En.....a.....de.....de 20.....  
 Firmado,

Fdo.....  
 (Nombre y dos apellidos)

**DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DE \_\_\_\_\_**

## **INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD PARA OBTENER LA TARJETA DE CAZADOR LOCAL EN RESERVA O COTO SOCIAL DE CAZA**

### **INSTRUCCIONES GENERALES**

Las solicitudes para la obtención de la tarjeta de cazador local se presentarán en el modelo oficial que aparece como este anexo. El modelo de solicitud válido será el que en la fecha de solicitud se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón, accesible desde el buscador de trámites en la URL <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 2328 el número de procedimiento asignado a la solicitud.

Si rellenan la solicitud a mano, escriban con claridad y con letras mayúsculas.

Presenten con la solicitud todos los documentos que hagan falta con el objeto de evitar retrasos innecesarios y anulaciones.

### **DOCUMENTACION QUE SE DEBERÁ ADJUNTAR A LA SOLICITUD**

En el caso de no disponer de DNI o NIE se presentará fotocopia del pasaporte.

En caso de que la causa que acredita la condición de cazador local sea el empadronamiento, no es necesario presentar certificado de empadronamiento.

En el caso de cazadores locales no empadronados en ayuntamientos de la reserva o coto social para el que se solicita el permiso de caza se presentará documentación acreditativa de su condición de cazador local que pruebe el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón. En el caso de que la reserva de caza cuente con normativa específica a este respecto se presentará la que sea de aplicación.

### **ENVÍO**

La solicitud deberá presentarse por registro general dirigida a la persona a cargo de la dirección del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de territorialmente competente.

### **CATEGORÍA DEL CAZADOR**

Para la consideración de la categoría de cazador, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y, en el caso de la Reserva de las Masías de Ejulve-Maestrazgo, en el Decreto 14/2007, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de declaración de la Reserva de Caza «de las Masías de Ejulve-Maestrazgo».

### **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Las solicitudes para la obtención de la tarjeta de cazador local junto con la documentación requerida, se presentarán para su registro quince días hábiles, como mínimo, antes de la fecha en la que se desea practicar la cacería en el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente o también a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Servicio Provincial de Huesca - Plaza Cervantes, 1, planta 3, 22003 Huesca.

Servicio Provincial de Teruel - C/ San Francisco, 27, 44001 Teruel.

Servicio Provincial de Zaragoza - Edificio Pignatelli, Pº María Agustín, 36 Puerta 7, 1ª planta 50004 Zaragoza.

El modelo de solicitud válido será el que en la fecha de solicitud se encuentre publicado para su descarga en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón accesible desde el buscador de trámites en la URL <https://www.aragon.es/tramites> siendo el 2328 el número de procedimiento asignado a esta solicitud.

### **CONCESIÓN DEL PERMISO**

La persona que ostente la dirección del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente territorialmente competente expedirá la tarjeta de cazador local. La tarjeta se remitirá al interesado por correo postal certificado.



ANEXO IV

**Modelo de solicitud de participación en una cacería solicitada en nombre del cazador por otro cazador y de consentimiento de comprobación del empadronamiento por parte de la Administración**

Don/Doña: .....  
 (Nombre y dos apellidos)  
 con NIF/PASAPORTE: .....

**Comunica que:**  
 Don/Doña: .....  
 (Nombre y dos apellidos)

con NIF/PASAPORTE: ..... ha solicitado en mi nombre mi participación en el sorteo de un permiso de caza y que tal solicitud ha sido agraciada en el sorteo correspondiente con un permiso de caza en el Coto Social / Reserva de caza de ....., efectivo para cazar en la fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

para: 

Cazar becada	<input type="checkbox"/>
Participar en una batida de caza mayor como cazador o resacador	<input type="checkbox"/>

 (Márquese la modalidad de caza: becada o batida)

**SOLICITO:**  
 Poder participar en la cacería señalada anteriormente  .

**EXPONGO:**  
 1) Que participaré en la cacería señalada anteriormente como cazador:  
 a) Local   
 b) Autonómico   
 c) Nacional / Comunitario (UE)

2) Actualmente **ESTOY EMPADRONADO** en el Ayuntamiento de ....., Provincia: .....

3) Que, según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

**AUTORIZO** a que el Servicio Provincial de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente de \_\_\_\_\_ pueda consultar mis datos de empadronamiento a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de la Administración, trámite necesario para la resolución de la solicitud.

**ME OPONGO** a que el Servicio Provincial de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente de \_\_\_\_\_ pueda consultar mis datos de empadronamiento a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de la Administración, por lo que presento, adjunto a este modelo de consentimiento, copia compulsada de la documentación que da fe de mi categoría de cazador («local», «autonómico» o «comunitario») para poder participar en la cacería señalada más arriba.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado:.....

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La licitud del tratamiento de sus datos es en ejercicio de un interés público conforme al artículo 6.e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, y obtener información en [dgcalidad@aragon.es](mailto:dgcalidad@aragon.es). Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón "Comunicaciones de Caza y Pesca"; [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=593](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=593).

**Instrucciones para rellenar el modelo de solicitud de participación en una cacería solicitada en nombre del cazador por otro cazador y de consentimiento de comprobación del empadronamiento por parte de la Administración**

Este modelo se deberá emplear sólo en los casos de permisos de caza en cuadrilla (caza de becada o batida) que hayan sido agraciados en el sorteo correspondientes de la Reserva de la Garcipollera o en los cotos sociales de caza.

El Anexo IV deberá ser firmado por cada uno de los cazadores que vayan a participar en la cacería en cuadrilla con excepción del solicitante de la cacería.

Los cazadores, con excepción del solicitante, podrán autorizar u oponerse a que el servicio provincial con competencias en materia de caza y competente territorialmente pueda consultar sus datos de empadronamiento a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de la Administración.

Aquellos cazadores que se opongan a la comprobación telemática anterior por parte de la administración, deberán presentar junto con el modelo del Anexo IV, copia de la documentación compulsada que dé fe de su «categoría de cazador» («local», «autonómico» o «comunitario»).

**DOCUMENTACION QUE SE DEBERÁ ADJUNTAR A LA SOLICITUD**

Los modelos de Anexo IV junto con la documentación complementaria en el caso de la posible oposición señalada en el párrafo anterior deberán enviarse al servicio provincial correspondiente una vez registrados.

En el caso de no disponer de DNI o NIE se presentará fotocopia del pasaporte.

En el caso de cazadores locales no empadronados en Ayuntamientos de la reserva o coto social para el que se solicita el permiso se presentará documentación acreditativa de su categoría de cazador local según lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.



## ANEXO V

**Precios de las cuotas de entrada y cuotas complementarias en cotos sociales de caza permisos otoño – invierno temporada 2020-2021**

<b>CUOTAS DE ENTRADA</b>			
	<b>autonómico</b>	<b>comunitario</b>	<b>local</b>
<b>Cabra montés macho trofeo a rececho</b>	405 €	435 €	205 €
<b>Cabra montés macho selectivo a rececho</b>	300 €	330 €	75 €
<b>Cabra montés hembra y crías</b>	60 €	-	12 €
<b>Batidas</b>	15 € x nº cazadores	15 € x nº cazadores	10 € x nº cazadores
<b>Becada</b>	25 €	-	10 €

<b>CUOTAS COMPLEMENTARIAS JABALÍ</b>		
	<b>Comunitario y Autonómico</b>	<b>Local</b>
Jabalí	30 €	12 €

<b>CUOTAS COMPLEMENTARIAS JABALÍES HERIDOS NO COBRADOS</b>		
	<b>Comunitario y Autonómico</b>	<b>Local</b>
Jabalí	25 €	12 €

<b>CUOTAS COMPLEMENTARIAS BECADA</b>		
	<b>Autonómico</b>	<b>Local</b>
Becada	12 €	6 €

<b>CUOTAS COMPLEMENTARIAS CABRA MONTES HEMBRA Y CABRITOS</b>		
	<b>Comunitario y Autonómico</b>	<b>Local</b>
	normal	normal
Cabra hembra y cabritos	30 €	12 €

<b>CUOTAS COMPLEMENTARIAS HERIDOS NO COBRADOS</b>		
	<b>Comunitario y Autonómico</b>	<b>Local</b>
Hembra	25 €	10 €
Selectivo <ó=5	150 €	60 €
Selectivo >ó=6	450 €	180 €
Trofeo	1.000 €	400 €

CUOTA COMPLEMENTARIA MACHO MONTÉS							
Categoría	Puntos	Comunitario y Autonómico	Local	Categoría	Puntos	Comunitario y Autonómico	Local
MACHO MONTES SIN MEDALLA	< 140	150,00 €	60,00 €	MACHO MONTES PLATA	220	1.850,00 €	740,00 €
	140 A 165	345,00 €	138,00 €		221	1.948,00 €	779,20 €
	166	361,00 €	144,40 €		222	2.046,00 €	818,40 €
	167	377,00 €	150,80 €		223	2.144,00 €	857,60 €
	168	393,00 €	157,20 €		224	2.242,00 €	896,80 €
	169	409,00 €	163,60 €		225	2.340,00 €	936,00 €
	170	425,00 €	170,00 €		226	2.438,00 €	975,20 €
	171	441,00 €	176,40 €		227	2.536,00 €	1.014,40 €
	172	457,00 €	182,80 €		228	2.634,00 €	1.053,60 €
	173	473,00 €	189,20 €		229	2.732,00 €	1.092,80 €
	174	489,00 €	195,60 €		MACHO MONTÉS ORO	230	2.877,00 €
	175	505,00 €	202,00 €	231		3.022,00 €	1.208,80 €
	176	521,00 €	208,40 €	232		3.167,00 €	1.266,80 €
	177	537,00 €	214,80 €	233		3.312,00 €	1.324,80 €
	178	553,00 €	221,20 €	234		3.457,00 €	1.382,80 €
	179	569,00 €	227,60 €	235		3.602,00 €	1.440,80 €
	180	585,00 €	234,00 €	236		3.747,00 €	1.498,80 €
	181	601,00 €	240,40 €	237		3.892,00 €	1.556,80 €
	182	617,00 €	246,80 €	238		4.037,00 €	1.614,80 €
	183	633,00 €	253,20 €	239		4.182,00 €	1.672,80 €
	184	649,00 €	259,60 €	240		4.327,00 €	1.730,80 €
	185	665,00 €	266,00 €	241		4.472,00 €	1.788,80 €
	186	681,00 €	272,40 €	242		4.617,00 €	1.846,80 €
	187	697,00 €	278,80 €	243		4.762,00 €	1.904,80 €
	188	713,00 €	285,20 €	244		4.907,00 €	1.962,80 €
	189	729,00 €	291,60 €	245		5.052,00 €	2.020,80 €
	190	745,00 €	298,00 €	246		5.197,00 €	2.078,80 €
	191	761,00 €	304,40 €	247		5.342,00 €	2.136,80 €
	192	777,00 €	310,80 €	248		5.487,00 €	2.194,80 €
	193	793,00 €	317,20 €	249		5.632,00 €	2.252,80 €
	194	809,00 €	323,60 €	250	5.777,00 €	2.310,80 €	
	195	825,00 €	330,00 €	251	5.922,00 €	2.368,80 €	
196	841,00 €	336,40 €	252	6.067,00 €	2.426,80 €		
197	857,00 €	342,80 €	253	6.212,00 €	2.484,80 €		
198	873,00 €	349,20 €	254	6.357,00 €	2.542,80 €		
199	889,00 €	355,60 €	255	6.502,00 €	2.600,80 €		
200	905,00 €	362,00 €	256	6.647,00 €	2.658,80 €		
201	921,00 €	368,40 €	257	6.792,00 €	2.716,80 €		
202	937,00 €	374,80 €	258	6.937,00 €	2.774,80 €		
203	953,00 €	381,20 €	259	7.082,00 €	2.832,80 €		
204	969,00 €	387,60 €	260	7.227,00 €	2.890,80 €		

MACHO MONTÉS BRONCE	205	1.080,00 €	432,00 €	261	8.262,00 €	3.304,80 €
	206	1.128,00 €	451,20 €	262	8.602,00 €	3.440,80 €
	207	1.176,00 €	470,40 €	263	8.942,00 €	3.576,80 €
	208	1.224,00 €	489,60 €	264	9.282,00 €	3.712,80 €
	209	1.272,00 €	508,80 €	265	9.622,00 €	3.848,80 €
	210	1.320,00 €	528,00 €	266	9.962,00 €	3.984,80 €
	211	1.368,00 €	547,20 €	267	10.302,00 €	4.120,80 €
	212	1.416,00 €	566,40 €	268	10.642,00 €	4.256,80 €
	213	1.464,00 €	585,60 €	269	10.982,00 €	4.392,80 €
	214	1.512,00 €	604,80 €	270	11.322,00 €	4.528,80 €
	215	1.560,00 €	624,00 €	271	11.662,00 €	4.664,80 €
	216	1.608,00 €	643,20 €	272	12.002,00 €	4.800,80 €
	217	1.656,00 €	662,40 €	273	12.342,00 €	4.936,80 €
	218	1.704,00 €	681,60 €	274	12.682,00 €	5.072,80 €
	219	1.752,00 €	700,80 €	275	13.022,00 €	5.208,80 €



**CORRECCIÓN de errores de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se corrige la Resolución de 17 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisan las autorizaciones ambientales integradas de las plantas de fabricación de papel para cartón ondulado ubicadas en el polígono Industrial “El Espartal” en el término municipal de El Burgo del Ebro (Zaragoza), promovidas por S.A. Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y se unifican en una única autorización las actividades de fabricación de papel para cartón ondulado y de valorización energética de residuos no peligrosos del reciclaje del papel promovidas por S.A. Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y la actividad de valorización de residuos plásticos promovida por Natur Cycle Plus 2020, S.L. ubicadas en el polígono Industrial “El Espartal” en el término municipal de El Burgo del Ebro (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500301/02/2018/02720).**

Advertidos diversos errores materiales en la Resolución de 17 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisan las autorizaciones ambientales integradas de las plantas de fabricación de papel para cartón ondulado ubicadas en el polígono Industrial “El Espartal” en el término municipal de El Burgo del Ebro (Zaragoza), promovidas por S.A. Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y se unifican en una única autorización las actividades de fabricación de papel para cartón ondulado y de valorización energética de residuos no peligrosos del reciclaje del papel promovidas por S.A. Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y la actividad de valorización de residuos plásticos promovida por Natur Cycle Plus 2020, S.L. ubicadas en el polígono Industrial “El Espartal” en el término municipal de El Burgo del Ebro (Zaragoza), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 88, de 7 de mayo de 2020.

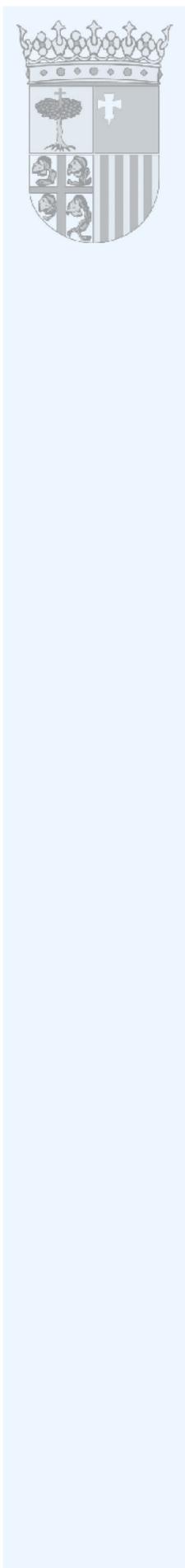
Resultando que, con fecha 9 de junio de 2020, se recibe oficio de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que solicitan la rectificación de un apartado de la Resolución de 17 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental debido a que se ha detectado un error de transcripción de importancia para el control efectivo del vertido.

Resultando que de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, de oficio o a instancia de los interesados.

Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Corregir, por contener errores, la “Resolución de 17 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisan las autorizaciones ambientales integradas de las plantas de fabricación de papel para cartón ondulado ubicadas en el polígono Industrial “El Espartal” en el término municipal de El Burgo del Ebro (Zaragoza), promovidas por S.A. Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y se unifican en una única autorización las actividades de fabricación de papel para cartón ondulado y de valorización energética de residuos no peligrosos del reciclaje del papel promovidas por S.A. Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA) y la actividad de valorización de residuos plásticos promovida por Natur Cycle Plus 2020, S.L. ubicadas en el polígono Industrial “El Espartal” en el término municipal de El Burgo del Ebro (Zaragoza) (Expediente INAGA 500301/02/2018/02720)”, de acuerdo con lo siguiente:

1. En el anexo I de la Resolución, apartado B.1.3. Límites de vertido- Frecuencia de análisis - Límites de inmisión, se sustituye el subapartado 3 por el siguiente:  
(3) Carga diaria media mensual. Producción anual: 1.375.000 t/año; 3.788 t/día considerando 363 días/año de producción. Se admitirán valores puntuales máximos que no superen en ningún caso las cargas máximas anteriormente autorizadas: MES 1.846 kg/día, DQO 6.330 kg/día, Nt 396 kg/día, AOX 21 kg/día. Para el fósforo se admite un 50% sobre el valor actual.
2. En el anexo II de la Resolución, apartado A, Foco 11, se sustituye el subapartado c por el siguiente:
  - c) Todos los valores medios medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas:



Emisiones(2)	Valor límite de emisión (1)
Cadmio y sus compuestos, expresados en cadmio (Cd) Talio y sus compuestos, expresados en talio (Tl)	Total 0,05 mg/Nm3
Mercurio y sus compuestos, expresados en mercurio (Hg)	0,05 mg/Nm3
Antimonio y sus compuestos, expresados en antimonio (Sb) Arsénico y sus compuestos, expresados en arsénico (As) Plomo y sus compuestos, expresados en plomo (Pb) Cromo y sus compuestos, expresados en cromo (Cr) Cobalto y sus compuestos, expresados en cobalto (Co) Cobre y sus compuestos, expresados en cobre (Cu) Manganeso y sus compuestos, expresados en manganeso (Mn) Níquel y sus compuestos, expresados en níquel (Ni) Vanadio y sus compuestos, expresados en vanadio (V)	Total 0,5 mg/Nm3

(1) Referidos a un contenido de O2 del 11%.

(2) Tanto en estado gaseoso como vapor.

3. En el anexo II de la Resolución, apartado B, Frecuencia de los controles, en el último párrafo donde pone “En el foco 5, clasificado en el grupo C código 03032635 del CAPCA-2010, se deberá realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años. A partir del 1 de enero de 2030, como instalación de combustión mediana, la periodicidad de las mediciones será cada 3 años”, debe poner: “En el foco 5, clasificado en el grupo B código 03010502 del CAPCA-2010 se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada tres años.

4. En el anexo V de la Resolución, apartado C.1., en la tabla de producción de residuos no peligrosos se deberá incluir la fila siguiente:

Plástico (PVC del separador óptico del pretratamiento de rechazos de púlper y cuerda)	191204	12.000	D5
---	--------	--------	----

Esta Corrección se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.



## ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 28 de febrero de 2020.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 28 de febrero de 2020, reunida bajo la presidencia de Jesús Lobera Mariel, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

**Aínsa-Sobrarbe:** Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para comercio mayor de bebidas, a ubicar en Av/ Central, 3 - 22330Aínsa (Huesca), instada por La Corona de Aínsa, S. C. (Expediente 22030473201812000).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad comercio mayor de bebidas, solicitada por La Corona de Aínsa, S. C., en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe.  
- Edificio tipo A con riesgo intrínseco bajo 2.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Condicionado a que el inodoro no comunique directamente con salas en las que se manipulen productos alimenticios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

**Barbastro:** Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para carpintería metálica, a ubicar en c/ Costean, 22 - 22300 Barbastro (Huesca), instada por José Javier Cuello Alonso (Expediente 22030473201909538).

1.º “Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad carpintería metálica, solicitada por José Javier Cuello Alonso, en el término municipal de Barbastro.  
- Edificio tipo A, con riesgo intrínseco bajo 1.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se



establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la Licencia de Inicio de Actividad.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Barbastro el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- La escalera de acceso al altillo deberá disponer de una estabilidad frente al fuego según lo establecido en el anexo II, en su punto 4, del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para aparcamiento de camiones de empresa de transporte de mercancías, a ubicar en c/ Torners, 8 Puerta A - 22520 Fraga (Huesca), instada por Fragatrans Logistic S.L. (Expediente 22030473201905291).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de líquidos combustibles, vibraciones y ruido, la actividad aparcamiento de camiones de empresa de transporte de mercancías, solicitada por Fragatrans Logistic S.L., en el término municipal de Fraga.

- Edificio tipo B con riesgo intrínseco bajo 1.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Fraga el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- El ámbito de la Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas que se solicita no contempla el transporte o almacenamiento de alimentos, debiendo solicitar la modificación de la licencia en el caso que se quiera realizar la citada actividad.



- En el caso de que se almacene alguna mercancía en la nave que implique un cambio en la carga de fuego calculada, deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Gurrea de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de actividad en fábrica de composites, a ubicar en c/ Zaragoza, 14 - 22280 Gurrea de Gállego (Huesca), instada por Sardaplast, S.L. (Expediente 22030473201911382).

1.º “Calificar como molesta y nociva por posible contaminación del medio, polvo, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de actividad en fábrica de composites, solicitada por Sardaplast, S.L., en el término municipal de Gurrea de Gállego.

- Edificio tipo C con riesgo intrínseco bajo 2, cuenta con un único sector de incendios que incluye tanto las naves con licencia como la nave de la ampliación y el cubierto.

- Dispone de licencia municipal de actividad del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego de fecha 25 de agosto de 2006, para fábrica de piezas de poliéster.

- Se encuentra inscrito en el Registro de Pequeños productores de Residuos Peligrosos, con fecha 5 de febrero de 2001.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la modificación de la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

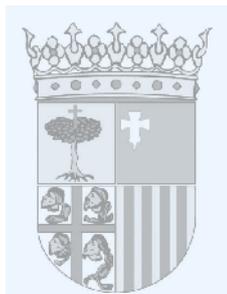
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.



Alcolea de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación porcina de cebo con capacidad para 1976 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220220220100405096, instada por Rubén Güerre Berche (Expediente 22030473201903816).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación porcina de cebo con capacidad para 1976 cabezas, solicitada por Rubén Güerre Berche, en el término municipal de Alcolea de Cinca.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- La gestión del estiércol líquido se realizará a través de un centro gestor autorizado para compostaje acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de sim-



plificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación bovina de cebo con capacidad para 600 terneros, a ubicar en la referencia catastral 223153150000900063, instada por Transgaudens, S.L. (Expediente 22030473201903833).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación bovina de cebo con capacidad para 600 terneros, solicitada por Transgaudens, S.L., en el término municipal de Tamarite de Litera.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles. Asimismo a la hora del vertido de purines se deberá tener en cuenta la Orden 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la CA de Aragón.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo B del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Con-



sejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, a ubicar en la referencia catastral 221551550002200039, instada por José Godia Dolcet (Expediente 22030473201908633).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 600 terneros, solicitada por José Godia Dolcet, en el término municipal de Fraga.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de protección del Cernícalo primilla. Atendiendo a la información disponible, la actividad se encontraría a una distancia aproximada de 11200 m de la colonia más cercana, esa distancia unida a las medidas correctoras descritas en proyecto, hace que no se prevean afecciones significativas a los objetivos de conservación de la citada especie.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol se realizará a través del gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo B del anexo IV Catálogo



de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- A que justifique mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 100 metros a la explotación de terneros proyectada en la misma parcela. Para la medición de las distancias se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos, sean los edificios o los elementos funcionales susceptibles de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro asistencial y administrativo, a ubicar en C/ Zaragoza, 33 Loc. 3, 4, 5 y 6 - 22002 Huesca (Huesca), instada por Mutua Universal - Mugenat (Expediente 22030473201908279).

1.º "Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por riesgo de radiación, producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad centro asistencial y administrativo, solicitada por Mutua Universal - Mugenat, en el término municipal de Huesca.



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (agujas, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Huesca el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Una vez finalizadas las obras, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la comunicación de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación de protección contra incendios de uso NO industrial, instalación eléctrica de baja tensión, instalación de suministro de agua, instalaciones térmicas en edificios, seguridad en máquinas, etc.) ante el Servicio Provincial de Huesca u Organismo de Control Habilitado, así como la declaración y registro de los equipos e instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico antes el SP de Huesca.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

**Peralta de Calasanz:** Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 522 ovejas, a ubicar en la referencia catastral 222432430000500305, instada por Carlos Martínez Lleida (Número de Expediente 22030473201910002).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 522 ovejas, solicitada por Carlos Martínez Lleida, en el término municipal de Peralta de Calasanz.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.



- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá disponer de las correspondientes autorizaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- A que disponga de una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fraga: Solicitud de Calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para núcleo zoológico para la cría y adiestramiento de palomas mensajeras con capacidad para 150 plazas, a ubicar en la referencia catastral 221551550010700166, instada por Lica Gabriel Cojocnean (Expediente 22030473201908637).

1.º “Denegar la calificación de la actividad núcleo zoológico para la cría y adiestramiento de palomas mensajeras con capacidad para 150 plazas, solicitada por Lica Gabriel Cojocnean, en el término municipal de Fraga.

2.º Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos:

- Desfavorable, por incumplimiento de distancia mínima a una industria alimentaria ubicada en el polígono 107 parcelas 134-135. Según el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma establece en el apartado 3 del anexo II, las distancias desde los núcleos zoológicos a elementos relevantes, en el punto 14, a industrias alimentarias establece 500 metros.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Fraga y al solicitante.

4.º A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.



Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro logístico de grúas, transporte especial y vehículos de auxilio en carretera, a ubicar en la referencia catastral 500590590050200234, instada por Grutrans Cabos, S.L. (Expediente 22030473201911998).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de líquidos combustibles, humos, vibraciones y ruido, la actividad centro logístico de grúas, transporte especial y vehículos de auxilio en carretera, solicitada por Grutrans Cabos, S.L., en el término municipal de Bujaraloz.

- Edificio tipo C con riesgo intrínseco bajo 1.

- Dispone de informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de fecha 14 de octubre de 2019, por el que se informa que como tal la actividad está dentro de los supuestos en los que un ayuntamiento puede autorizar usos en suelo no urbanizable según el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Bujaraloz el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- La presente licencia se concede para el uso descrito en la memoria presentada con fecha septiembre de 2019 (centro logístico sin actividades de mantenimiento). Cualquier cambio o modificación que suponga actividades no descritas en la citada memoria se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Bujaraloz la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

- Dado que la actividad se encuentra dentro de la zona de afección de la Carretera Nacional, se deberá tramitar la autorización del departamento titular de la citada infraestructura.

- Deberá asegurar las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases que impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril.

- Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 U.G.M.), a ubicar en la referencia catastral 221551550050400042, instada por Joan Casas Añaños (Expediente 22030473201910428).



1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas (239,88 U.G.M.), solicitada por Joan Casas Añaños, en el término municipal de Fraga.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de protección del Cernícalo primilla. Atendiendo a la información disponible, la actividad se encontraría a una distancia aproximada de 150 m de la colonia más cercana, esa distancia unida a las medidas correctoras descritas en proyecto, hace que no se prevean afecciones significativas a los objetivos de conservación de la citada especie.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

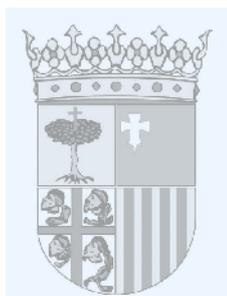
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Dado que la explotación se encuentra dentro de área crítica de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), las operaciones en fase de construcción que impliquen elevadas emisiones de ruido (como voladuras, uso de martillo percutor o similar) se ejecutarán fuera del período reproductor de esta especie, es decir, deberá realizarse entre el 15 de agosto y el 15 de febrero.

- Se asegurará que el abonado mediante estiércoles líquidos de porcino (purines) en las zonas agrícolas ubicadas en territorios de cría del Cernícalo primilla, se ejecuten mayoritariamente fuera del período reproductor, dándose como período hábil para ello el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril, quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío.



- A que justifique, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a la explotación de porcino proyectada en el polígono 501 parcela 12 del TM de Fraga. Para la medición de las distancias se tendrán en cuenta los puntos más próximos construidos de las explotaciones, sean los edificios u otro elemento funcional de las mismas susceptible de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Ballobar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220560560050900142, instada por Desarrollos Ganaderos Aragón, S.L.U. (Expediente 22030473201910826).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, solicitada por Desarrollos Ganaderos Aragón, S.L.U., en el término municipal de Ballobar.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de protección del Cernícalo primilla. Atendiendo a la información disponible, la actividad se encontraría a una distancia aproximada de 244 m de la colonia más cercana, esa distancia unida a las medidas correctoras descritas en proyecto, hace que no se prevean afecciones significativas a los objetivos de conservación de la citada especie.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol líquido se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de



2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Dado que la explotación se encuentra dentro de área crítica de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), las operaciones en fase de construcción que impliquen elevadas emisiones de ruido (como voladuras, uso de martillo percutor o similar) se ejecutarán fuera del periodo reproductor de esta especie, es decir, deberá realizarse entre el 15 de agosto y el 15 de febrero.

- A que el vallado perimetral se modifique para evitar la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de pienso, carga y descarga de animales y retirada de purines.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Ballobar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220560560051100146, instada por Desarrollos Ganaderos Aragón, S.L.U. (Expediente 22030473201910828).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, solicitada por Desarrollos Ganaderos Aragón, S.L.U., en el término municipal de Ballobar.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de protección del Cernícalo primilla. Atendiendo a la información disponible, la actividad se encontraría a una distancia aproximada de 1910 m de la colonia más cercana, esa distancia unida a las medidas correctoras descritas en proyecto, hace que no se prevean afecciones significativas a los objetivos de conservación de la citada especie.



La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol líquido se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- A que el vallado perimetral se modifique para evitar la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de pienso, carga y descarga de animales y retirada de purines.

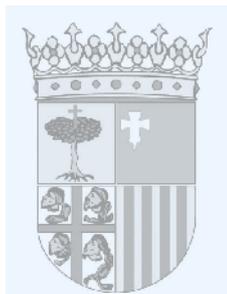
- A que justifique, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 2.000 metros a la explotación de porcino del grupo especial ubicada en el polígono 511 parcela 47 del TM de Ballobar. (código REGA ES22046000011).

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Estadilla: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 270 terneros, a ubicar en la referencia catastral 221451450000100307, instada por Mariano Obis Arnal (Expediente 22030473201811492).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad legalización de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 270 terneros, solicitada por Mariano Obis Arnal, en el término municipal de Estadilla.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- La gestión del estiércol se realizará a través de un centro gestor autorizado para compostaje acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental podrá considerar la instalación del grupo B en lugar del grupo C, por ubicarse a menos de 500 m del núcleo de población, espacios naturales protegidos, espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 o de áreas protegidas por instrumentos internacionales.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transfor-



mación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- A que es estercolero disponga de su correspondiente fosa de lixiviados para canalizar el escurrido de líquidos.

- A que cuente con una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

- Según el informe del técnico de urbanismo, se debe ejecutar un vallado, para que la actividad no se realice en la parte fuera de ordenación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Leciñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 501381380002200239, 501381380002300414, instada por Juan Pablo Muñio Alcalde (Expediente 22030473201811931).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 cabezas, solicitada por Juan Pablo Muñio Alcalde, en el término municipal de Leciñena.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 9 de enero de 2020, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Expediente INAGA 500202/01/2019/04664.

- Se encuentra dentro del ámbito de protección del hábitat del cernícalo primilla aunque alejado del área crítica de la especie. La colonia más próxima se encuentra a 6.873 metros de la ubicación de la explotación, por lo que no se verá afectada significativamente por el desarrollo del proyecto.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis



meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- A que el acceso al recinto de la instalación se efectúe obligatoriamente a través de un vado sanitario.

- A que cumpla la distancia mínima de 1000 metros a las dos explotaciones porcinas más próximas (ES501370000063 y ES501370000057).

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá cumplir con las medidas correctoras que se indican en la Resolución de 9 de enero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Número de Expediente INAGA 500202/01/2019/04664.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".



Lascellas-Ponzano: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de transición de lechones con capacidad para 4000 plazas, a ubicar en la referencia catastral 221962540000400109, instada por Ganadería Sin S.C. (Expediente 22030473201903738).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de transición de lechones con capacidad para 4000 plazas, solicitada por Ganadería Sin S.C., en el término municipal de Lascellas-Ponzano.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del purín se realizará a través del gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- A que se evite la entrada en el recinto de vehículos de abastecimientos de piensos, carga y descarga de animales y retirada de purines, debiendo realizarse estas operaciones desde fuera de la explotación.

- Según el informe del técnico municipal, se debe justificar autorización del organismo gestor para el suministro y dotación de agua para uso en la explotación y se debe aumentar la capacidad del depósito de reserva de agua, siendo óptimo una capacidad de 240 m<sup>3</sup>.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 599 terneros, a ubicar en la referencia catastral 222182180004400032, instada por Ricardo Serrano Cebollero (Expediente 22030473201904736).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 599 terneros, solicitada por Ricardo Serrano Cebollero, en el término municipal de Monzón.

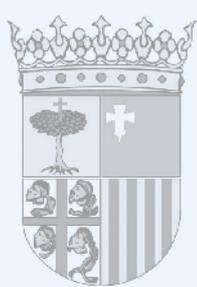
La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utili-



zada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Belver de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 400 terneros, a ubicar en la referencia catastral 220670670000500023, instada por Francisco Javier Soldevilla Peruga (Expediente 22030473201904882).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 400 terneros, solicitada por Francisco Javier Soldevilla Peruga, en el término municipal de Belver de Cinca.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles. Asimismo a la hora del vertido de purines se deberá tener en cuenta la Orden 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.



- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- A que presente, simultáneamente a la solicitud de ampliación en REGA de la explotación con código ES220520000485, la baja voluntaria de la explotación con código ES220520000463.

- A que cuente con una capacidad de almacenaje de agua igual o superior al consumo medio estimado para la explotación en un periodo de cinco días.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Tolva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1998 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 223202090000600039, 223202090000600040, instada por SAT Cal Nicolau Número 168 (Expediente 22030473201905492).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 1998 cabezas, solicitada por SAT Cal Nicolau Número 168, en el término municipal de Tolva.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la men-



cionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica de Ebro al situarse a menos de 100 metros del barranco de Solamira.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

- A que se evite la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de pienso, carga y descarga de animales y retirada de purines.

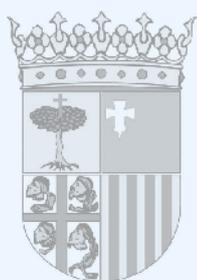
- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta. Se excluye de la base agrícola asociada las parcelas que figuran en el plan de fertilización del proyecto con número de expediente INAGA22030473201803138. No se podrá realizar la valorización agrícola del estiércol en esos recintos SIGPAC.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saría tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de actividad (modificación sustancial) de venta y exposición de maquinaria agrícola con almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios, a ubicar en c/ Zaragoza, 18 - 22550 Tamarite de Litera (Huesca), instada por José Luis Ariño, S.L. (Expediente 22030473201908676).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, posible contaminación del medio, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de actividad (modificación sustancial) de venta y exposición de maquinaria agrícola con almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios, solicitada por José Luis Ariño, S.L., en el término municipal de Tamarite de Litera.

- Edificio tipo B con riesgo intrínseco bajo 1.

- Dispone de Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca de fecha 10 de enero de 2005, para Venta y Exposición de Maquinaria agrícola en C/Zaragoza 20 de Tamarite de Litera.

- Cuenta con inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la comunidad, con fecha 06 de junio de 2019 (modificación de una anterior). El residuo con el que se encuentra inscrito es “residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas” (LER 020108).

- Dispone de APQ 05/15 de fecha 8 de enero de 2019. Indica que se encuentra en Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROPO).

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- A que se inscriba en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 84, de 2 de mayo de 2013).

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Ballobar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000



cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220560560050900060, instada por Desarrollos Ganaderos Aragón, S.L.U. (Expediente 22030473201910832).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, solicitada por Desarrollos Ganaderos Aragón, S.L.U., en el término municipal de Ballobar.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de protección del Cernícalo primilla. Atendiendo a la información disponible, la actividad se encontraría a una distancia aproximada de 757 m de la colonia más cercana, esa distancia unida a las medidas correctoras descritas en proyecto, hace que no se prevean afecciones significativas a los objetivos de conservación de la citada especie.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol líquido se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

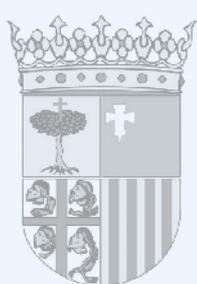
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- A que justifique, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a la explotación de porcino proyectada en el polígono 509 parcela 11 del TM de Ballobar.

- A que se evite la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de piensos, de carga y descarga de animales y retirada de purines, debiendo realizarse esas operaciones desde fuera de la explotación.



- Dado que la explotación se encuentra dentro de área crítica de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), las operaciones en fase de construcción que impliquen elevadas emisiones de ruido (como voladuras, uso de martillo percutor o similar) se ejecutarán fuera del periodo reproductor de esta especie, es decir, deberá realizarse entre el 15 de agosto y el 15 de febrero.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para tratamiento y almacenaje de subproductos sandach categoría 3, a ubicar en la referencia catastral 223153150000200020, instada por Enrique Naval, S.L. (Expediente 22030473201911215).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de contaminación del medio, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad tratamiento y almacenaje de subproductos sandach categoría 3, solicitada por Enrique Naval S.L., en el término municipal de Tamarite de Litera.

- Edificio tipo C, con 1183 m<sup>2</sup>, con riesgo intrínseco bajo 2, edificio tipo E de 232 m<sup>2</sup> con riesgo bajo 2. El riesgo intrínseco del establecimiento es bajo 2.

- Dispone de licencia del Ayuntamiento de Tamarite de Litera del año 1974.

- Está registrada en la base SANDACH con código ES22225000. Está en funcionamiento y ha solicitado una adecuación de las instalaciones.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la modificación de la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento de Tamarite de Litera el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de las aguas residuales acumuladas en el depósito de acumulación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Loporzano: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almazara de aceite de oliva, a ubicar en la referencia catastral 222063120000100222, instada por Hermanos Escario Gracia, S.L. (Número de Expediente 22030473201911313).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por almacenamiento de líquidos combustibles, producción de aguas residuales, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad almazara de aceite de oliva, solicitada por Hermanos Escario Gracia S.L., en el término municipal de Loporzano.

- Edificio tipo C, con riesgo intrínseco medio 5.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la instalación, se inscribirá en el Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción a la documentación para la concesión de la Licencia de Inicio de Actividad.

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la instalación de la fosa filtro.

- En su caso, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. (Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio).

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los lodos acumulados en la balsa de desecación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Sesué: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de almacenamiento aéreo formado por un depósito de G.L.P.



de 8,334 litros para suministro al municipio, a ubicar en La Referencia Catastral 223063060000100643, instada por Vitogas España, S.L. (Expediente 22030473201911319).

1.º “Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad centro de almacenamiento aéreo formado por un depósito de G.L.P. de 8,334 litros para suministro al municipio, solicitada por Vitogas España, S.L., en el término municipal de Sesué.

- Dispone de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro y análisis de riesgo e informe favorable del Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón.

La citada instalación dispone de expediente en tramitación en el Servicio Provincial de Industria de Huesca, pero todavía no posee la autorización administrativa, tal y como indica el Real Decreto 919/2006, en el apartado 5.1 de la ITC-ICG 03, las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos requerirán autorización administrativa para su construcción cuando se destinen al suministro de instalaciones de distribución por canalización.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá realizarse la comunicación por nueva instalación de almacenamiento de GLP en depósitos fijos junto con toda la documentación obligatoria, tal y como se indica en la Orden de 30 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Sopeira: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación porcina de cebo con capacidad para 1998 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 223133130000300058, 223133130000300059, instada por Mario Barrabés Aneas (Expediente 22030473201904920).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación porcina de cebo con capacidad para 1998 cabezas, solicitada por Mario Barrabés Aneas, en el término municipal de Sopeira.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.



- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- En el caso que el abastecimiento de agua se realice a través de un pozo deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta. Se excluye de la base agrícola asociada a la parcela que figuran en el plan de fertilización del proyecto con número de expediente 22030473201904878. No se podrá realizar la valorización agrícola del estiércol en ese recinto SIGPAC.

- A que el acceso al recinto de la instalación se efectúe obligatoriamente a través de un vado sanitario.

- A que se evite la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de piensos y de carga y descarga de animales.

- A que disponga de autorización de la Confederación Hidrográfica por situarse sobre la zona de policía de cauces.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Fueva (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para camping de 2.ª categoría en Alueza, a ubicar en la referencia catastral 223502190250300024, instada por Ecocamping Rural S.C. (Número de Expediente 22030473201911887).



1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad camping de 2.ª categoría en Alueza, solicitada por Ecocamping Rural S.C., en el término municipal de Fueva (La).

- Dispone de informe sobre la precalificación del camping por parte del Servicio de Turismo de la Comarca de Sobrarbe, de fecha 22 de octubre de 2019.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de las correspondientes autorizaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- En su caso, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. (Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio).

- Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de aguas de consumo humano.

- Cumplirán con lo establecido en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, sobre criterios técnico sanitarios de las piscinas y el Decreto 50/1993, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.

- A que cumpla la distancia de 500 metros a la explotación autorizada en el polígono 504 parcela 20 del TM de La Fueva.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Huesca, 23 de junio de 2020.— La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.



## ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel, adoptados en sesión de 19 de junio de 2020.

La Comisión Técnica de Calificación de Teruel en la sesión de 19 de junio de 2020, reunida bajo la presidencia de Jesús Lobera Mariel, Presidente de La Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Valjunquera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo para 1976 plazas, a ubicar en las referencias catastrales números: 442612610000200277, 442612610000200278, 442612610000200279, instada por Jorge Mompel Monfil (Expediente 44030473201901224).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo para 1976 plazas, solicitada por Jorge Mompel Monfil, en el término municipal de Valjunquera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- El abonado mediante estiércoles líquidos se realizará de acuerdo al análisis de la base agrícola que se adjunta.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su



eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a la protección de cerdos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cocina para servicio de comedor escolar, a ubicar en C/ Ciudad Escolar, 10 - 44003 Teruel (Teruel), instada por Gobierno de Aragón - Dirección General de Justicia e Interior- (Serv. Seguridad y Protección Civil) (Expediente 44030473201910173).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad cocina para servicio de comedor escolar, solicitada por Gobierno de Aragón - Dirección General de Justicia e Interior- (Serv. Seguridad y Protección Civil), en el término municipal de Teruel.

La licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Puebla de Valverde (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para restaurante en área de servicio, a ubicar en la referencia catastral 442032030011500106, instada por Javalambre Restauración, S.L. (Expediente 44030473201910382).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de gases inflamables, humos, olores, residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad restaurante en área de servicio,



solicitada por Javalambre Restauración, S.L., en el término municipal de Puebla de Valverde (La).

- Durante el procedimiento de información pública se ha comunicado una alegación por parte de CEDIPSA, Compañía Española Distribuidora de Petróleos, S.A. en relación con el emplazamiento que han sido informadas por el técnico municipal.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- En su caso, deberá solicitar autorización ante el Organismo Titular de la TE-620.

- Se estará al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

- Deberá inscribirse la actividad en el Registro Sanitario de Empresas Alimentarias de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Utrillas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado ovino en extensivo para 600 ovejas y 15 machos, a ubicar en la referencia catastral 442512510010300022, instada por Pedro Miguel Gimeno Gascón (Expediente 44030473201911419).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado ovino en extensivo para 600 ovejas y 15 machos, solicitada por Pedro Miguel Gimeno Gascón, en el término municipal de Utrillas de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto



a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá solicitar autorización de las instalaciones en zona de policía de cauces ante el Organismo de cuenca correspondiente.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ovina Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Calanda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para reparación de todo tipo de vehículos y maquinaria industrial y comercio al por menor, a ubicar en Av. Diputación Provincial, 77 - 44570 Calanda (Teruel), instalada por Agrocar Talleres, S.L. (Expediente 44030473201912515).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad reparación de todo tipo de vehículos y maquinaria industrial y comercio al por menor, solicitada por Agrocar Talleres S.L., en el término municipal de Calanda.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- El contenido del depósito de aguas residuales mencionado en anexo con fecha de febrero de 2020, deberá ser entregado a gestor autorizado de residuos peligrosos.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental



según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- Cumplirá con el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles de sus equipos y componentes. En particular deberá presentar ante el órgano competente, en caso de inicio de actividad, la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad.

- Se estará a lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, dando cumplimiento al procedimiento de puesta en servicio descrito en la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por el que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios.

- Se estará a lo establecido en el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos de presión y sus ITC, cumpliendo lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 2010, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de equipos a presión, adaptándolo a la nueva legislación.

- Respecto a las máquinas, deberán tener marcado CE y declaración de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o anterior según fecha de comercialización. Asimismo, de acuerdo con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, el empresario es responsable de que los equipos de trabajo conserven las condiciones adecuadas para su funcionamiento, para lo cual deberá realizar el mantenimiento y comprobaciones necesarias.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de cestería, a ubicar en Polígono Platea C/ París Parcela, 5 - 44195 Teruel (Teruel), instada por Buar Artesanos, S.L. (Expediente 44030473201912518).

1.º "Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad almacén de cestería, solicitada por Buar Artesanos, S.L., en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para supermercado, a ubicar en Av/ Bartolomé Esteban, S/N - 44600 Alcañiz (Teruel), instada por Grupo El Árbol Distribución y Supermercado S.A. (Expediente 44030473201900624).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de incendio, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad supermercado, solicitada por Grupo El Árbol Distribución y Supermercado S.A., en el término municipal de Alcañiz.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá disponer de autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- La zona de refugio deberá cumplir con las características requeridas en apartado 9 de DB SI 3 del Código Técnico de la Edificación.

- Las escaleras especialmente protegidas se ajustarán a los requisitos establecidos en el anejo A del DB SI del Código Técnico de la Edificación, especialmente en el apartado de control de humos para los vestíbulos de independencia y los recintos de escalera.

- Deberá cumplir el Real Decreto 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de legionelosis y el Decreto 136/2005, de 5 de julio, por el que se establecen medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis, aplicable a los sistemas de protección contra incendios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter



previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para garaje para estacionamiento de vehículos, a ubicar en Polígono La Estación Nave, 37 - 44600 Alcañiz (Teruel), instada por Joséfina Saura Nevot (Expediente 44030473201903302).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de incendio, vibraciones y ruido, la actividad garaje para estacionamiento de vehículos, solicitada por Joséfina Saura Nevot, en el término municipal de Alcañiz.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- Las condiciones de presión, caudal y reserva deberán estar adecuadamente garantizadas para la instalación de BIES, según se establece en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Moscardón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para edificio multiúsos, a ubicar en la referencia catastral 441681680050400023, instada por Ayuntamiento de Moscardón (Número de Expediente 44030473201904915).

1.º “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad edificio multiúsos, solicitada por Ayuntamiento de Moscardón, en el término municipal de Moscardón.

- La actividad cuenta con Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 31 de marzo de 2016, en sentido favorable conforme a lo establecido en la Ley de Urbanismo de Aragón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general



a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- Se estará a lo establecido en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1. Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

- Para cualquier uso distinto que implique un aumento de la ocupación del establecimiento se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Caminreal la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

- Deberá cumplir el artículo 38 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Se deberá asegurar que las salidas de emergencia disponen de medidas para impedir que sean obstaculizadas por vehículos o cualquier otro elemento que pueda dificultar la salida de los ocupantes del recinto.

- Las aguas residuales almacenadas en el depósito deberán ser entregadas a gestor autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Calaceite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para piscina, a ubicar en la referencia Catastral 440490490001100004, instada por Mas de Flandi, S.L. (Expediente 44030473201908338).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad piscina, solicitada por Mas de Flandi, S.L., en el término municipal de Calaceite.

- La instalación se encuentra vinculada a la casa de turismo rural “ Mas de Flandi” que dispone de licencia municipal como actividad inocua de fecha 14 de febrero de 2019.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- En relación con el vertido de las aguas deberá controlarse el cloro residual de las mismas y realizar el vaciado de forma laminada para evitar encharcamientos u otras afecciones.

- Deberá cumplir con lo establecido en Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas y sus posteriores correcciones, así como con el Decreto 53/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público y sus posteriores modificaciones.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para lavadero de vehículos, a ubicar en Av. Zaragoza, 58 - 44600 Alcañiz (Teruel), instada por Rebeca Albesa Estopiñan (Expediente 44030473201911397).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, vibraciones y ruido, la actividad lavadero de vehículos, solicitada por Rebeca Albesa Estopiñan, en el término municipal de Alcañiz.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Aguaviva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado bovino en extensivo para 100 plazas, a ubicar en la referencia catastral 440040040000402692, instada por Carlos Castel García (Expediente 44080573202000887).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado bovino en extensivo para 100 plazas, solicitada por Carlos Castel García, en el término municipal de Aguaviva.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes y punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá cumplir con las condiciones de estética y vallado de arbolado señaladas por el Técnico municipal en su informe.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar. cafetería, a ubicar en Pc/ Tres de marzo, S/N - 44600 Alcañiz (Teruel), instada por Campos del Matarraña, S.L. (Expediente 44080573202002772).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar. Cafetería, solicitada por Campos del Matarraña, S.L., en el término municipal de Alcañiz.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la



Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- Previamente a su puesta en funcionamiento deberá solicitar la correspondiente inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Andorra: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de pensión, a ubicar en C/ Belmonte, 3 - 44500 Andorra (Teruel), instada por Joterpima, S.L. (Expediente 44080573202002793).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad ampliación de pensión, solicitada por Joterpima, S.L., en el término municipal de Andorra.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- Deberá comunicar el inicio de la actividad para dar cumplimiento al texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón (aprobado por Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio), y ser inscrito en el Registro de Turismo de Aragón, así como para proveerse de las hojas de reclamaciones y del libro de inspección de turismo.

- Deberá asimismo dar cumplimiento a lo prescrito por las normativas de protección contra incendios y sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la corres-



pondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Montalban: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación en extensivo de vacas nodrizas hasta 300 plazas, a ubicar en las referencias catastrales 441631630000600001, 441631630000700001, instada por Bernardo Aliaga Gamarra (Número de Expediente 44030473201903973).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación en extensivo de vacas nodrizas hasta 300 plazas, solicitada por Bernardo Aliaga Gamarra, en el término municipal de Montalban.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 20 de noviembre, relativo a la protección de cerdos.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

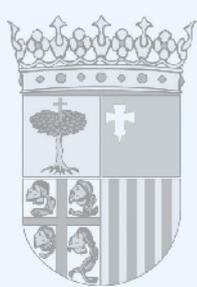
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, baterías, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá solicitar autorización de las obras en zona de policía de cauces ante el Organismo de cuenca correspondiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alfambra: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización explotación ganado ovino de carne para 310 ovejas, a ubicar en la referencia catastral 440160160001500158, instada por Celso Valmaña Villarroya (Expediente 44030473201910202).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización explotación ganado ovino de carne para 310 ovejas, solicitada por Celso Valmaña Villarroya, en el término municipal de Alfambra.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ovina Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saría tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Puebla de Valverde (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganado ovino en extensivo para 950 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 442032030009700199, instada por Luis Fabregat Corella (Expediente 44030473201911418).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganado ovino en extensivo para 950 cabezas, solicitada por Luis Fabregat Corella, en el término municipal de Puebla de Valverde (La).

- La actividad no supone afecciones significativas al LIC Sabinares del Puerto de Escandón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Ovina Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- El promotor deberá disponer de autorización del aprovechamiento de pastos de las parcelas que forman parte del monte de Utilidad Pública número 238 “Coronillas”.

- Deberá obtener autorización de las instalaciones en zona de policía de cauces ante Confederación Hidrográfica del Júcar.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el manejo.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Formiche Alto: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación ganado bovino, para 140 plazas, a ubicar en la referencia catastral 441081080001500035, instada por Raul Monferrer Izquierdo (Expediente 44030473201911422).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación ganado bovino para 140 plazas, solicitada por Raul Monferrer Izquierdo, en el término municipal de Formiche Alto.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter



previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Manzanera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de explotación de ganado ovino para 60 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 441501500006600108, instada por Gonzalo Pérez Fomfria (Expediente 44030473201912520).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad regularización de explotación de ganado ovino para 60 cabezas, solicitada por Gonzalo Pérez Fomfria, en el término municipal de Manzanera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La explotación quedará declarada administrativamente en precario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 5 b) de la disposición transitoria primera del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Comarcal Ovina bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá disponer de autorización de las instalaciones en zona de policía de cauces por parte de Confederación Hidrográfica del Júcar.



- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

**Perales del Alfambra:** Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para quesería, a ubicar en la referencia catastral 441921920050114187, instada por Oviaragón S. C.L. (Expediente 44030473201912528).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad quesería, solicitada por Oviaragón S. C.L., en el término municipal de Perales del Alfambra.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- El contenido de la fosa séptica será entregado a gestor autorizado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

- Previamente al inicio de las obras de la instalación de la explotación, se realizarán las correspondientes prospecciones para asegurar que no se localiza ningún ejemplar de *Krascheninnikovia ceratoides* en la zona de actuación. En caso de presencia de la especie, se tomarán las medidas pertinentes para asegurar la integridad de la especie.

- En caso de que disponga de un depósito intermedio para el abastecimiento de agua deben llevarse a cabo las correspondientes acciones de autocontrol indicadas en el Programa de Vigilancia Sanitaria de agua de consumo humano de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Con anterioridad a la puesta en funcionamiento deberá solicitar la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

**Teruel:** Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de planta para pruebas de motores de aeronaves, a



ubicar en Cr/ Albarracín Km, 6 1.º 44002 Teruel (Teruel), instada por Payload Aerospace, S.L. (Expediente 44030473201912535).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión e incendio, humos, vibraciones y ruido, la actividad ampliación de planta para pruebas de motores de aeronaves, solicitada por Payload Aerospace S.L., en el término municipal de Teruel.

- La actividad ha seguido el procedimiento de evaluación ambiental simplificada según Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 30 de enero de 2019, por la que se decide no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Se estará a las condiciones establecidas en Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 30 de enero de 2019, por la que se decide no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- Deberá cumplir con el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión, para lo cual deberá presentar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo el certificado de instalación acompañado del proyecto, así como del certificado de Dirección de Obra y del certificado de inspección inicial del Organismo de Control, si procede.

- Se estará a lo establecido en el Real Decreto 2060/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos de presión y sus ITC, cumpliendo lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 2010, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de equipos a presión, adaptándolo a la nueva legislación.

- Para el almacenamiento de oxígeno, si la capacidad lo incluye en el ámbito de aplicación, deberá proceder a la inscripción en el Servicio Provincial de Industria según lo dispuesto en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones técnicas complementarias y de acuerdo con las prescripciones en él recogidas.

- Para el depósito de queroseno se dará cumplimiento al Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre. En particular, la ITC MI IP 03, Instalaciones petrolíferas para uso propio aprobada por Real Decreto 1523/2009, de 1 de octubre.

- Se estará a lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, dando cumplimiento al procedimiento de puesta en servicio descrito en la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por el que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Villarluengo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para traslado y ampliación de explotación vacuno en extensivo para



95 vacas, a ubicar en la referencia catastral 442742740001000003, instada por José Marcos Griñón Castel (Expediente 44080573202000890).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad traslado y ampliación de explotación vacuno en extensivo para 95 vacas, solicitada por José Marcos Griñón Castel, en el término municipal de Villarluego.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Comarcal bajo control del veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá respetarse cualquier elemento físico de separación entre la explotación y la vía pecuaria número 2 “Paso de la Cueva El Moro” con la categoría de vereda cuya anchura legal es de 20 metros y la máxima reflejada en el proyecto de clasificación es de 16 metros, así como con la vía pecuaria número 1 “Camino de Tronchón” con la categoría de vereda con anchura legal de 20 metros y la máxima reflejada en el proyecto de clasificación es de 20 metros.

- El inicio de las actuaciones deberá ser comunicado al Coordinador Medioambiental de la zona del Maestrazgo, el cual podrá llevar a cabo la correspondiente inspección o designar a un Agente de Protección de la Naturaleza para ello.

- Deberá disponer de autorización de las instalaciones en zona de policía de cauces por parte del Organismo de cuenca correspondiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Pitarque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para cambio de orientación productiva de explotación ovina a bovina en extensivo y ampliación para 150 vacas, a ubicar en la referencia catastral 441941940002300236, instada por Gloria Moliner Iranzo (Expediente 44080573202000906).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad cambio de orientación productiva de explotación ovina a bovina en extensivo y ampliación para 150 vacas, solicitada por Gloria Moliner Iranzo, en el término municipal de Pitarque.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por la Agrupación de Defensa Sanitaria Comarcal el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá solicitar autorización de las instalaciones en zona de policía de cauces ante el Organismo de cuenca correspondiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-



saría tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén y establecimiento de alimentación, a ubicar en Polígono La Paz C/ Genova, 137 - 44195 Teruel (Teruel), instada por Don Jate, S.A. (Expediente 44030473201912521).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, vibraciones y ruido, la actividad almacén y establecimiento de alimentación, solicitada por Don Jate, S.A., en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, aplicables a los sistemas contra incendios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Villarquemado: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de terneros para 360 plazas, a ubicar en la referencia catastral 442752750001000173, instada por María Magdalena Barata Barata (Expediente 44030473201912677).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de terneros para 360 plazas, solicitada por María Magdalena Barata Barata, en el término municipal de Villarquemado.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados



hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice el bienestar de los animales a tratar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

- Se seguirán las normas sobre Bienestar Animal de los Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, y Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero, sobre protección de terneros.

- La gestión del estiércol líquido se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

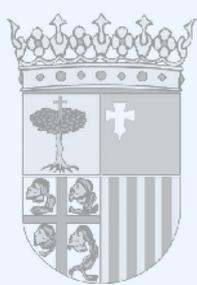
- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-



ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Monreal del Campo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para hostel, a ubicar en Cr/ Nacional 234 Pk, 172 - 44300 Monreal del Campo (Teruel), instada por Purificación Gracia Sánchez (Expediente 44030473201904543).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad hostel, solicitada por Purificación Gracia Sánchez, en el término municipal de Monreal del Campo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- En caso de que exista vertido de las aguas residuales acumuladas en la fosa séptica al Dominio Público Hidráulico, deberá obtener autorización por parte del Organismo de cuenca correspondiente.

- Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, para las instalaciones de agua fría y caliente. Deberán disponer de un programa de mantenimiento adecuado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Villarquemado: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de cebo de terneros para 400 plazas, a ubicar en la referencia Catastral 442752750100700066, instada por Inga Taurinskiene (Expediente 44030473201912676).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de cebo de terneros para 400 plazas, solicitada por Inga Taurinskiene, en el término municipal de Villarquemado.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.



- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice el bienestar de los animales a tratar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

- Se seguirán las normas sobre Bienestar Animal de los Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, y Decreto 229/1998, de 16 de febrero, sobre protección de terneros.

- En caso de ubicarse en zona de afección de la A-23, deberá solicitar la correspondiente autorización de las instalaciones ante la Unidad de Carreteras de Teruel del Ministerio de Fomento.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- La gestión del estiércol líquido se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para exposición y venta de equipos de jardinería, a ubicar en Cr/ Zaragoza, 121, Fase 2 Naves 9 y 10 - 44600 Alcañiz (Teruel), instada por Motos Quin Bajo Aragón, S.L.L. (Expediente 44030473201901677).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad exposición y venta de equipos de jardinería, solicitada por Motos Quin Bajo Aragón, S.L.L., en el término municipal de Alcañiz.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para industria de salazones cárnicas, a ubicar en Polígono Platea Zona Li-1 Parcelas 2 y 4 - 44195 Teruel (Teruel), instada por Jamones Albarracín, S.L. (Expediente 44030473201910201).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas residuales, riesgo de explosión e incendio, olores, vibraciones y ruido, la actividad industria de salazones cárnicas, solicitada por Jamones Albarracín, S.L., en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Las aguas procedentes del depósito de aguas residuales se gestionarán adecuadamente conforme a su condición. En ningún caso podrán verterse a la red general sin depuración previa.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- Se estará a lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, dando cumplimiento al procedimiento de puesta en servicio descrito en la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por el que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios.

- Se estará a lo establecido en el Real Decreto 2060/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos de presión y sus ITC, cumpliendo lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 2010, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de



seguridad industrial de las instalaciones de equipos a presión, adaptándolo a la nueva legislación.

- Se dará cumplimiento a lo establecido en Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

- Deberá cumplir con el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión, para lo cual deberá presentar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo el certificado de instalación acompañado del proyecto, así como del certificado de Dirección de Obra y del certificado de inspección inicial del Organismo de Control, si procede.

- Deberá cumplir en cuanto le afecte con lo establecido en Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11. En particular la ITC ICG-07 "Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos".

- Las instalaciones de calefacción, climatización y A.C.S. deberán cumplir con el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones Térmicas en los Edificios, para lo que deberá cumplir con el procedimiento de comunicación de puesta en servicio recogido en la Orden de 27 de abril de 2009, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios y sus modificaciones.

- Respecto a las máquinas, deberán tener marcado CE y declaración de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o anterior según fecha de comercialización. Asimismo, de acuerdo con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, el empresario es responsable de que los equipos de trabajo conserven las condiciones adecuadas para su funcionamiento, para lo cual deberá realizar el mantenimiento y comprobaciones necesarias.

- Debido a la existencia de un condensador evaporativo en sus instalaciones, se dará cumplimiento al el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de legionelosis y el Decreto 136/2005, de 5 de julio, por el que se establecen medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis, así como a la Orden SCO/317/2013, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones, objeto del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén y distribución de gases medicinales, productos sanitarios y servicios asistenciales, a ubicar en C/í Dublín, 29 - 44195 Teruel (Teruel), instada por Linde Medica SIU (Expediente 44030473201912522).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de explosión e incendio, vibraciones y ruido, la actividad almacén y distribución de gases medicinales, productos sanitarios y servicios asistenciales, solicitada por Linde Medica SIU, en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la



Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo a través del Organismo de Control autorizado.

- Deberá cumplir con el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión, para lo cual deberá presentar ante el Servicio Provincial Industria, Comercio y Turismo el certificado de instalación acompañado del proyecto, así como del certificado de Dirección de Obra y del certificado de inspección inicial del Organismo de Control, si procede.

- Deberá inscribir la instalación en el Servicio Provincial Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel según lo dispuesto en el Real Decreto 656/2017, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, y de acuerdo con las prescripciones en el recogidas. Especialmente lo dispuesto en la ITC MIE APQ 5, Almacenamiento de gases en recipientes a presión.

- Los recipientes a presión transportables estarán sujetos al régimen de inspección establecido en el Reglamento de equipo a presión y sus ITC, aprobado por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre.

- Se estará a lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, dando cumplimiento al procedimiento de puesta en servicio descrito en la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por el que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

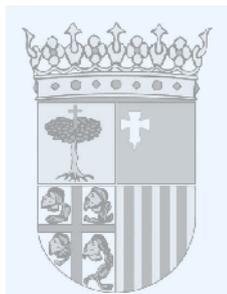
Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para clínica dental, a ubicar en Cr/ Alcañiz con C/ Santa Amalia, 2 - 44003 Teruel (Teruel), instada por Milagros Aguilar Giménez (Expediente 44080573202000552).

1.º “Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por riesgo de radiación, producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad clínica dental, solicitada por Milagros Aguilar Giménez, en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (residuos biosanitarios, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la



Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- Deberá cumplir con lo establecido en Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos con fines de diagnóstico médico. Especialmente el procedimiento de declaración y registro de dichas instalaciones, así como las obligaciones del titular en él indicadas.

- Se estará al cumplimiento de la normativa autonómica relativa a la autorización de centros y servicios sanitarios.

- Los equipos de rayos X que se instalen deberán cumplir con la legislación vigente en cuanto a medidas destinadas a la protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, y a las condiciones de instalación y utilización de dichos equipos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Puebla de Híjar (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta de procesado de almendras, a ubicar en Av./ Trece marzo (Estación), 22 Zona Azucarera - 44510 Puebla de Híjar (La) (Teruel), instada por Pontedera Agro SA (Expediente 44030473201909253).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por riesgo de incendio, emisiones a la atmósfera, vibraciones y ruido, la actividad planta de procesado de almendras, solicitada por Pontedera Agro SA, en el término municipal de Puebla de Híjar (La).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- Deberá seguir el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable de conformidad con lo establecido en la Ley de Urbanismo de Aragón.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar



la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. El Instituto Aragonés de gestión ambiental podrá considerar la instalación del grupo B en lugar del grupo C, por ubicarse a menos de 500 m del núcleo de población, espacios naturales protegidos, espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 o de áreas protegidas por instrumentos internacionales.

- Previamente a la puesta en funcionamiento deberá solicitar la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para procesado de aceites esenciales aromáticos, a ubicar en Polígono Platea C/ Bruselas, 1 Nave, 6 - 44195 Teruel (Teruel), instada por Impulso Lavandería y Servicios SIU (Expediente 44030473201910357).

1.º “Calificar como molesta y nociva por emisiones a la atmósfera, olores, vibraciones y ruido, la actividad procesado de aceites esenciales aromáticos, solicitada por Impulso Lavandería y Servicios SIU, en el término municipal de Teruel.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, para las instalaciones de la torre de refrigeración, agua fría y caliente, así como del sistema de protección contra incendios (BIES).

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Alcalá de La Selva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de hostelería deportiva y comercial, a ubicar en Masía Mas Blanco, S/N - 44431 Alcalá de La Selva (Teruel), instada por Mesón de La Nieve, S.L. (Expediente 44030473201911421).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad ampliación de hostelería deportiva y comercial, solicitada por Mesón de La Nieve S.L., en el término municipal de Alcalá de La Selva.

- La actividad ha seguido el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable según Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo en sentido favorable de fecha 22 de mayo de 2018.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- Deberá disponer de las correspondientes autorizaciones de vertido, suministro de agua y de las instalaciones en zona de policía de cauces por parte de Confederación Hidrográfica del Júcar.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

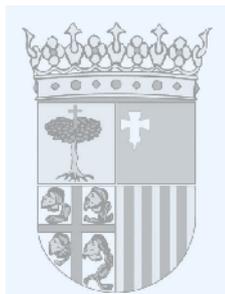
4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para hostel, a ubicar en Cl/ Los Baches, 3 - 44003 Teruel (Teruel), instada por (Inmobiter) Fidelity Trust Company Holding, S.L. (Expediente 44080573202000554).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad hostel, solicitada por (Inmobiter) Fidelity Trust Company Holding S.L., en el término municipal de Teruel.

- Consta una alegación por parte de un vecino en relación con obras no contempladas en el proyecto objeto de calificación ambiental. Puesto que las actuaciones descritas en el citado proyecto han sido informadas favorablemente por los Servicios Técnicos municipales y que la actividad se encuentra en funcionamiento mediante el procedimiento de declaración responsable, el Ayuntamiento da respuesta a la alegación indicando que corresponde a la Unidad de Control Urbanístico municipal la gestión de denuncias respecto de actividades en funcionamiento.



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución y en general a los trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo o a través del Organismo de Control autorizado.

- Las chimeneas de extracción de gases y humos procedentes de cocinas y calefacción deberán cumplir con las condiciones requeridas en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Teruel en cuanto a dispositivos de evacuación.

- Deberá comunicar el inicio de la actividad para dar cumplimiento al texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón (aprobado por Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio), y ser inscrito en el Registro de Turismo de Aragón, así como para proveerse de las hojas de reclamaciones y del libro de inspección de turismo.

- Deberá asimismo dar cumplimiento a lo prescrito por las normativas de protección contra incendios y sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado bovino a 50 vacas nodrizas y 140 terneros, a ubicar en la referencia catastral 440130130003000807, instada por Pedro J Boix Esteban (Expediente 44030473201912523).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación de explotación de ganado bovino a 50 vacas nodrizas y 140 terneros, solicitada por Pedro J Boix Esteban, en el término municipal de Alcañiz.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.



- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá disponer de una manga de manejo para el reconocimiento o tratamientos colectivos de los animales que garantice su bienestar y la seguridad de los veterinarios y personal que intervenga en el proceso.

- Se seguirán las normas sobre bienestar animal establecidas en Real Decreto 1047/1994 y Real Decreto 229/1998 sobre protección de terneros.

- El abonado de las parcelas se efectuará según el análisis de la base agrícola que se adjunta.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Monreal del Campo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo para 2000 plazas, a



ubicar en la referencia catastral 441611610250500029, instada por Ivansa, S. C. (Expediente 44080573202000895).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo para 2000 plazas, solicitada por Ivansa, S. C., en el término municipal de Monreal del Campo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter



previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Santa Eulalia: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 plazas, a ubicar en la referencia catastral 442212210100700013, instada por Víctor Benito Morata (Expediente 44080573202000896).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 plazas, solicitada por Víctor Benito Morata, en el término municipal de Santa Eulalia.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol líquido se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, dicha empresa deberá estar inscrita en el Registro de Gestores de Residuos y autorizada por la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- Se respetarán las normas de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a la protección de cerdos.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

- Deberá respetar la anchura mínima de 8 metros de la vía pecuaria número 7 “Del Paso del Torero”.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como



actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Villafranca del Campo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo para 2000 plazas, a ubicar en la referencia catastral 442652650100900154, instada por Albercos SC (Expediente 44080573202000898).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación porcina de cebo para 2000 plazas, solicitada por Albercos SC, en el término municipal de Villafranca del Campo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La gestión del estiércol líquido se realizará a través de un centro gestor autorizado acreditado mediante contrato por el promotor. Se deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento, dicha empresa deberá estar inscrita en el Registro de Gestores de Residuos y autorizada por la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Se respetarán las normas de Bienestar Animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002, de 20 de noviembre, relativo a la protección de cerdos.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas.

- Deberá respetar el dominio público a la vía pecuaria “Cañada Real de Cabezo Pardo a Cuatro Pesos” y de la “Vereda de la Montilla”.

- En el caso de situarse a menos de 100 metros de la Rambla deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.



- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Torrecilla de Alcañiz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación para cebo de pavos con capacidad para 13369 plazas, a ubicar en las referencias catastrales números: 442342340000300401, 442342340000300403, instada por Alberto Tello Burgués (Expediente 44080573202001740).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación para cebo de pavos con capacidad para 13369 plazas, solicitada por Alberto Tello Burgués, en el término municipal de Torrecilla de Alcañiz.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

- En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico, se seguirán los códigos de buenas prácticas agrarias del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, y su modificación en el Decreto 226/2005, de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de



2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 y la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (cortantes, punzantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Teruel, 30 de junio de 2020.— La Secretaria de La Comisión, Ángela Sesma Garrido.



## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

### RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza, de impulso de la factura electrónica.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, tuvo por objeto impulsar el uso de la factura electrónica, crear el registro contable de facturas, regular el procedimiento para su tramitación en las Administraciones públicas y las actuaciones de seguimiento por los órganos competentes. Lo previsto en esa Ley es de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas.

El artículo 4 de dicha Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

La Universidad de Zaragoza, mediante Resolución rectoral de 26 de noviembre de 2014, por la que se aprobó la adhesión a la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, excluyó la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe fuera inferior a los 5.000 euros.

Mediante Resolución de 7 de febrero de 2018, del Rector de la Universidad de Zaragoza, de impulso de la factura electrónica, se dispuso que todas las entidades indicadas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, tuvieran obligación de emitir factura electrónica sin excepción por razón de la cuantía.

Con objeto de la implantación gradual de la factura electrónica, se permitió, de forma excepcional, que se pudieran admitir en los ejercicios 2018 y 2019 facturas en soporte papel, en el caso de contratos menores de suministro y servicios, cuyo importe fuera inferior a 100€. Esta regulación ha permitido incrementar notablemente el volumen de factura electrónica en la Universidad de Zaragoza, llegando en 2019 a un 86% del total de la facturación, en sujetos obligados a emitir factura electrónica.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 8, de 19 de enero de 2004), dispongo:

Primero.— A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, todas las entidades indicadas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, tendrán obligación de emitir factura electrónica, sin excepción por razón de la cuantía.

Zaragoza, 28 de enero de 2020.— El Rector de la Universidad de Zaragoza, José Antonio Mayoral Murillo.



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

**RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2020, del Director General de Transportes, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de concesión de la instalación de transporte por cable definida como B15 - Lanuza en la estación de esquí de Formigal (Huesca).**

La compañía mercantil, Formigal, S.A. con domicilio social en Sallent de Gállego, Urbanización Formigal s/n, Edificio de Sextas, ha solicitado la concesión administrativa para la construcción y explotación de un telesilla desembragable de 6 plazas (B15-Lanuza) a instalar en el monte de utilidad pública número 300 "Formigal y la Montaña", perteneciente al término municipal de Sallent de Gállego (Huesca), incluido en el Proyecto de ampliación y remodelación de la estación de esquí de Formigal que cuenta con declaración de impacto ambiental, emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental en Resolución de 12 de agosto de 2003.

Las características básicas de la instalación son las siguientes:

- Trazado en una alineación recta.
- Cota de la estación motriz 1.789 m.
- Cota de la estación de reenvío 2.238,5 m.
- Longitud línea 2.530,45 m.
- Desnivel 449,5 m.
- Pendiente media (%) 18,17 %.
- Capacidad de transporte máximo 2.400 personas/hora.

Se ha presentado un proyecto básico visado y suscrito por Ingeniero Industrial.

El artículo 11 del Decreto 673/1966, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos establece que el proyecto deberá someterse a información pública por un plazo de veinte días, anunciándose en el Boletín Oficial correspondiente, convocando expresamente a los Ayuntamientos y Diputaciones Provincial afectadas.

De conformidad con todo lo indicado, resuelvo:

Primero.— Someter al trámite de información pública el proyecto "Telesilla desembragable B15-Lanuza", para que en un plazo de 20 días hábiles, desde la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", todas aquellas personas físicas o jurídicas así como las corporaciones de derecho público o privado que se consideren interesadas en el procedimiento, puedan examinar la documentación y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

La documentación estará a disposición de los interesados en el plazo señalado en horas de oficina, en la Dirección General de Transportes, ubicada en el Paseo María Agustín, 36, Zaragoza, Edificio Pignatelli, puerta 8.

Segundo.— Notificar al Ayuntamiento de Sallent de Gállego y a la Diputación Provincial de Huesca la presente Resolución.

Tercero.— Ordenar la publicación de un anuncio de la presente Resolución en el Diario del Alto Aragón, cuyo coste de publicación será de cuenta del solicitante promotor.

Cuarto.— Las observaciones o alegaciones que en su caso se formulen, efectuadas por escrito, se dirigirán a la Dirección General de Transportes, sita en el Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, puerta 8, planta tercera, 50004 Zaragoza.

Quinto.— Esta Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 10 de julio de 2020.— El Director General de Transportes, Gregorio Briz Sánchez.



## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

**RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2020, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se anuncia el depósito del acta de constitución y estatutos de la organización sindical denominada Asociación Sindical de Técnicos Audiovisuales y Escénicos de Aragón, en siglas ASTAVEA. (Número depósito 72100019).**

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos de adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, a que hace referencia al apartado 7, se hace público que con fecha 2 de julio de 2020 fueron depositados en la oficina pública de depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales con funcionamiento a través de medios telemáticos, adscrita a la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, acta de constitución y estatutos de la organización sindical denominada Asociación Sindical de Técnicos Audiovisuales y Escénicos de Aragón, en siglas ASTAVEA domiciliada en calle Teatro de la Fenice, número 9, esc. 5, 2.º b de Zaragoza, C.P. 50021, cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Aragón y su ámbito funcional viene recogido en el artículo 2 de sus estatutos.

Suscriben el acta de constitución:

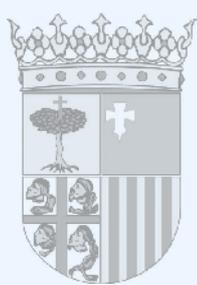
- Don Jorge Jerez Sancerni.
- Don Víctor Yus Pradas.
- Don Óscar Lasaosa Moreno.

En la tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósitos de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y en el Decreto 252/2015, de 15 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los depósitos de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Aragón con funcionamiento a través de medios telemáticos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se dispone la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad al depósito efectuado.

Cualquier persona estará facultada para examinar los estatutos pudiendo solicitar copia autenticada del mismo e impugnar su depósito ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Zaragoza, 13 de julio de 2020.— La Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, María Soledad de la Puente Sánchez.



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública, para la declaración de bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, zona paleontológica a favor del yacimiento de Megaplanolites de Bueña, en Teruel.**

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 12, que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural. Asimismo, el apartado 2 del citado artículo establece las categorías de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural, en la que se incluye la de Conjunto de Interés Cultural, una de cuyas figuras es la de Zona Paleontológica, definida como el lugar en que hay vestigios, fosilizados o no, que constituyan una unidad coherente y con entidad representativa propia.

El artículo 16, de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, pone de manifiesto que la declaración de Conjunto de Interés Cultural podrá afectar al entorno de éste, delimitado en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o de su contemplación.

Dicho texto legal establece que la declaración de un Conjunto de Interés Cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo que se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Su caducidad se producirá si una vez transcurrido dicho plazo cualquier interesado solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta Resolución.

Por todo ello, la Directora General de Patrimonio Cultural, acuerda:

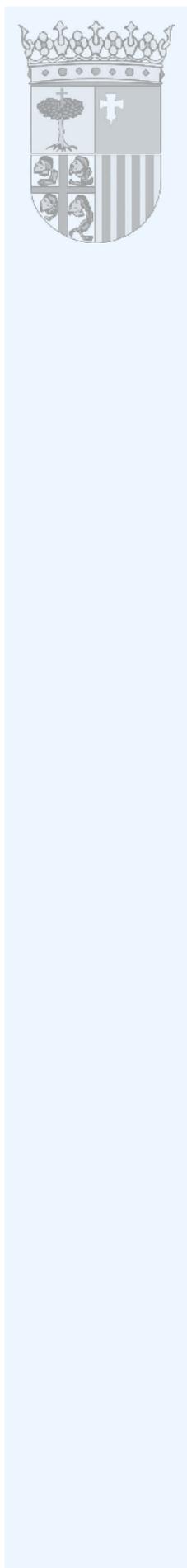
Primero.— Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, zona paleontológica, a favor del yacimiento de Megaplanolites de Bueña, en el término municipal de Bueña (Teruel), según la descripción, delimitación y plano provisionales que se publican como anexo I y II a la presente Resolución.

La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Conjuntos de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. La Directora General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.— Abrir un período de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho expediente en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural ubicada en la avda. de Ranillas, edificio 5D, 2.ª planta, de Zaragoza, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas, dirigiéndose a la Directora General de Patrimonio Cultural, en la dirección antes indicada.

Tercero.— Publicar este Acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón” y notificarlo al Ayuntamiento de Bueña (Teruel).

Zaragoza, 3 de julio de 2020.— La Directora General de Patrimonio Cultural, Marisanchó Menjón Ruiz.



ANEXO I  
DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO DE MEGAPLANOLITES DE BUEÑA (TERUEL)

El yacimiento consiste en un nivel vertical margocalizo que ha quedado expuesto por la erosión y que muestra un conjunto de grandes bioturbaciones. Se sitúa geológicamente en los afloramientos jurásicos del sector de la Sierra Palomera dentro de la Rama Aragonesa de la Cordillera Ibérica donde existe otro importante yacimiento paleontológico clásico de una gran relevancia científica y patrimonial como es la Sección de la Rambla del Salto (Jurásico inferior y medio).

El yacimiento se sitúa estratigráficamente dentro de la Fm. Sot de Chera (Oxfordiense superior, Jurásico superior), una unidad mayoritariamente margosa del Jurásico superior que se caracteriza en esta zona por la escasez de restos fósiles directos pero por una gran diversidad de icnofósiles de invertebrados.

Calvo, Gil y Meléndez, 1987 llevan a cabo el estudio pormenorizado del yacimiento. Reconocen la presencia de los icnogéneros Planolites y Nereites en la base de la unidad, y la asociación de Skolithos y Planolites en la parte media y superior. Hicieron notar la existencia de un tipo singular de bioturbación presente en Bueña y que difería en el tamaño (de hasta 20 centímetros o más de diámetro) con el icnogénero Planolites (de un diámetro de 1-2 centímetros) y con el resto de icnotaxones conocidos. Estos icnofósiles se hallan en el muro de una capa de caliza margosa o limosa, situadas 25 m por encima de la base de la formación.

La singularidad desde el punto de vista icnológico dio lugar tras su estudio a la inclusión de estas estructuras paleoetológicas en una nueva categoría taxonómica. El nuevo icnotaxón definido fue denominado Megaplanolites ibericus por Calvo, Gil y Meléndez en 1987 y supone la creación de un nuevo icnogénero y una nueva icnoespecie caracterizado por su gran tamaño, forma tubular, unilobulado y carecer de ornamentación. Los autores han medido grosores de entre 20-30 centímetros y longitudes de hasta 9-10 metros en el yacimiento. Megaplanolites ibericus son descritos como galerías horizontales y de desarrollo principalmente rectilíneo, algunas veces sinuoso, paralelo a la estratificación, aunque ocasionalmente oblicuo profundizando en el estrato del orden de un decímetro.

Las grandes dimensiones de las galerías y la ausencia de otras estructuras internas que hubieran haber sido producidas por patas, pinzas, etc., hace que no se sepa con certeza qué organismo pudo ser el productor que las originó a día de hoy, siendo uno de los candidatos a ello, un crustáceo de gran tamaño habitante del lecho marino jurásico.

El yacimiento paleontológico de Bueña es un yacimiento relevante en Aragón como para su declaración como Bien de Interés Cultural justificado en las siguientes particularidades:

Las grandes dimensiones de las bioturbaciones es un caso único en el registro fósil nacional e internacional (Gil y Calvo, 2004). Observar icnofósiles de estas características únicamente puede hacerse en Bueña. No se han citado a día de hoy en otros lugares.

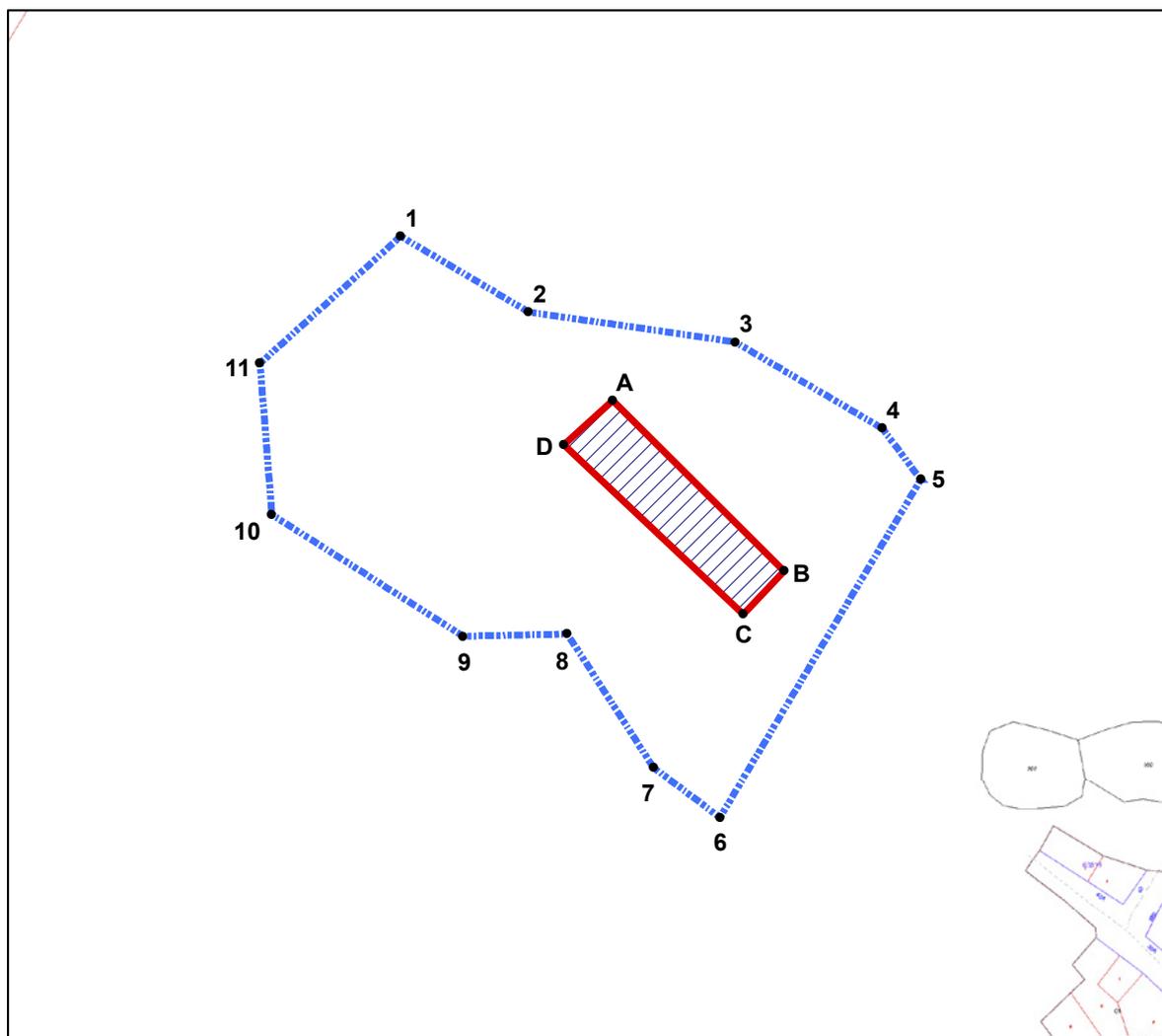
Desde el punto de vista científico, su estudio aportó la definición de un nuevo taxón, el icnogénero e icnoespecie Megaplanolites ibericus (Calvo, Gil y Meléndez, 1987), a partir del estudio del yacimiento y desde entonces el yacimiento es la Localidad Tipo y referencia obligada de este fósil.

La espectacularidad del afloramiento: El nivel ha quedado expuesto en una pared verticalizada que forma un escaparate ideal para la contemplación y disfrute del visitante o aficionado.

El yacimiento ha quedado registrado con una conservación excelente, tanto en la definición de las galerías como en el tamaño total de la superficie expuesta donde se puede ver en un mismo plano la trama formada por las distintas galerías fosilizadas.

Socialmente, es un importante recurso local que sumado a otros recursos naturales o patrimoniales (arquitectónicos, arqueológicos, etnográficos, etc.) es útil para atraer gente al medio rural y dinamizar áreas deprimidas.

ANEXO II  
Delimitación del Yacimiento de Bueña (Teruel) y de su entorno de protección



BUEÑA  
YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO

 DELIMITACIÓN DEL BIEN

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN

BUEÑA YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO DELIMITACIÓN DEL BIEN COORDENADAS ETRS 89 UTM HUSO 30		
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
A	646174	4508015
B	646201	4507988
C	646194	4507981
D	646166	4508008

BUEÑA YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO DELIMITACIÓN DEL ENTORNO COORDENADAS ETRS 89 UTM HUSO 30		
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	646140	4508041
2	646160	4508029
3	646193	4508024
4	646216	4508010
5	646222	4508002
6	646191	4507949
7	646180	4507957
8	646167	4507978
9	646150	4507977
10	646120	4507997
11	646118	4508021



BUEÑA  
YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO



DELIMITACIÓN DEL BIEN



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN

BUEÑA YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO DELIMITACIÓN DEL BIEN COORDENADAS ETRS 89 UTM HUSO 30		
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
A	646174	4508015
B	646201	4507988
C	646194	4507981
D	646166	4508008

BUEÑA YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO DELIMITACIÓN DEL ENTORNO COORDENADAS ETRS 89 UTM HUSO 30		
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	646140	4508041
2	646160	4508029
3	646193	4508024
4	646216	4508010
5	646222	4508002
6	646191	4507949
7	646180	4507957
8	646167	4507978
9	646150	4507977
10	646120	4507997
11	646118	4508021



**RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia procedimiento y se abre un periodo de información pública, para la declaración del yacimiento arqueológico del Círculo Católico (Huesca) como Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica.**

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como se regula en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas. Según el artículo 11, estos bienes pueden ser protegidos, en función de su relevancia cultural, como bien de interés cultural, bien catalogado o bien inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 12, que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural. Asimismo, el apartado 2 del citado artículo establece las categorías de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural, en la que se incluye la de Conjunto de Interés Cultural, una de cuyas figuras es la de Zona Arqueológica, definida como el lugar o paraje donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica.

De conformidad con dicha Ley 3/1999, de 10 de marzo, este procedimiento de declaración ha de incoarse mediante Resolución del Director General responsable de Patrimonio Cultural y resolverse en un plazo máximo de 18 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la incoación en el "Boletín Oficial de Aragón" tal y como se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. La caducidad de este procedimiento se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicitase el archivo de las actuaciones y no se dictase Resolución al respecto dentro de los tres meses siguientes.

Por todo ello, la Directora General de Patrimonio Cultural, en relación con el yacimiento arqueológico del Círculo Católico, acuerda:

Primero.— Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico del Círculo Católico, situado en la ciudad de Huesca, de acuerdo con la descripción, delimitación y plano provisionales que se publican, como anexo I y II, a la presente Resolución.

La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Conjuntos de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. El Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.— Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural, ubicada en la avda. de Ranillas, edificio 5 D, 2.<sup>a</sup> planta, de Zaragoza, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.— Publicar esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón" para su notificación a los interesados en el procedimiento y notificarlo al Ayuntamiento de Huesca.

Zaragoza, 8 de julio de 2020.— La Directora General de Patrimonio Cultural, Marisanchó Menjón Ruiz.



## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DENOMINADO CÍRCULO CATÓLICO, SITO EN HUESCA

De todas las intervenciones arqueológicas realizadas en el casco histórico de Huesca, son las excavaciones en el antiguo solar del Círculo Católico las que han supuesto un salto cualitativo y cuantitativo en el modo de ver la arqueología urbana en esta ciudad. A los más de seis años de actuaciones más o menos continuadas en este solar, hay que añadir el hecho de que en este caso, el interés y profesionalidad de los directores de las excavaciones, ha tenido como resultado la publicación de varios trabajos de investigación en los que se han dado a conocer la secuencia estratigráfica, las estructuras y los materiales más representativos asociados a cada fase de ocupación, todo ello en un sector de la ciudad que representa la zona más rica y representativa de la arqueología oscense. Los elementos más destacables de este conjunto, desde el punto de vista de la arqueología oscense y aragonesa, serían los siguientes:

Existencia de un conjunto arqueológico de estructuras de cierta monumentalidad que permite conocer parte de la trama urbana de la ciudad de Osca.

Presencia en dicho conjunto de elementos inmuebles bien diferenciados que representan diversos elementos representativos de una ciudad romana y se su distribución urbana, como las viviendas, un templo, las calles, así como otros edificios emparentados con el núcleo del Foro Sertoriano y Cesariano, con pervivencias hasta finales del siglo I d. C.

Existencia de elementos materiales cotidianos (ajuar cerámico) o de carácter suntuario que permiten conocer los elementos más característicos de carácter doméstico, junto a otros de funcionalidad más ritual, todos ellos vinculados a las estructuras monumentales recuperadas.

Se trata en definitiva de uno de los pocos espacios con restos arqueológicos ubicados bajo el suelo de nuestras ciudades que permite contemplar, como fue una ciudad romana entre mediados del siglo I a. C. y finales del siglo I d. C. El tratarse de un conjunto cerrado que permite el estudio y comprensión de todos estos aspectos señalados le confiere un valor extraordinario, merecedor de la máxima protección legal que otorga el actual ordenamiento jurídico.

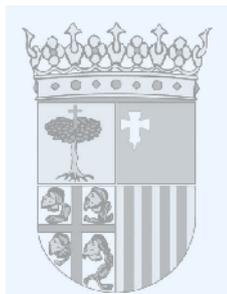
Entre los valores históricos que pueden señalarse respecto al conjunto conservado en el antiguo solar del Círculo Católico, destaca el hecho de que es uno de los pocos ejemplos en Aragón en los que tenemos la oportunidad de conocer el origen y evolución de una ciudad, Huesca, desde la Prehistoria hasta época romana y alto medieval islámica, a través de los materiales arqueológicos recuperados y conservados en el Museo de Huesca y de sus estructuras de habitación o monumentales asociadas a éstos.

El conjunto del Círculo Católico conservado en Huesca, se incorpora, con dichos restos a las escasas muestras conservadas y musealizadas en los cascos históricos de nuestras principales ciudades, entre las que destacaremos los ejemplos de Caesaraugusta-Zaragoza, Bilbilis I-Calatayud, Turiaso-Tarazona, o Daroca.

Los trabajos realizados a través de la arqueología urbana, sobre todo a partir de los años 90 del año pasado, hasta el momento actual, han permitido reescribir en gran medida la historia de nuestra CCAA, a través del origen y desarrollo de nuestras principales ciudades, convertidas a través de los estudios arqueológicos conocidos, no ya en ciudades bimilenarias, sino en establecimientos que prolongan su primitiva fundación más de cuatro mil años, en los todavía oscuros momentos de la Prehistoria reciente aragonesa.

Pero quizás uno de los valores más importantes del conjunto del Círculo Católico, sea el representar una foto fija de un momento histórico trascendental en el que la ciudad de Osca, en la primera mitad del siglo I a. C., y gracias a la voluntad del general Sertorio que la convierte en su capital y centro de operaciones en el valle del Ebro, durante las guerras que asolaron esta zona hasta mediados del siglo I a. C., pasa a convertirse de un asentamiento ibero romano, capital de la Ilergecia occidental, en un centro urbano de marcado carácter romano, que será la ciudad más importante del valle medio del Ebro, hasta la fundación de Caesaraugusta en el 19 a. C.

La situación estratégica de la ciudad ibérica y sus tempranos contactos con Roma, favorecieron sin duda su temprana romanización que a juzgar por los materiales muebles recuperados en varios solares, presentan evidencias claras de contactos comerciales ya desde la primera mitad del siglo II a. C. Este proceso de romanización rápido y profundo no sólo se constató en la utilización de productos manufacturados romanos, en especial la cerámica, sino que muy pronto influyó decisivamente en el entramado político y social de la ciudad indígena que muy pronto debió transformar su urbanismo adaptándolo a los modelos republi-



canos, sobre todo a partir de la elección de Bolskan como centro de las operaciones políticas y militares del general Sertorio, durante el primer tercio del siglo I a. C.

Los hallazgos producidos en diversos puntos de la ciudad, pero especialmente los acaecidos en su cuadrante suroriental, en los solares del Círculo Católico, en el solar del Temple y en la C/. Petronila, permiten identificar en su entorno urbano el conjunto monumental perteneciente al área del Foro y sus alrededores, documentándose hasta el momento un conjunto arquitectónico de carácter público en el que se alternan edificios religiosos como el Sacellum in antis del Círculo Católico asociado al culto de Dionisos, con otros de funcionalidad civil o comercial que aparecen rodeando al citado templo y que tienen su continuidad urbanística en el solar de la C/. Alfonso de Aragón. La técnica edilicia de este conjunto forario y los materiales muebles recuperados, permiten plantear que dicho conjunto correspondería al centro social y religioso de la Bolskan Sertoriana, en consonancia con la importancia estratégica, comercial y militar de la misma durante la primera mitad del siglo I a. C.

El fin de Sertorio y el decidido apoyo de la ciudad a César en la batalla de Ilerda, le valió el agradecimiento de Roma y su conversión en el Municipium Victrix Osca, lo que supondría la incorporación definitiva al modelo político, económico y social de la metrópoli, lo que a buen seguro se tradujo en la construcción de nuevos edificios o la remodelación de otros antiguos, patente también en la red viaria y en las estructuras artesanales, domésticas e industriales documentadas hasta la fecha en solares como los de la C/. Dormer 10-12, Plaza de la Catedral 3, Alfonso de Aragón 6-10 o Círculo Católico, por citar algunos de los más importantes. Con el fin de la República y la llegada del Imperio, los romanos dotan a la ciudad de Osca del centro monumental y público característico de una ciudad de su importancia. De este modo, se construye un nuevo conjunto forario, junto a otros monumentos entre los que destaca el Teatro, de características cronológicas y constructivas muy similares al vecino teatro de Caesaraugusta.

Otro de los valores que incrementan el interés científico e histórico de este conjunto son los relacionados con la proyección social de los restos conservados en el Círculo Católico y su más que necesaria valorización y difusión social en varias direcciones:

Posibilidad de acercar al público la idea de que las ciudades tienen una larga historia que gracias a la arqueología urbana podemos conocer y recuperar.

Aprovechamiento social de unos elementos arqueológicos bien conservados y suficientemente representativos de un momento histórico (época romana republicana y altoimperial) y de un espacio público representativo de una ciudad romana (El Foro).

Existencia de un espacio suficiente y necesario junto a los restos conservados, donde explicar al público lo que éste va a ver (espacio museizable-área museográfica).

La delimitación de este yacimiento en entorno urbano, bien muy bien precisada debido a las propias características de su ubicación, bajo una construcción ya concluida y en uso. En efecto, al tratarse de unos restos arqueológicos, conservados e integrados bajo la edificación de unas viviendas sociales realizadas por Suelo y Vivienda de Aragón, los límites del propio Bien de Interés Cultural, vienen precisados por la estructura que contiene los restos, en una parte del sótano del nuevo edificio, habilitado como contenedor de dichos restos. Dicho sótano, localizado bajo una plaza pública, es lo que podemos considerar como el núcleo del BIC.

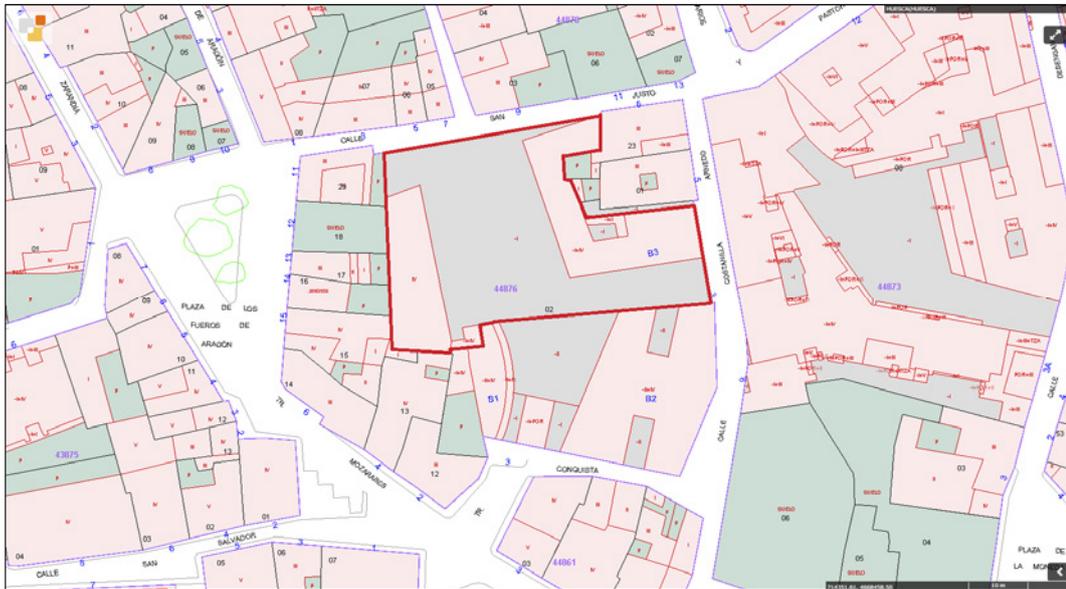
En cuanto a su entorno de protección, al tratarse de un entorno urbano y evidentemente urbanizado, la delimitación de un entorno apropiado y suficiente para la conservación del bien, debe servir de colchón protector, pero también dicho entorno debe permitir en el futuro poder documentar de forma exhaustiva todos los posibles elementos urbanos estratigráficos o materiales que puedan relacionarse con el conjunto protegido. Para ello, se ha delimitado un área que queda delimitada hacia el norte, por las parcelas o números impares de la calle San Justo y Pastor, hacia el este, cruza la calle Templarios hasta los números pares de la calle Costanilla Arnedo hasta el cruce de dicho vial con la Plaza de San Pedro, hacia el sur, se sigue por la fachada de los edificios de la Plaza hasta el final de la travesía mozárabes y hacia el oeste, cruza el vial para englobar toda la Plaza de los Fueros de Aragón hasta enlazar por el norte con la calle San Justo y Pastor.

La delimitación de este entorno permitirá controlar todos los derribos y nuevas construcciones en el área delimitada, permitiendo documentar de forma exhaustiva los restos arqueológicos relacionados con el conjunto del Foro de Osca, y en su caso proceder a su conservación y valorización, como elementos indisolubles de dicho conjunto urbanístico.

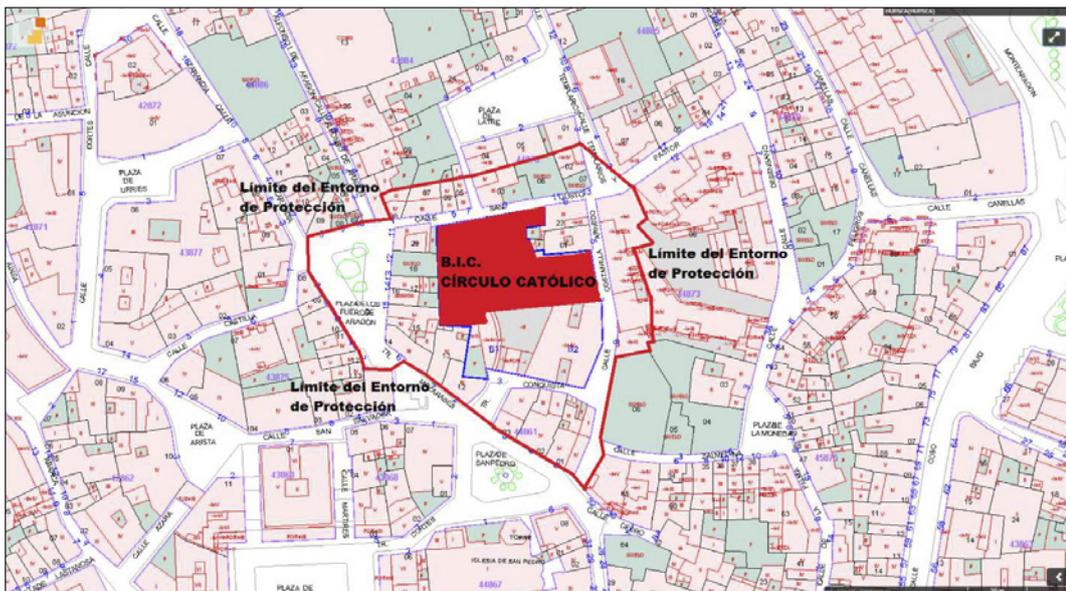


ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DEL CÍCULO CATÓLICO (HUESCA) Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



Delimitación del yacimiento Círculo Católico y de la parcela afectada en el catastro de Huesca.



Delimitación del núcleo del BIC y de su entorno de protección.



**RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia el expediente para la declaración del yacimiento arqueológico denominado la cueva de Els Trocs, sito en municipio de Bisaurri (Huesca), como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica, y se abre un período de información pública por el plazo de un mes**

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, según se establece en el artículo 1 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, los bienes que integran dicho patrimonio se clasifican en bienes de interés cultural, bienes catalogados y bienes inventariados, siendo los más relevantes los primeros.

Los Bienes de Interés Cultural materiales se clasifican en función de su naturaleza en bienes muebles y bienes inmuebles. A su vez, según establece el artículo 12 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, los bienes inmuebles de Interés Cultural pueden ser protegidos bajo las categorías de Monumento o de Conjunto de Interés Cultural. En el caso de los Conjuntos de Interés Cultural se prevén en la Ley varias figuras o subcategorías de protección entre las que se encuentra la de Zona Arqueológica definida por la Ley como el lugar o paraje donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido extraídos o no, tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas. Atendiendo a esta definición se considera que la figura de protección de zona arqueológica es la que mejor se adapta a los valores culturales del yacimiento arqueológico denominado la cueva de Els Trocs. En este yacimiento, los resultados obtenidos en las siete campañas de excavación realizadas hasta el momento, han documentado una secuencia de ocupación que abarca entre finales del VI milenio y finales del IV milenio a. C. e inicios del III milenio a. C., con una extraordinaria riqueza de su cultura material y su fauna, junto a una secuencia completa de dataciones radiocarbónicas y analíticas detalladas (fauna, vegetación, polen, fitolitos, sedimentología, o antropología y ADN, etc.). Este conjunto es el que se quiere proteger mediante el procedimiento que se inicia. Los valores culturales, arqueológicos e históricos que justifican la declaración del referido yacimiento como Bien de Interés Cultural, Zona Arqueológica, se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, prevé que la declaración de Conjunto de Interés Cultural pueda afectar al entorno del bien que se proteja, y que éste podrá delimitarse en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto de Interés Cultural o de su contemplación. En el caso del yacimiento arqueológico denominado cueva de Els Trocs se ha considerado adecuado el establecimiento de un entorno de protección, cuyas coordenadas y delimitación se recogen en el anexo II de esta Resolución.

En relación con el procedimiento a seguir, y de acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, corresponde a la Directora General de Patrimonio Cultural, la incoación de la declaración del bien de que se trate mediante Resolución. Dicho expediente administrativo se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. La caducidad del mismo se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicitase el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta Resolución.

Por todo ello, la Directora General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.— Iniciar el expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Zona Arqueológica, del yacimiento arqueológico denominado cueva de Els Trocs, sito en el término municipal de Bisaurri (Huesca), de acuerdo con la descripción, coordenadas y planos que se publican como anexos I y II de esta Resolución.

La incoación de este expediente conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (“Boletín Oficial de Aragón” de 29 de marzo de 1999), así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. La Directora General de Patrimonio Cultural, previo informe de la



Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien y de su entorno.

Segundo.— Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, Avda. de Ranillas, edificio 5 D, 2.ª planta, de Zaragoza, de lunes a viernes, de 10 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.— Publicar esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, y notificarla al Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca).

Zaragoza, 10 de julio de 2020.— La Directora General de Patrimonio Cultural, Marisancho Menjón Ruiz.

#### ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DENOMINADO CUEVA DE ELS TROCS, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BISAUERRI (HUESCA)

Los resultados arqueológicos obtenidos en las siete campañas de excavación realizadas hasta el momento en la cueva de Els Trocs (San Feliu de Veri-Bisaurri, Huesca) durante los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2016 y 2019, en la que se ha documentado una secuencia de ocupación que abarca entre finales del VI milenio y finales del IV milenio a. C. e inicios del III milenio a.c., la extraordinaria riqueza de su cultura material y su fauna, junto a una secuencia completa de dataciones radiocarbónicas y analíticas detalladas (fauna, vegetación, polen, fitolitos, sedimentología, o antropología y ADN, etc.), han permitido que desde el inicio de los trabajos en este yacimiento, la repercusión científica y mediática de su investigación haya trascendido el mero ámbito autonómico, para trasladarse al ámbito nacional e internacional, lo que nos ha permitido incluir este yacimiento en el debate que se viene desarrollando en los últimos años en diferentes escenarios peninsulares y europeos y que se relaciona con el proceso de cambio de las sociedades cazadoras-recolectoras a las productoras, concretando en este caso la problemática en la transición del mesolítico al neolítico en el valle del Ebro y la posterior expansión o colonización durante el Neolítico Antiguo de sus afluentes tanto hacia el sur como hacia el norte, destacando en este caso la temprana colonización del Alto Pirineo.

La extraordinaria abundancia y el excelente estado de conservación de los restos de fauna recuperados durante las excavaciones en la cueva de Els Trocs, uno de los conjuntos faunísticos más importantes del Holoceno de la Península Ibérica, ha propiciado la creación de un nutrido grupo multidisciplinar integrado por investigadores de reconocida solvencia nacional e internacional, procedentes tanto de instituciones nacionales y europeas, como de universidades nacionales e internacionales.

Los primeros estudios y analíticas llevados a efecto sobre los restos de una extraordinaria cabaña ganadera de ovicápridos, ha permitido plantear al equipo investigador la existencia de rutas ganaderas de trashumancia desde fechas muy tempranas, vinculadas a la colonización durante el Neolítico Antiguo de las tierras del Alto Pirineo, en torno a finales del sexto milenio a. C.

La trascendencia e interés científico, histórico y patrimonial de este hecho es extraordinariamente relevante, ya que demuestra que hace siete mil años, nuestros remotos antepasados neolíticos ya eran capaces de sustentar una economía ganadera basada en la gestión de los rebaños, combinando los pastos en las tierras bajas durante el invierno, para pasar a las tierras altas pirenaicas durante los meses de verano. Este tipo de gestión del ganado en una época tan temprana es la primera vez que se documenta en la Península Ibérica, de ahí su trascendencia histórica, científica y patrimonial.

Todo lo anteriormente señalado, apunta a un yacimiento que se ha convertido en un referente para explicar el proceso de neolitización del alto Pirineo, siendo en estos momentos el yacimiento mejor conservado de todos los yacimientos neolíticos excavados en Aragón, muy por encima en cuanto a riqueza de material, de yacimientos clásicos en la bibliografía, como las cuevas de Chaves, Olvena, Espluga de la Puyascada o Coro Trasito, sólo por citar algunos de los más conocidos e importantes.



Pero a la riqueza, variedad e interés de su cultura material, de su fauna o de los restos relacionados con su entorno paisajístico, une el hecho, por el momento totalmente singular y único de contar con la muestra antropológica más importante, ya que abarca dos milenios de ocupación y además cuenta con eventos relacionados con la violencia en la prehistoria, tales como la masacre recientemente dada a conocer internacionalmente y que se ha convertido en un referente nacional y europeo para el estudio de los eventos de violencia en la prehistoria y sus consecuencias en el proceso de neolitización de la Península Ibérica.

El valor histórico del yacimiento estudiado en la cueva de Els Trocs viene implícito en los datos aportados por el proceso de investigación realizado a partir de la primera campaña llevada a cabo en el año 2009. La secuencia de ocupaciones humanas que abarca más de dos milenios, es crucial para entender el proceso histórico del paso de las poblaciones de cazadores-recolectores a los primeros agricultores y ganaderos, un momento crucial en la historia de la evolución del ser humano y que se ha definido en muchos estudios como la “Revolución Neolítica”.

La aportación de Els Trocs al conocimiento actual del proceso de colonización neolítica del interior de la Península Ibérica es totalmente excepcional, a tenor de la riqueza y conservación de su cultura material y de los restos orgánicos y de fauna recuperados que superan en mucho a los yacimientos con mayor riqueza conocidos hasta el momento.

Tras la destrucción del yacimiento neolítico localizado en la cueva de Chaves, que hasta hace muy pocos años, era el yacimiento de referencia para el estudio del Neolítico en Aragón, en el valle del Ebro y gran parte de la Península Ibérica, considerado como uno de los tres yacimientos más importantes de España, la cueva de Els Trocs ha aportado tal cúmulo de información y nuevos datos sobre los modos de vida y la evolución de las primeras comunidades de pastores neolíticos que colonizaron el Pirineo, que se ha convertido por derecho propio en un yacimiento excepcional e imprescindible para estudiar los procesos de producción cerámica, la gestión de la cabaña ganadera durante la Prehistoria reciente, o la caracterización de dicha población a través de los estudios paleoantropológicos y genéticos en curso, de cuyos datos se han aportado ya estudios que han aportado conocimientos hasta el momento no dados por ningún otro yacimiento neolítico aragonés.

Solamente la aportación de los restos faunísticos recuperados en la cueva, supone la colección ósea más importante de la Península Ibérica sobre fauna del Holoceno y los estudios genéticos que se están realizando sobre la cabaña ganadera, especialmente de ovinos o de bóvidos como el uro, van a aportar elementos imprescindibles para conocer el proceso de evolución de las razas ovinas o bovinas en la Península Ibérica y los caminos por los que pudo penetrar en la misma, desde el Próximo Oriente.

En definitiva, la cueva de Els Trocs, aporta nuevos conocimientos sobre una etapa de la prehistoria aragonesa crucial para el desarrollo histórico de nuestra comunidad, como es la colonización neolítica de nuestras tierras y la aportación de elementos que revolucionaran la vida de las comunidades humanas a partir de su implantación económica, social o religiosa. Desde los rituales funerarios, la producción de alimentos, la gestión de las cabañas ganaderas o las relaciones con otros grupos con episodios de extrema violencia, todo esto y mucho más está aportando el yacimiento excavado en esta cueva que se ha convertido en un yacimiento primordial y excepcional, dentro del patrimonio arqueológico de la prehistoria aragonesa, peninsular y europea.

Otro de los valores que incrementan el interés científico e histórico de este conjunto es el relacionado con la proyección social de los hallazgos en la cueva de Els Trocs y su más que necesaria valorización y difusión social. En este sentido, desde el inicio de las excavaciones en este yacimiento, se ha pretendido dar a las investigaciones en el mismo, la máxima difusión social, a través de charlas, conferencias, y visitas guiadas al yacimiento a través de jornadas de Puertas Abiertas o de la colaboración de la prensa escrita o de diversas televisiones estatales, autonómicas e internacionales.

Pero uno de los valores añadidos que ha supuesto este yacimiento, se refiere a determinadas experiencias que han aunado la investigación científica con la recuperación de tradiciones ancestrales a punto de perderse, como es la trashumancia de ganado ovino entre el valle medio del Ebro y los altos valles del Pirineo, Tal es el caso del proyecto MEDELCA que en el año 2016 supuso el desplazamiento de un equipo de arqueólogos, que acompañaron al último pastor trashumante que hacía la ruta con su rebaño de 2000 ovejas, entre la localidad de Selgua, junto a Monzón, hasta el valle de Benasque, con un recorrido que remontando el valle del río Isábena, pasa por los alrededores de Els Trocs, para recalar en los valles más altos de Benasque, en un recorrido que costó más de 15 días. Esta experiencia ha permitido demostrar entre otras cosas, que ya los pastores neolíticos que habitaron la cueva de Els Trocs, hace más de 7000 años, ya hacían el mismo recorrido que se llevó a cabo en el año



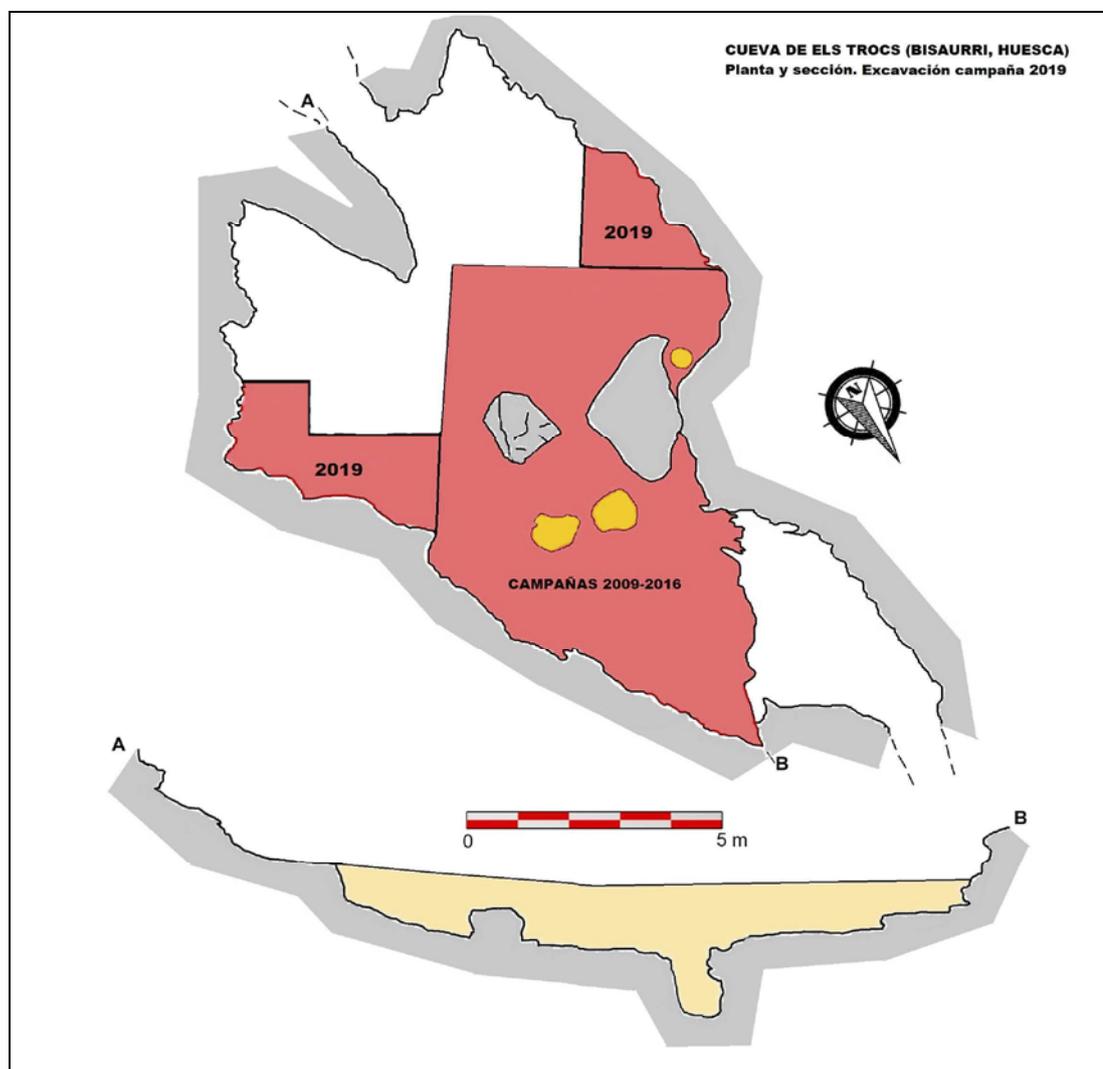
2016, demostrando que las cabañas ganaderas del Pirineo ya se utilizaban en los inicios del Neolítico Antiguo de la zona, en la segunda mitad del VI milenio a. C. Las conclusiones de dicha experiencia no sólo han reunido una enorme trascendencia científica, sino que han permitido explicar en las escuelas de la Ribagorza, este proyecto que suponía la recuperación de una larguísima tradición ancestral que se ha mantenido viva hasta los inicios del tercer milenio.

Por último, otro valor añadido de enorme importancia para la conservación de este yacimiento es que hasta el momento es el único de su época que está totalmente protegido con un cierre metálico que impide el acceso a la cueva a cualquier persona no autorizada, cierre que fue autorizado y financiado por esta Dirección General en 2011.

## ANEXO II PLANO DE DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DENOMINADO CUEVA DE ELS TORCS, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BISARRI (HUESCA) Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

El núcleo del Bien de Interés Cultural, se corresponde con la totalidad del interior de la cueva y su entrada exterior y coincide con el propio cerramiento metálico que en su momento fue instalado, por lo que queda perfectamente delimitado en su situación topográfica y sus coordenadas (Datum ETRS 89 (Huso 30): x=298.115; y=4.702.757).

En cuanto a su entorno de protección, a tenor de las características de la ladera rocosa donde se ubica la cueva y su yacimiento arqueológico, se ha delimitado en atención a impedir que posibles afecciones futuras, puedan alterar la integridad de la cueva y de su entorno inmediato. Para ello se ha planteado un polígono con cinco vértices localizados a más de cien metros de la entrada de la cueva, con lo que se garantiza dicho entorno de protección y se impide cualquier tipo de afección en el mismo.



Planimetría de la cueva de Els Trocs y planta del área excavada entre 2009 y 2019.

Núcleo del BIC



Localización del núcleo del BIC y delimitación de su entorno de protección, según Ortofoto del IGN.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), en polígono 10, parcela 120 de Lanaja (Huesca) y promovido por Agrosas 2 S.C. (Expediente INAGA 500202/02/2019/04436).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Agrosas 2 S. C. ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), en polígono 10, parcela 120 de Lanaja (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Lanaja, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.<sup>a</sup>, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Lanaja, plaza Mayor, 8.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de junio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), en polígono 16, parcela 1 de Esplús (Huesca) y promovido por Agrosas 4 S.C. (Expediente INAGA 500202/02/2019/04258).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Agrosas 4 S. C. ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), en polígono 16, parcela 1 de Esplús (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Esplús, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Esplús, carretera Alta, 30.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de junio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayánas Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), en polígono 9, parcela 61 de Lanaja (Huesca) y promovido por Agrosas 1 S.C. (Expediente INAGA 500202/02/2019/05358).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Agrosas 1 S. C. ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas (864 UGM), en polígono 9, parcela 61 de Lanaja (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Lanaja, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la Resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma Resolución.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza (Recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo, en esta dirección electrónica, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Lanaja, plaza Mayor, 8.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de junio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayánas Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/06729).**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Agropecuaria Azanuy, S.L.

REGA: ES220400000005.

Municipio: Azanuy-Alins.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/06924).**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

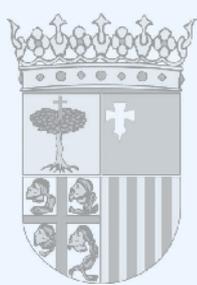
La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Ganaba 2016, S.L.  
REGA: ES221360000161.  
Municipio: Lalueza.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/06942).**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Hnos. Bielsa S. C.  
REGA: ES220180000044.  
Municipio: Alcubierre.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/10638).**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Granja Payán, S. C.  
REGA: ES501510000018.  
Municipio: Luna.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/10690).**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la Resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

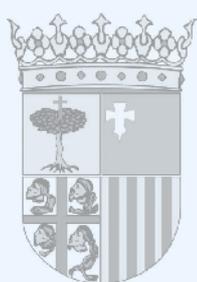
La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Comercial Agropecuaria Pirenaica, S.A. (CAPISA).

REGA: ES222250000300.

Municipio: Tamarite de Litera.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, sobre comienzo de operaciones del amojonamiento total administrativo del monte TE-60 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “La Cantera, Collado Mateo y Cerro Cobatillas”, perteneciente al Ayuntamiento de Aliaga y situado en su término municipal.**

Mediante Resolución de fecha 7 de julio de 2020, he acordado según lo dispuesto en el artículo 50 del texto refundido de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 145 del vigente Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero:

Primero.— El inicio del expediente de amojonamiento total administrativo del monte 60 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “La Muela, Collado Mateo y Cerro Cobatillas”, perteneciente al Ayuntamiento de Aliaga, y situado en su término municipal.

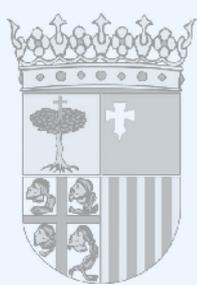
Segundo.— Designar como ingeniero operador del amojonamiento a Don José Ramón Anadón Escobedo, ingeniero de montes adscrito a este Servicio Provincial.

Tercero.— Fijar como fecha para el inicio de las operaciones de comprobación del amojonamiento el 21 de septiembre de 2020, fijando el lugar de encuentro en el Ayuntamiento de Aliaga a las 10,30 h de la mañana.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y en el artículo 50.5 del texto refundido de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 7 de julio de 2020.— El Director del Servicio Provincial, Pedro M. Polo Íñigo.



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Zaragoza de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, relativo al inicio del trámite de información pública del Proyecto básico de concentración parcelaria de la zona de Villarreal de Huerva (Zaragoza) y de su Estudio de impacto ambiental.**

Primero.— Que con fecha 28 de febrero de 2017, el Ayuntamiento de Villarreal de Huerva solicitó la ejecución de la concentración parcelaria de su municipio, mediante instancia suscrita por 177 propietarios de tierras del término municipal de Villarreal de Huerva (Zaragoza).

Segundo.— Que comprobados los datos aportados y realizado el estudio de la zona, se ha redactado el Proyecto básico de concentración parcelaria y su Estudio de impacto ambiental, al encontrarse la zona incluida en el anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para realizar la evaluación ambiental ordinaria previa a la tramitación del Decreto de concentración parcelaria.

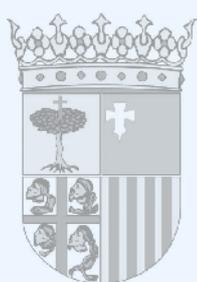
Tercero.— Que con fecha 3 de julio de 2020, el Director General de Desarrollo Rural ha autorizado la realización del inicio del trámite de información pública, lo que se hace público mediante este anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza” y mediante avisos insertos tres días consecutivos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villarreal de Huerva.

Cuarto.— La documentación estará expuesta para su examen, en el citado Ayuntamiento y en el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sito en Paseo María Agustín, 36, 50071 Zaragoza, así como en la siguiente dirección web: [www.aragon.es/concentracionparcelaria](http://www.aragon.es/concentracionparcelaria) durante un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la última publicación del presente anuncio, plazo en el que se podrán formular las alegaciones u observaciones que se estimen oportunas, que se formularán por escrito dirigidas al Servicio Provincial de Zaragoza y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La consulta de los documentos que componen el Proyecto básico implica que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos que se incluyen no podrán ser utilizados para fines distintos de los de la concentración parcelaria.

Quinto.— En horario de atención al público, los interesados en la solicitud de concentración parcelaria podrán examinar los documentos indicados, si bien la documentación referente al estudio de impacto ambiental podrá ser examinada por cualquier persona física o jurídica y mediante la consulta a las Administraciones Públicas afectadas.

Sexto.— La competencia para resolver el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en relación con el presente Proyecto básico de concentración parcelaria corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Director del Servicio Provincial, Ángel Daniel García Gil.



**ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por el que se somete a un período de información pública el proyecto de Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el transporte y la aplicación de estiércoles por los Centros gestores de estiércoles de la Comunidad Autónoma de Aragón**

El desarrollo del sector ganadero ha supuesto un proceso de intensificación progresivo que ha conllevado un incremento paulatino en la generación de subproductos en las explotaciones ganaderas. Los estiércoles resultantes de la actividad ganadera representan un peligro potencial para el medio ambiente, con problemas vinculados a la emisión de gases a la atmósfera, la contaminación de las aguas y el exceso de nitrógenos en las superficies agrícolas.

Además, en muchas zonas de la Comunidad Autónoma de Aragón no existe suficiente superficie agrícola para asimilar el nitrógeno procedente de las deyecciones ganaderas, haciéndose necesario potenciar el transporte y la adecuada aplicación de las mismas con la finalidad de que los nutrientes procedentes de los estiércoles de zonas de alta concentración de explotaciones ganaderas puedan ser aprovechados en otras zonas.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente pretende, mediante la publicación de esta subvención, minimizar el impacto ambiental promocionando su uso como fertilizante tradicional subvencionando la adquisición de equipos de distribución de estiércoles y esparcidores y accesorios de distribución localizada de purines, en línea con lo previsto en el Decreto 53/2009, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

El contenido de la futura norma puede afectar a una pluralidad indeterminada de sujetos, es por ello necesario someter el antedicho proyecto, conforme al artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente del Gobierno de Aragón, a información pública que este anuncio hace efectivo, conforme a las siguientes condiciones:

Primera.— Se somete a información pública el proyecto de Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el transporte y la aplicación de estiércoles por los Centros gestores de estiércoles de la Comunidad Autónoma de Aragón, por un periodo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, durante el que cualquier persona física o jurídica que lo considere oportuno podrá examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Segunda.— El proyecto podrá examinarse en días hábiles en horario de oficina en las dependencias administrativas del Servicio de Información y Documentación Administrativa (edificio Pignatelli, paseo M.<sup>a</sup> Agustín, número 23, Zaragoza), o en la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (edificio Maristas, Plaza San Pedro Nolasco, número 7, planta 2.<sup>a</sup>, Zaragoza).

Igualmente, el texto está disponible para su consulta en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón: <http://www.aragon.es/agriculturaganaderiamedioambiente/informacionpublica>.

Tercera.— Las alegaciones o sugerencias deberán presentarse por escrito, haciéndose constar en el mismo el nombre, D.N.I., domicilio y localidad del alegante y se dirigirán a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, pudiendo ser presentadas, asimismo, en los registros de los lugares indicados en el párrafo anterior así como en cualquiera de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 13 de julio de 2020.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.



## AYUNTAMIENTO DE ÉPILA

### **ANUNCIO de Ayuntamiento de Épila, relativo a trámite de información pública de licencia de actividad clasificada para la instalación de montajes eléctricos.**

Solicitada por D. José María Barraqueta Sebastián, "licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de montajes eléctricos en general, que se desarrollará en carretera de Muel, número 70, nave 5 en Épila (Zaragoza)", según el proyecto técnico redactado por Ingeniero Técnico Industrial Alberto Garzo Cantín, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://epila.sedelectronica.es>).

Épila, 30 de junio de 2020.— El Alcalde, Jesús Bazán Sanz.